



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

| | | |
|------------|---|---------------------------------|
| TOMO DXLII | "CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 16 DE JUNIO DE 2020 | NÚMERO 12 SEGUNDA SECCIÓN |
|------------|---|---------------------------------|

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

ACUERDO del Fiscal General del Estado, por el que expide el
REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

GOBIERNO DEL ESTADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO del Fiscal General del Estado, por el que expide el REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

Al margen el logotipo oficial de la Fiscalía, con una leyenda que dice: FGE. Fiscalía General del Estado. Puebla.

GILBERTO HIGUERA BERNAL, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 95 Y 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 12, 13, 14, 15, 19, FRACCIÓN IV, 21, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, Y

CONSIDERANDO

Que la Institución del Ministerio Público se creó, existe y ha funcionado en nuestro país en los ámbitos federal y estatal, realizando la función de aquella Institución por conducto de los órganos denominados Procuradurías Generales de Justicia.

Que a las Procuradurías Generales de Justicia se les encomendó la investigación y persecución de los delitos y, en el contexto del Estado Federal mexicano, se distribuyó la competencia de la Institución del Ministerio Público en los fueros federal y estatal, es decir, los delitos del fuero federal se encomendó investigarlos y perseguirlos a la Procuraduría General de la República y los delitos del fuero común a las Procuradurías de los Estados de la República Mexicana.

Que recientemente las Procuradurías Generales de Justicia, federal y estatales, por virtud de sendas reformas jurídico constitucionales, federal y locales, se han venido transformando en Fiscalías Generales, confiriéndoles autonomía técnica y de gestión en su administración presupuestaria, para el ejercicio de sus atribuciones.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Que el citado precepto de la ley fundamental federal dispone, además, que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia.

Que el numeral constitucional citado puntualiza que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala; asimismo, el dispositivo constitucional prevé que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Que además, la norma constitucional invocada refiere que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que en consonancia con lo expuesto, el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Apartado A, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10

de febrero de 2014, prevé que la Institución del Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; asimismo, dispone que corresponde a la Institución del Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal, y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

Que en el mismo tenor, por decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de enero del año 2016, se reformó la Constitución Política del Estado, para transformar la Procuraduría General de Justicia en una Fiscalía General, precisándose que la Institución del Ministerio Público del Estado dejaba de formar parte del Poder Ejecutivo Estatal y se erigía como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

Que por ello, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su numeral 95, dispone que la Institución del Ministerio Público estatal se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Que el precepto constitucional local referido precisa que incumbe a la Institución del Ministerio Público del Estado la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los derechos humanos de todas las personas; velar por la exacta observancia de las leyes de interés público; intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la Ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables.

Que en su artículo 96, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que la Institución del Ministerio Público del Estado estará a cargo de un Fiscal General, quien para el ejercicio de sus funciones contará con las Fiscalías Generales o Especializadas y el personal necesario bajo su autoridad y mando directo, en los términos que establezca la Ley, la cual señalará los requisitos y el procedimiento para su nombramiento, sustitución o remoción.

Que en acatamiento a la disposición constitucional relativa, el Honorable Congreso del Estado expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 20 de febrero de 2016, abrogando la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla y disponiendo en su artículo Segundo Transitorio que hasta en tanto se expidiera el Reglamento y demás disposiciones normativas se seguirían aplicando las anteriormente existentes, por lo que se continuó aplicando el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, mismo que había sido publicado el 11 de abril de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.

Que en el contexto de la consumación de la reforma constitucional del año 2008 en materia de procuración y administración de justicia penal en la que se instauró el nuevo sistema de justicia penal, que estableció un plazo de ocho años para que entrara plenamente en vigor en todo el territorio nacional, resultaba necesario dotar a la Fiscalía General del Estado de una nueva estructura a través de diversas unidades administrativas necesarias para la instauración de dicho nuevo sistema de justicia penal en el Estado de Puebla, por lo que mediante Acuerdo A/002/2016 publicado el 24 de febrero de 2016 en el Periódico Oficial del Estado, se estableció una nueva estructura de la Fiscalía General del Estado

Que de esta manera, desde el año 2016 la Fiscalía General del Estado funcionó con una estructura orgánica establecida en el citado Acuerdo A/002/2016; asimismo, para el debido cumplimiento de las atribuciones de la Institución se emitieron otros Acuerdos por los cuales se crearon diversas unidades administrativas.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla ha sido objeto de una Nota Aclaratoria y cinco reformas, adiciones y derogaciones, publicadas en el Periódico Oficial del Estado los días 31 de marzo de 2016, 29 de diciembre de 2017, 10 de septiembre de 2018, 06 de diciembre de 2019, 23 de enero de 2020 y 17 de marzo de 2020, respectivamente.

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, recogiendo las disposiciones constitucionales, señala que la Institución del Ministerio Público del Estado se organizará en una Fiscalía General, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; precisando que la Fiscalía General gozará de autonomía técnica y de gestión para su administración presupuestaria y para el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, y para imponer las sanciones administrativas que establezcan la Ley y su Reglamento.

Que el artículo Quinto Transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de marzo de 2020, ordena que dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del referido Decreto, el Fiscal General deberá emitir el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

Que en este último Decreto de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla se incluye la reforma al artículo 9, que establece una nueva estructura orgánica del órgano público autónomo, incorporando nuevas unidades administrativas que definen el funcionamiento de éste y su especialización general, agregando también nuevos órganos colegiados que auxiliarán a la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de garantizar una procuración de justicia profesional, más eficiente y eficaz.

Que ante la incorporación de nuevas unidades administrativas y órganos auxiliares que integran la Fiscalía General del Estado para el despacho de los asuntos de su competencia, deviene indispensable la emisión del Reglamento de dicha Ley Orgánica, en tanto este ordenamiento debe explicitar la organización y funcionamiento del órgano encargado de desarrollar las funciones de la Institución del Ministerio Público del Estado.

Que los artículos 19 fracción IV y 21 fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla disponen que es facultad u obligación del Fiscal General emitir o expedir el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Que empleando las técnicas aplicables de redacción de normas jurídicas reglamentarias y teniendo como referente principal a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, específicamente las disposiciones remisivas al Reglamento de dicha Ley, se elaboró este instrumento normativo, que desarrolla la organización y funcionamiento del órgano público autónomo.

Que en este Reglamento, se desarrollan la organización y las funciones de las unidades administrativas y órganos auxiliares que por disposición expresa de la Ley Orgánica integran la Fiscalía General del Estado, incorporando algunas unidades administrativas conforme a la autorización explícita de dicho ordenamiento.

Que en este ordenamiento se instituyen a la desconcentración, a la especialización y a la integralidad como estrategias fundamentales de la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General; la desconcentración, para aproximar el servicio de procuración de justicia a la población; la especialización, para desarrollar las funciones con personal especializado en todas las materias y ámbitos de atención a los asuntos de su competencia; e integralidad, para integrar a los auxiliares de las áreas sustantivas en unidades de investigación y persecución de los delitos, bajo la conducción de los Agentes del Ministerio Público y Fiscales Investigadores.

Que en la redacción de los preceptos que integran este ordenamiento se utilizó lenguaje con perspectiva de género, con la finalidad de suprimir estereotipos en función del sexo, en tanto se empleó la expresión persona para anteponer a los sustantivos servidores públicos, titulares de las unidades administrativas y a toda expresión que denote uso generalizador del género masculino.

Que la enunciación de la organización y funciones de las unidades administrativas que integran a la Fiscalía General del Estado se desarrolla en este Reglamento hasta el nivel de aquellas que auxiliarán a las referidas unidades administrativas, por lo que se dejará para el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado la explicitación de la organización, atribuciones y funcionamiento de las áreas que constituirán a la citadas unidades administrativas

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GLOSARIO

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo a cargo de las funciones otorgadas a la Institución del Ministerio Público del Estado de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 2. Este Reglamento será de observancia obligatoria para el personal integrante de la Fiscalía General y cualquier duda acerca de su interpretación será resuelta por la persona titular de la Fiscalía General, por conducto de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.** Agencia Estatal de Investigación: Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado;
- II.** Agente del Ministerio Público: Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado;
- III.** Agente Investigador: Agente Investigador de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado;
- IV.** Analista de Información: Analista de Información de la Unidad de Análisis de Información de la Fiscalía General del Estado;
- V.** Comisión de Honor y Justicia: Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado;
- VI.** Comisión Estatal de Derechos Humanos: Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Puebla;
- VII.** Comisión Nacional de Derechos Humanos: Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- VIII.** Consejo Consultivo: Consejo Consultivo de la Fiscalía General del Estado;
- IX.** Consejo de Profesionalización: Consejo de Profesionalización de la Fiscalía General del Estado;
- X.** Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI.** Constitución Estatal: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- XII.** Estado: Estado Libre y Soberano de Puebla;

- XIII.** Facilitador: Facilitador de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- XIV.** Fiscal General: Titular de la Fiscalía General del Estado;
- XV.** Fiscalía General: Fiscalía General del Estado;
- XVI.** Fiscalías: Fiscalías previstas en el artículo 17 del presente Reglamento;
- XVII.** Fiscalías Especializadas: Fiscalías Especializadas en la Investigación de Delitos;
- XVIII.** Fiscalías Generales: Fiscalía Federal y Fiscalías Estatales de la República Mexicana;
- XIX.** Institución del Ministerio Público: Institución del Ministerio Público del Estado;
- XX.** Instituto de Formación Profesional: Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General del Estado;
- XXI.** Instituto de Transparencia del Estado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla;
- XXII.** Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado;
- XXIII.** Ley de Transparencia del Estado: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
- XXIV.** Ley General de Transparencia: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXV.** Perito: Perito del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado;
- XXVI.** Personal sustantivo: Agentes del Ministerio Público, Agentes Investigadores y Peritos;
- XXVII.** Reglamento: Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla;
- XXVIII.** Reglamento Interior: Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Puebla;
- XXIX.** Reglamento del Servicio de Carrera: Reglamento del Servicio de Carrera de la Fiscalía General del Estado.
- XXX.** Superior jerárquico: Personas titulares de unidades administrativas que guardan una relación de mando respecto del personal que tienen asignado, y
- XXXI.** Unidades administrativas: Unidades que se refieren en el artículo 17 de este Reglamento, cuyos titulares acuerdan el despacho de los asuntos de su competencia con la persona titular de la Fiscalía General.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO

CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA

ARTÍCULO 4. La Institución del Ministerio Público es el ente público del Estado que tiene a su cargo la función principal de investigar y perseguir los delitos previstos en el Código Penal del Estado y en las leyes especiales vigentes en éste, que se cometan en el territorio de la Entidad Federativa, así como aquellos que prevean la Constitución Federal, la Constitución Estatal, el Código Nacional de Procedimientos Penales u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 5. Conforme a lo establecido por la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Ley Orgánica de la Fiscalía General, compete a la Institución del Ministerio Público del Estado la investigación y persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que comprenda la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y testigos y el respeto a los derechos humanos de todas las personas; velar por la exacta observancia de las leyes de interés público; intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la Ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 6. En los términos previstos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General, para la investigación y persecución de los delitos, la Institución del Ministerio Público contará con personas Agentes del Ministerio Público, Agentes Investigadores, Peritos y los auxiliares que determinen la Ley Orgánica y este Reglamento.

ARTÍCULO 7. Las personas Agentes del Ministerio Público ejercerán durante la investigación y persecución de los delitos el mando y conducción de los agentes investigadores y de los servicios periciales y, en su caso, de otros auxiliares directos e indirectos, incluyendo a los cuerpos de seguridad pública estatales y municipales.

TÍTULO TERCERO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 8. La Institución del Ministerio Público del Estado se organiza en la Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, accesibilidad, debida diligencia, interculturalidad, perspectiva de género y perspectiva de niñez, adolescencia y aquellos que se establezcan en ordenamientos y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 9. La Fiscalía General, como órgano público autónomo, ejercerá las funciones que corresponden a la Institución del Ministerio Público del Estado.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 10. A la Fiscalía General le corresponde el despacho de los asuntos que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica de la Fiscalía General y demás ordenamientos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 11. La Institución del Ministerio Público y la Fiscalía General estarán a cargo de una persona Fiscal General del Estado, quien para el ejercicio de sus funciones contará con las Fiscalías y unidades administrativas establecidas en su Ley Orgánica y en este Reglamento, así como con el personal necesario que estará bajo su autoridad y mando directo, en los términos que establece la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 12. La persona titular de la Fiscalía General tendrá las facultades y obligaciones previstas en la Constitución Estatal y la Ley Orgánica, además de las que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS PRINCIPIOS Y BASES DE ORGANIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 13. La Fiscalía General se organizará con base en los principios de máxima desconcentración, especialización general e integralidad sustantiva, con la finalidad de proporcionar el servicio de procuración de justicia lo más próximo a la población, aplicar conocimientos especializados en el desarrollo de sus funciones y ejercerlas en forma interdisciplinaria.

ARTÍCULO 14. La Fiscalía General se constituirá orgánicamente con perspectiva integral en el cumplimiento de sus funciones, mediante la planeación, supervisión, evaluación y mejora permanente en sus procesos de operación.

ARTÍCULO 15. La Fiscalía General ejercerá sus funciones en forma planeada y sustentará su gestión en el empleo de metodologías y tecnologías de la información, así como en la especialización permanente de su personal, con el fin de lograr eficiencia y eficacia institucional.

ARTÍCULO 16. La Fiscalía General implementará en su actividad sustantiva la planeación en la investigación y persecución de los delitos, así como su desarrollo en salas de conducción ministerial.

CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 17. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General contará con las unidades administrativas siguientes:

- I.** La Fiscalía Especializada en Derechos Humanos;
- II.** La Fiscalía de Investigación Metropolitana;
- III.** La Fiscalía de Investigación Regional;
- IV.** La Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares;
- V.** La Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión;
- VI.** La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;
- VII.** La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;
- VIII.** La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia;
- IX.** La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres;
- X.** La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;
- XI.** La Oficina del Fiscal General;
- XII.** La Oficialía Mayor;
- XIII.** La Agencia Estatal de Investigación;
- XIV.** El Instituto de Ciencias Forenses;

XV. El Órgano Interno de Control;

XVI. La Visitaduría General;

XVII. El Instituto de Formación Profesional;

XVIII. La Coordinación General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

XIX. La Coordinación General de Colaboración Interinstitucional;

XX. La Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información;

XXI. La Coordinación General de Gestión Documental Institucional;

XXII. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos;

XXIII. La Coordinación General de Servicios a la Comunidad;

XXIV. Coordinación General de Investigación;

XXV. Coordinación General de Litigación;

XXVI. La Dirección General de Seguridad Institucional;

XXVII. La Dirección General de Planeación Institucional;

XXVIII. La Dirección General de Comunicación Estratégica y Vinculación Social;

XXIX. La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio;

XXX. La Unidad de Transparencia;

XXXI. La Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;

XXXII. La Unidad de Análisis de Información, y

XXXIII. Las demás unidades administrativas previstas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el presente Reglamento y las creadas mediante Acuerdo por la persona titular de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 18. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Fiscalía General se auxiliará de los órganos colegiados siguientes:

I. El Consejo de Profesionalización;

II. La Comisión de Honor y Justicia;

III. El Consejo Consultivo, y

IV. Los demás órganos colegiados previstos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General, el presente Reglamento y los que determine mediante Acuerdo de la persona titular de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 19. La Fiscalía General contará con las demás unidades administrativas y órganos que determine la persona Titular de la Fiscalía General mediante Acuerdo.

ARTÍCULO 20. Las Unidades Administrativas referidas en el artículo 17 de este Reglamento tendrán las atribuciones que establezcan la Constitución Estatal, la Ley Orgánica de la Fiscalía General, el presente Reglamento, el Reglamento Interior de la Fiscalía General y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL SUSTANTIVO DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 21. La Fiscalía ejercerá sus atribuciones en materia de investigación y persecución de los delitos con la participación de Agentes del Ministerio Público, Agentes Investigadores y Peritos.

ARTÍCULO 22. Las personas Agentes Investigadores y Peritos auxiliarán de manera directa a las personas Agentes del Ministerio Público y tendrán las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Fiscalía General, este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 23. Las personas Agentes del Ministerio Público tienen las facultades y obligaciones que se establecen en la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 24. Las personas Agentes Investigadores tienen las facultades y obligaciones que señala el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 25. Las personas Peritos, en cumplimiento a la función encomendada por el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Realizar los estudios pertinentes y elaborar los dictámenes periciales, requerimientos e informes derivados de las solicitudes que les formulen las autoridades ministeriales y judiciales, conforme a los lineamientos normativos, metodológicos, técnicos, científicos y a los procedimientos de cada especialidad;

II. Auxiliar a las personas Agentes del Ministerio Público, Agentes Investigadores y demás autoridades competentes en el esclarecimiento de los hechos que la ley señala como delitos y la identificación de los autores y/o partícipes en su comisión, mediante los estudios y dictámenes respectivos;

III. Acudir al lugar de intervención que las personas Agentes del Ministerio Público y otras autoridades competentes soliciten, para apoyar en el procesamiento del lugar;

IV. Realizar los análisis, pruebas de laboratorio, operaciones y estudios que su ciencia, técnica o arte requiera a los elementos de estudio recabados en el lugar objeto de investigación o aportados por la autoridad solicitante, conforme a lo previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales;

V. Atender los requerimientos de las personas Agentes del Ministerio Público y otras autoridades competentes respecto de hechos que por su naturaleza requieran de mayor experiencia, capacidad y atención especializada;

VI. Examinar objetos o situaciones de hechos relevantes que requieran las personas Agentes del Ministerio Público y otras autoridades competentes;

VII. Aportar información que permita la formación y actualización permanente de los bancos de datos criminalísticos de la Fiscalía General, conforme a la normatividad aplicable;

VIII. Informar al Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General de sus actividades y atender los requerimientos de las áreas de supervisión y evaluación institucional;

IX. Comparecer a las diligencias ministeriales y audiencias judiciales a las que sean legalmente requeridos, y

X. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para la eficiente y eficaz procuración de justicia.

ARTÍCULO 26. Las personas Analistas de Información auxiliarán en el ejercicio de sus funciones a las personas Agentes del Ministerio Público, Agentes Investigadores y Peritos.

Para ello, las personas Analistas de Información tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Clasificar, evaluar y analizar la información y datos acerca de la incidencia delictiva y criminógena que acopia la Fiscalía General en ejercicio de sus funciones;

II. Consultar las fuentes abiertas y cerradas o internas, de acuerdo a los productos que le sean solicitados;

III. Realizar las consultas a las bases de datos para apoyar a las investigaciones, conforme lo soliciten las personas Agentes del Ministerio Público, Agentes Investigadores, Peritos u otras autoridades competentes;

IV. Generar productos de inteligencia cuantificados y georreferenciados, como estudios e informes acerca del comportamiento delictivo, identificación de zonas de riesgo, zonas criminógenas, fichas delictivas y modos de operación delictivos;

V. Realizar el análisis de información estratégica que les soliciten las personas Agentes del Ministerio Público en la investigación de los hechos que la ley señala como delitos;

VI. Realizar, con sujeción a la normatividad aplicable, las actividades de apoyo técnico y científico que le sean solicitados por las personas Agentes del Ministerio Público, Agentes Investigadores y Peritos;

VII. Desarrollar bases de datos institucionales y estadísticas a partir de las actividades de apoyo que les sean solicitadas;

VIII. Identificar y sistematizar, a solicitud de las personas Agentes del Ministerio Público, Agentes Investigadores y Peritos, la información criminal para el análisis de hechos delictuosos, patrones criminales, características de los sujetos activos de delitos reincidentes, características de las víctimas y análisis geoespacial del delito;

IX. Elaborar, a solicitud de las personas Agentes del Ministerio Público, Agentes Investigadores y Peritos, informes interdisciplinarios sobre las características del fenómeno criminal, que garanticen la comunicación general sobre la actividad criminal, que permita establecer la relación entre la data criminal con otra fuente de información útil para esclarecer el hecho delictuoso y aportar a la hipótesis que conformaría la teoría del caso, y

X. Las demás que les confieran otros ordenamientos aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General mediante Acuerdo.

Las personas Agentes del Ministerio Público, Agentes Investigadores, Peritos y Analistas de Información deberán estar permanentemente certificados por la instancia pública competente.

ARTÍCULO 27. Tendrán carácter de Agentes del Ministerio Público, para todos los efectos legales, las personas servidores públicos siguientes:

I. La persona titular de la Fiscalía General;

II. Las personas titulares de las Fiscalías;

III. Las personas titulares de las Coordinaciones Generales de Investigación y Litigación;

IV. Las personas titulares de las Fiscalías de Zona;

V. Las personas titulares de las Coordinaciones de Investigación y Litigación;

VI. Las personas titulares de las Unidades Especializadas en Investigación de Delitos;

VII. Las personas titulares de las Unidades de Análisis y Contexto, y

VIII. Las demás personas titulares de las unidades administrativas que determinen otros ordenamientos jurídicos y las que mediante Acuerdo determine la persona titular de la Fiscalía General.

CAPÍTULO VII DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 28. Las personas titulares de las Unidades Administrativas referidas en el artículo 17 de este Reglamento tendrán, además de las facultades y obligaciones específicas que a cada una se confieran en el presente ordenamiento, las facultades genéricas siguientes:

I. Desempeñar sus actividades con apego a los principios previstos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

II. Acordar con la persona titular de la Fiscalía General el despacho de los asuntos de su competencia;

III. Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades a cargo de las unidades administrativas y servidores públicos que le estén adscritos;

IV. Cumplir y hacer cumplir en las unidades administrativas a su cargo, las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, convenios, políticas, normas y demás procedimientos que regulen su actividad;

V. Formular propuesta para integrar el programa anual de trabajo de la Fiscalía General del Estado y elaborar el programa anual de trabajo de las unidades y áreas a su cargo;

VI. Rendir oportunamente los informes derivados de sus funciones, actividades, productividad, estadísticas, metas y demás que se encuentren obligados a reportar;

VII. Suscribir los documentos generados por el ejercicio de sus atribuciones, por delegación o bien por suplencia, en términos de lo dispuesto por el presente Reglamento;

VIII. Verificar que las unidades administrativas de su adscripción, al solicitar, integrar y proporcionar la información que se genere y utilice en el ejercicio de sus funciones, lo hagan en términos de los ordenamientos legales aplicables;

IX. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General las estrategias e instrumentos jurídicos que fortalezcan la actuación de las personas servidores públicos a su cargo, en el ámbito de su competencia;

X. Desempeñar las funciones y comisiones que la persona titular de la Fiscalía General le encomiende e informar acerca del desarrollo de las mismas;

XI. Representar a la persona titular de la Fiscalía General en los casos y asuntos en los que le sea requerido expresamente;

XII. Suscribir y cotejar los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean señalados por delegación de facultades, o en ejercicio de la suplencia que le corresponda;

- XIII.** Actuar como órgano de enlace entre los sectores sociales y la Fiscalía General en los asuntos de su competencia o canalizarlos a la unidad administrativa competente;
- XIV.** Realizar las acciones necesarias en cumplimiento a la política institucional de prevención de la corrupción de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Fiscalía General;
- XV.** Intervenir en los procedimientos relacionados con el Servicio Profesional de Carrera, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables;
- XVI.** Suscribir las actas administrativas relativas al incumplimiento de obligaciones en que incurran las y los servidores públicos de su adscripción, turnándolas a la unidad administrativa competente, para su trámite y resolución;
- XVII.** Prestar apoyo y colaboración a las demás áreas o unidades administrativas de la Fiscalía General, proporcionando la información requerida para el ejercicio de sus facultades y obligaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII.** Atender los requerimientos fundados y motivados de las autoridades administrativas y judiciales;
- XIX.** Solicitar a la Visitaduría General la supervisión, inspección y control de las actuaciones de las personas servidores públicos de su adscripción;
- XX.** Elaborar las actas de entrega-recepción al inicio, término de su empleo, cargo o comisión, o cambio de adscripción solicitando la intervención de la unidad administrativa correspondiente;
- XXI.** Elaborar los proyectos de manuales de la unidad administrativa a su cargo, conforme a los lineamientos que determine la Fiscalía General;
- XXII.** Ejercer los recursos presupuestales que le sean asignados por la Oficialía Mayor de la Fiscalía General, conforme a las disposiciones legales de la materia;
- XXIII.** Contribuir en la formación del anteproyecto de presupuesto anual, en coordinación con la Oficialía Mayor;
- XXIV.** Verificar se ejecuten las acciones que garanticen el cabal cumplimiento en materia archivística en las áreas a su cargo;
- XXV.** Informar al Órgano Interno de Control los casos en que el personal a su cargo incurra en conductas irregulares o contrarias a derecho en el ejercicio de sus funciones;
- XXVI.** Formular queja fundada y motivada ante la Comisión de Honor y Justicia por faltas graves a la disciplina cometidas por personal de la Agencia Estatal de Investigación;
- XXVII.** Formular queja fundada y motivada ante el Consejo de Profesionalización, por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia, o ante el Órgano Interno de Control, por causa de responsabilidad administrativa, en ambos casos, del personal adscrito a su área;
- XXVIII.** Supervisar la integración y entrega de los reportes de información relacionada con las actividades de las unidades administrativas a su cargo, para la actualización del sistema de control de gestión e indicadores de desempeño institucional, en los términos que establezca el Órgano Interno de Control;
- XXIX.** Emitir propuestas acerca de los mecanismos de colaboración que la Fiscalía General establezca con autoridades, a fin de propiciar un servicio eficiente y eficaz de procuración de justicia, y
- XXX.** Las demás que les confieran otros ordenamientos legales aplicables y la persona titular de la Fiscalía General del Estado.

CAPÍTULO VIII
DE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR LA TITULARIDAD
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 29. Para ser titular de las Fiscalías, Coordinaciones Generales de Investigación y Litigación, Fiscales de Zona y Unidades Especializadas de Investigación, se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I.** Tener la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.** Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- III.** Contar con título y cédula profesional de licenciatura en derecho legalmente expedidos;
- IV.** Tener cuando menos diez años de ejercicio profesional;
- V.** No haber sido condenado por delito doloso, en sentencia ejecutoriada;
- VI.** No encontrarse en situación de inhabilitación por resolución firme para desempeñar un cargo, empleo o comisión en el servicio público, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VII.** Contar con conocimientos especializados y experiencia afines al cargo a desempeñar;
- VIII.** Aprobar la evaluación de control de confianza a que se refiere la Ley Orgánica de la Fiscalía General, y
- IX.** Los demás requisitos que, en su caso, establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 30. Para ser titular de la Oficina del Fiscal General, Oficialía Mayor, Agencia Estatal de Investigación, Instituto de Ciencias Forenses, Órgano Interno de Control, Visitaduría General, Instituto de Formación Profesional, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales, Unidad Especializada en materia de Extinción de Dominio, Unidad de Transparencia y Unidad de Análisis de Información, se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I.** Tener la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.** Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- III.** Contar con título y cédula profesional de licenciatura afín a las funciones a desempeñar y legalmente expedidos;
- IV.** Tener cuando menos cinco años de ejercicio profesional;
- V.** No haber sido condenado por delito doloso, en sentencia ejecutoriada;
- VI.** No encontrarse en situación de inhabilitación por resolución firme para desempeñar un cargo, empleo o comisión en el servicio público, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VII.** Contar con conocimientos especializados y experiencia afines al cargo a desempeñar;
- VIII.** Aprobar la evaluación de control de confianza a que se refiere la Ley Orgánica de la Fiscalía General, y
- IX.** Los demás requisitos que, en su caso, establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 31. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, las personas titulares de las unidades administrativas previstas en el artículo 17 de este Reglamento rendirán protesta de sus cargos ante la persona titular de la Fiscalía General.

Las personas titulares e integrantes de las áreas dependientes de las unidades administrativas referidas rendirán protesta de sus cargos ante las personas titulares de dichas unidades.

En todos los casos se dejará constancia de la protesta formal del cargo.

CAPÍTULO IX DE LAS ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 32. La Fiscalía Especializada en Derechos Humanos tendrá a su cargo la investigación y persecución de los delitos del fuero común que se cometan por y en agravio de personas integrantes de comunidades y pueblos indígenas; de los delitos que se cometan contra periodistas y defensores de derechos humanos; de los delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y de los hechos en materia de justicia penal para adolescentes.

También le corresponderá la atención a quejas, propuestas de conciliación, recomendaciones, informes y cualquier otro requerimiento en materia de derechos humanos, así como las demás funciones que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar la eficaz y eficiente procuración de justicia en materia de derechos humanos.

ARTÍCULO 33. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos contará con las unidades administrativas siguientes:

- I.** La Coordinación de Investigación;
- II.** La Coordinación de Litigación;
- III.** La Unidad Especializada de Justicia para Adolescentes;
- IV.** La Unidad Especializada de Investigación de Asuntos Indígenas;
- V.** La Unidad Especializada de Investigación de Delitos Cometidos contra Periodistas y Defensores de Derechos Humanos;
- VI.** La Unidad Especializada de Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- VII.** La Unidad de Derechos Humanos;
- VIII.** La Unidad de Análisis y Contexto;
- IX.** La Unidad de Apoyo Policial, y
- X.** La Unidad de Apoyo Pericial.

ARTÍCULO 34. La Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes adscrita a la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, tendrá a su cargo la investigación en materia de justicia penal para adolescentes en términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y contará con el personal certificado que requiera el servicio.

ARTÍCULO 35. La Unidad Especializada de Investigación de Asuntos Indígenas adscrita a la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos tendrá a su cargo la investigación y persecución de los delitos cometidos o en agravio de integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y contará con las áreas y el personal especializado que requiera el servicio.

Esta Unidad podrá proporcionar asesoría a las unidades administrativas de la Fiscalía General cuando en su actuación se involucre a integrantes de pueblos y comunidades indígenas; realizar consultas y solicitar informes al personal de la Fiscalía General respecto de investigaciones, expedientes de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal o causas penales en los que se encuentren involucradas personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas, formulando, en su caso, las recomendaciones que estime pertinentes; proponer acciones tendentes a promover la celebración de convenios con dependencias y organismos públicos y privados en beneficio de las comunidades y pueblos indígenas en materia de procuración de justicia del fuero común.

ARTÍCULO 36. La Unidad Especializada de Investigación de Delitos cometidos contra Periodistas y Defensores de Derechos Humanos adscrita a la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos tendrá a su cargo la investigación de los hechos con apariencia de delito cometidos en agravio de periodistas y personas defensoras de derechos humanos y contará con las áreas y el personal que requiera el servicio.

Esta Unidad verificará el cumplimiento de las medidas que notifique la Coordinación Ejecutiva Nacional del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas o autoridad enlace con la misma, en términos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

ARTÍCULO 37. La Unidad Especializada de Investigación de Delito de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes adscrita a la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos tendrá a su cargo la investigación y persecución de los delitos previstos y sancionados por la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

ARTÍCULO 38. La Unidad de Derechos Humanos adscrita a la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos tendrá una persona titular, quien ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Promover que en materia de procuración de justicia se respeten y garanticen los derechos de las personas;
- II.** Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos a las personas servidores públicos de la Fiscalía General;
- III.** Realizar visitas al personal que desempeña funciones sustantivas para prevenir actos que atenten contra los derechos humanos;
- IV.** Realizar consultas al personal de la Fiscalía General respecto a su actuación, así como a los expedientes en los que se advierta probable violación a los derechos humanos de las partes involucradas;
- V.** Atender en términos de ley y de manera inmediata a los quejosos o sus representantes en las solicitudes relacionadas con presuntas violaciones de derechos humanos provenientes de personas servidores públicos de la Fiscalía General;
- VI.** Proponer las medidas necesarias tendentes a prevenir la violación de los derechos humanos por personal de la Fiscalía General;
- VII.** Atender, dar seguimiento y cumplimentar los requerimientos, medidas cautelares, conciliaciones y recomendaciones que instruyan la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y los organismos internacionales en esta materia;
- VIII.** Recibir y atender las solicitudes, documentos, informes o visitas que realicen la Comisión Nacional y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los organismos gubernamentales o no gubernamentales en defensa de los

derechos humanos, así como los organismos internacionales, por presuntas violaciones cometidas por los servidores públicos de la Fiscalía General;

IX. Intervenir, conforme a las disposiciones aplicables, en la investigación y seguimiento de las quejas que haga del conocimiento de la Fiscalía General, la Comisión Nacional y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como organismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos;

X. Solicitar a las unidades administrativas de la Fiscalía General la información necesaria y documentos relacionados con las quejas, conciliaciones, recomendaciones o asuntos especiales provenientes de la Comisión Nacional y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como organismos internacionales en materia de derechos humanos;

XI. Realizar el análisis de los expedientes en integración e informar a la persona Titular de Fiscalía Especializada en Derechos Humanos acerca de las omisiones, deficiencias o retrasos en la elaboración y despacho de informes relacionados con el cumplimiento de recomendaciones, convenios, conciliaciones y quejas, por parte de alguna persona servidor público de la Fiscalía General;

XII. Proporcionar asesoría en materia de derechos humanos a las unidades administrativas de la Fiscalía General, cuando aquellas lo soliciten;

XIII. Coordinar acciones con organismos encargados de la defensa de los derechos humanos, así como con dependencias y entidades del Estado, tendentes a promover la celebración de convenios y la realización de actividades en beneficio de la población;

XIV. Mantener un registro actualizado de quejas, asuntos especiales, recomendaciones y conciliaciones relativas a presuntas violaciones a derechos humanos;

XV. Informar a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos respecto a los avances en la atención de las quejas, conciliaciones y recomendaciones que se encuentren en trámite;

XVI. Atender y dar seguimiento a las solicitudes de visita, así como presenciar y proporcionar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo dichas visitas a las unidades administrativas, áreas sustantivas y lugares de detención de la Fiscalía General que soliciten la Comisión Nacional y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; así como organismos internacionales en materia de derechos humanos;

XVII. Coordinar con las unidades administrativas de la Fiscalía General las acciones para garantizar la vigencia de los derechos humanos y prevenir su violación, conforme a la normatividad aplicable;

XVIII. Proporcionar acompañamiento a los quejosos en la revisión de expedientes, carpetas de investigación, averiguaciones previas o expedientes de atención temprana que tengan relación con su inconformidad, proporcionando la información que se estime necesaria a fin de salvaguardar sus derechos, por haber presentado queja ante la Comisión Nacional y la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XIX. Atender y dar respuesta a las solicitudes formuladas por las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General, respecto a si las personas aspirantes a ingresar a la Institución cuentan con recomendaciones por parte de la Comisión Nacional y la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XX. Proponer las políticas institucionales que permitan fomentar la capacitación promoción, protección y difusión en materia de derechos humanos, en coordinación con las unidades administrativas competentes, y

XXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia y respeto de los derechos humanos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN METROPOLITANA

ARTÍCULO 39. La Fiscalía de Investigación Metropolitana tendrá a su cargo la investigación y persecución de los delitos del fuero común que no sean de la competencia de las Fiscalías Especializadas y que se cometan específicamente en los municipios de Amozoc, Atlixco, Coronango, Cuatlancingo, Huejotzingo, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, Puebla, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, San Martín Texmelucan, Tecali de Herrera y Tepeaca, así como los que señalen otros ordenamientos legales aplicables y aquellos que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficiente y eficaz procuración de justicia.

ARTÍCULO 40. Para el despacho de los asuntos a su cargo, la Fiscalía de Investigación Metropolitana contará con las unidades administrativas siguientes:

I. La Coordinación de Investigación;

II. La Coordinación de Litigación;

III. La Fiscalía de Zona Norte, y

IV. La Fiscalía de Zona Sur.

V. La Unidad Especializada de Investigación de Delitos contra el Orden Constitucional y la Seguridad del Estado; contra la Seguridad Pública; contra la Seguridad de los Medios de Transporte y de las Vías de Comunicación y Violación de Correspondencia; contra la Seguridad Colectiva; contra la Autoridad, y el delito de Ataques Peligrosos;

VI. La Unidad Especializada de Investigación de Delitos de Violación de Secretos; de Responsabilidad Profesional; de Delitos de Falsedad, y Delitos por Infracciones a las Leyes y Reglamentos sobre Inhumaciones y Exhumaciones;

VII. La Unidad Especializada de Investigación de Delitos contra la Paz, la Seguridad y las Garantías de las Personas;

VIII. La Unidad Especializada de Investigación de Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal;

IX. La Unidad Especializada de Investigación de Delitos de Abuso de Confianza, Fraude, Despojo, Daño en Propiedad Ajena, Robo de Ganado, Robo de Maquinaria e Implementos Diversos;

X. La Unidad Especializada de Investigación de Delitos Ambientales;

XI. La Unidad Especializada de Investigación de Delitos Informáticos;

XII. La Unidad Especializada de Investigación de Delitos contra los Animales;

XIII. La Unidad de Análisis y Contexto;

XIV. La Unidad de Apoyo Policial, y

XV. La Unidad de Apoyo Pericial.

ARTÍCULO 41. Las Unidades Especializadas de Investigación adscritas a la Fiscalía de Investigación Metropolitana tendrán a su cargo la investigación y persecución de los delitos que les son asignados conforme al artículo anterior.

Dichas Unidades podrán variar en su denominación y delitos materia de investigación y persecución, de conformidad con las modificaciones que se hagan al Código Penal del Estado en el rubro de delitos en particular, así como en atención a la legislación aplicable y a la dinámica de la incidencia delictiva en el Estado.

SECCIÓN TERCERA DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN REGIONAL

ARTÍCULO 42. La Fiscalía de Investigación Regional tendrá a su cargo la investigación y persecución de los delitos del fuero común que no sean de la competencia de las Fiscalías Especializadas y que se cometan en los municipios del Estado, distintos a los que compete atender a la Fiscalía de Investigación Metropolitana.

ARTÍCULO 43. La Fiscalía de Investigación Regional, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las unidades administrativas siguientes:

I. La Coordinación de Investigación;

II. La Coordinación de Litigación;

III. La Fiscalía de Zona Norte;

IV. La Fiscalía de Zona Sur;

V. La Fiscalía de Zona Oriente;

VI. La Fiscalía de Zona Poniente;

VII. La Unidad Especializada de Investigación de Delitos contra el Orden Constitucional y la Seguridad del Estado; contra la Seguridad Pública; contra la Seguridad de los Medios de Transporte y de las Vías de Comunicación y Violación de Correspondencia; contra la Seguridad Colectiva; contra la Autoridad, y el delito de Ataques Peligrosos;

VIII. La Unidad Especializada de Investigación de Delitos de Violación de Secretos; de Responsabilidad Profesional; de Delitos de Falsedad, y Delitos por Infracciones a las Leyes y Reglamentos sobre Inhumaciones y Exhumaciones;

IX. La Unidad Especializada de Investigación de Delitos contra la Paz, la Seguridad y las Garantías de las Personas;

X. La Unidad Especializada de Investigación de Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal;

XI. La Unidad Especializada de Investigación de Delitos de Abuso de Confianza, Fraude, Despojo, Daño en Propiedad Ajena, Robo de Ganado, Robo de Maquinaria e Implementos Diversos;

XII. La Unidad Especializada de Investigación de Delitos Ambientales;

XIII. La Unidad Especializada de Investigación de Delitos Informáticos;

XIV. La Unidad Especializada de Investigación de Delitos contra los Animales;

XV. La Unidad de Análisis y Contexto;

XVI. La Unidad de Apoyo Policial, y

XVII. La Unidad de Apoyo Pericial.

ARTÍCULO 44. Las Unidades Especializadas de Investigación adscritas a la Fiscalía de Investigación Regional tendrán a su cargo la investigación y persecución de los delitos que les son asignados conforme al artículo anterior.

Dichas Unidades podrán variar en su denominación y delitos materia de investigación y persecución, de conformidad con las modificaciones que se hagan al Código Penal del Estado en el rubro de delitos en particular, así como en atención a la legislación aplicable y a la dinámica de la incidencia delictiva en el Estado.

SECCIÓN CUARTA

DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES

ARTÍCULO 45. La Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares tendrá a su cargo la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, para lo cual ejercerá las facultades previstas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

A esta Fiscalía también corresponderá operar el Sistema de Localización de Personas Extraviadas denominada Locatel, así como las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 46. La Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, contará con las unidades administrativas siguientes:

I. La Coordinación de Investigación;

II. La Coordinación de Litigación;

III. La Unidad de Investigación de Delitos relacionados con Personas Desaparecidas;

IV. La Unidad para la Búsqueda de Mujeres y Niñas Desaparecidas y Delitos relacionados a través de la aplicación del Protocolo Alba y la coordinación con la Alerta Amber;

V. La Unidad de Localización de Personas Desaparecidas;

VI. La Unidad de Análisis y Contexto;

VII. La Unidad de Apoyo Policial, y

VIII. La Unidad de Apoyo Pericial.

ARTÍCULO 47. La Unidad de Investigación de Delitos Relacionados con Personas Desaparecidas adscrita a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Recibir denuncias por la probable comisión de hechos relacionados con desapariciones forzadas y desapariciones cometidas por particulares, iniciando inmediatamente las carpetas de investigación y practicar las investigaciones necesarias de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares aprobado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

II. Dictar en todos los casos que así lo requieran, las medidas necesarias para salvaguardar los derechos humanos de las niñas, adolescentes, mujeres desaparecidas y sus familiares;

III. Solicitar apoyo y colaboración de las personas Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General, para el desarrollo de actividades específicas que resulten necesarias para la investigación de delitos relacionados con la desaparición de personas;

IV. Solicitar directamente a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales que sean necesarios para la investigación de delitos relacionados con la desaparición de personas;

V. Solicitar a la autoridad judicial correspondiente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones en términos de las disposiciones legales aplicables que sean necesarios para la investigación de delitos relacionados con la desaparición de personas;

VI. Formar parte de los grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios para la coordinación de la investigación y persecución de delitos relacionados con desaparición de personas;

VII. Solicitar colaboración y apoyo a las autoridades competentes para realizar actos de investigación y persecución de delitos relacionados con la desaparición de personas;

VIII. Solicitar al juez de control las medidas cautelares que sean necesarias durante la investigación y persecución de delitos relacionados con desaparición de personas;

IX. Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación y la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes de la Fiscalía General de la República, para recibir y recabar información sobre actos de investigación y persecución de delitos relacionados con la desaparición de personas migrantes;

X. Solicitar la participación de la Comisión Ejecutiva y Estatal de Víctimas, las instituciones y organizaciones de derechos humanos y protección civil, en términos de las disposiciones legales aplicables, en los casos de investigación y persecución de delitos relacionados con desaparición de personas;

XI. Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas y no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo estipulado en el protocolo homologado de investigación en la materia y demás normas aplicables;

XII. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos relacionados con la investigación y persecución de delitos relacionados con desaparición de personas;

XIII. Proporcionar información a la Comisión Ejecutiva y Estatal de Atención a Víctimas para mejorar la atención de las víctimas en términos de las disposiciones legales aplicables;

XIV. Proponer la celebración de convenios de colaboración o cooperación con instituciones u organismos de la sociedad civil en materia de investigación y persecución de delitos relacionados con la desaparición de personas, y

XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 48. La Unidad para la Búsqueda de Mujeres y Niñas Desaparecidas y Delitos relacionados con Personas Desaparecidas, adscrita a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Realizar las diversas acciones de coordinación, investigación, colaboración y demás relacionadas con la búsqueda e investigación atribuidas a la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas para ser enfocadas a la búsqueda de mujeres o niñas;

II. Dictar en todos casos que así lo requieran, las medidas necesarias para salvaguardar los derechos humanos de las niñas, adolescentes, mujeres desaparecidas y sus familiares;

III. Aplicar el Protocolo Alba en la búsqueda e investigación de hechos posiblemente constitutivos de delitos relacionados con desaparición de mujeres o niñas;

IV. Coordinar la activación de la Alerta Amber en el Estado, y

V. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 49. La Unidad de Localización de Personas Desaparecidas adscrita a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Realizar las acciones necesarias para la localización de personas desaparecidas;

II. Solicitar apoyo y colaboración de las personas Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General, para el desarrollo de actividades específicas que resulten necesarias para la localización de personas desaparecidas;

III. Solicitar apoyo policial a las autoridades competentes para realizar acciones de localización de personas;

IV. Mantener coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda y la Comisión Estatal de Búsqueda, informando respecto de las acciones de búsqueda de personas;

V. Informar a la Comisión Nacional de Búsqueda y la Comisión Estatal de Búsqueda la localización o identificación de una persona desaparecida;

VI. Realizar y comunicar sin dilación los actos relacionados con la búsqueda de personas que requieran autorización judicial, solicitados por la Comisión Nacional de Búsqueda y la Comisión Estatal de Búsqueda;

VII. Formar parte de los grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios para la coordinación de la investigación y persecución de delitos relacionados con desaparición de personas;

VIII. Operar el sistema de localización de personas extraviadas Locatel;

IX. Proponer la celebración de convenios de colaboración o cooperación con diversas instituciones u organismos de la sociedad civil en materia de búsqueda de personas;

X. Proporcionar información al Consejo Estatal Ciudadano en términos del artículo 62 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y demás disposiciones legales, y

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

SECCIÓN QUINTA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE SECUESTRO Y EXTORSIÓN

ARTÍCULO 50. La Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión tendrá a su cargo la conducción legal, atención especializada a víctimas y la investigación y persecución de los delitos de secuestro, extorsión y privación ilegal de la libertad, así como los que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y los que determine la persona titular de la Fiscalía General del Estado para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 51. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión contará con el personal especializado necesario y las unidades administrativas siguientes:

- I.** La Coordinación de Investigación;
- II.** La Coordinación de Litigación;
- III.** La Unidad Especializada de Investigación de Secuestro;
- IV.** La Unidad Especializada de Investigación de Extorsión;
- V.** La Unidad Especializada de Investigación en Privación Ilegal de la Libertad;
- VI.** La Unidad de Análisis y Contexto;
- VII.** La Unidad de Apoyo Policial, y
- VIII.** La Unidad de Apoyo Pericial.

ARTÍCULO 52. Las Unidades Especializadas de Investigación de Secuestro, de Extorsión y de Privación Ilegal de la Libertad adscritas a la Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión tendrán a su cargo la investigación y persecución de los delitos referidos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, el Código Penal del Estado y la legislación aplicable.

SECCIÓN SEXTA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 53. La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción tendrá a su cargo la investigación y persecución de los delitos por hechos de corrupción, en términos de lo previsto en la Constitución Estatal, en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, así de conformidad con lo dispuesto en otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 54. A la persona titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción le corresponden las facultades y obligaciones establecidas en la Constitución Estatal, en los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, en este Reglamento y en los demás ordenamientos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 55. La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción contará con las unidades administrativas siguientes:

- I.** La Coordinación de Investigación;
- II.** La Coordinación de Litigación;

III. La Unidad de Investigación de Hechos de Corrupción en el Ámbito Estatal;

IV. La Unidad de Investigación de Hechos de Corrupción en el Ámbito Municipal;

V. La Unidad de Análisis y Contexto;

VI. La Unidad de Apoyo Policial, y

VII. La Unidad de Apoyo pericial.

ARTÍCULO 56. La Unidades de Investigación de los delitos por Hechos de Corrupción en los Ámbitos Estatal y Municipal adscritas a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, contarán con el personal especializado que requiera el servicio y permita el presupuesto de la Fiscalía General y se encargarán de la investigación y persecución de hechos de corrupción que cometan servidores públicos estatales y municipales, así como particulares relacionados con hechos de corrupción.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS ELECTORALES

ARTÍCULO 57. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales tendrá a su cargo la prevención, investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal de la materia, así como las funciones que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficiente y eficaz procuración de justicia.

ARTÍCULO 58. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con las unidades administrativas siguientes:

I. La Coordinación de Investigación;

II. La Coordinación de Litigación;

III. La Unidad Especializada en Investigación de Delitos Electorales;

IV. La Dirección de Capacitación y Política Criminal;

V. La Unidad de Análisis y Contexto;

VI. La Unidad de Apoyo Policial, y

VII. La Unidad de Apoyo Pericial.

ARTÍCULO 59. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales tendrá una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la recepción de denuncias de hechos posiblemente constitutivos de delitos electorales que se formulen por cualquier medio;

II. Asignar los casos a las personas Agentes del Ministerio Público, teniendo en consideración las cargas de trabajo;

III. Asignar la numeración que corresponda a las carpetas de investigación o el número único de atención temprana tratándose de denuncias anónimas, dando intervención a la Agencia Estatal de Investigación, para confirmar la veracidad de la misma;

IV. Dirigir la actuación de las personas Agentes Investigadores de su adscripción, en los términos de la normatividad aplicable;

V. Conducir las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos con apariencia de delitos en materia electoral;

VI. Solicitar directamente al juez de control o por conducto de quien legalmente le corresponda, la autorización para la realización de actos de investigación que la requieran;

VII. Realizar con oportunidad y pertinencia los actos de investigación conducentes para buscar y recolectar indicios y datos de prueba, aplicando la debida cadena de custodia y ordenar los actos de investigación idóneos, para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de delito y la identidad de los que en ellos intervinieron, que sustenten, en su caso, el ejercicio de la acción penal y la formulación de la acusación;

VIII. Aplicar, cuando legalmente proceda, mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, medidas alternas y criterios de oportunidad;

IX. Determinar el ejercicio de la acción penal contra detenidos en flagrancia, en los casos que así proceda, solicitando y desahogando la audiencia inicial en todas sus fases, y continuar el curso del procedimiento penal;

X. Dictar las medidas de protección establecidas en la ley para proteger a las personas agraviadas, víctimas de delito y testigos;

XI. Decretar el aseguramiento de los bienes que sean objeto, instrumento o productos de delito;

XII. Determinar las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación;

XIII. Establecer, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General, mecanismos de coordinación con autoridades de los tres niveles de gobierno, entidades paraestatales y organismos públicos autónomos la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República, el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral del Estado y el Tribunal Electoral del Estado, para lograr la eficaz investigación y persecución de los delitos electorales;

XIV. Rendir informe periódico a la persona titular de la Fiscalía General;

XV. Mantener coordinación con la Dirección de Capacitación y Política Criminal para promover y gestionar programas de capacitación, actualización y especialización, para el personal adscrito a las personas Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes Investigadores a su cargo;

XVI. Emitir proyectos de guías, manuales técnicos y protocolos de investigación para el funcionamiento de la Fiscalía Especializada, y

XVII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 60. La Unidad de Investigación de Delitos Electorales adscrita a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales contará con el personal especializado que requiera el servicio y tendrá a su cargo la investigación de delitos en materia electoral que se cometan en el Estado.

ARTÍCULO 61. En los procesos electorales, en los procesos de consulta popular y en el desarrollo de mecanismos de democracia directa, la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales podrá realizar despliegues operativos en el ámbito local con la finalidad de que las personas Agentes del Ministerio Público reciban y atiendan directamente las denuncias de probables delitos electorales.

**SECCIÓN OCTAVA
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS DE ALTA INCIDENCIA**

ARTÍCULO 62. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia tendrá a su cargo la investigación y persecución de los delitos robo de vehículo, robo de vehículo con mercancía, robo a comercio, robo a casa habitación, narcomenudeo y demás delitos cuya investigación sea necesaria conforme a la dinámica de la incidencia delictiva.

ARTÍCULO 63. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia contará con las unidades administrativas siguientes:

- I.** La Coordinación de Investigación;
- II.** La Coordinación de Litigación;
- III.** La Unidad Especializada de Investigación de Robo de Vehículos;
- IV.** La Unidad Especializada de Investigación de Robo de Vehículos con Mercancía;
- V.** La Unidad Especializada en Investigación de Robo a Comercio;
- VI.** La Unidad Especializada en Investigación de Robo a Casa Habitación;
- La Unidad Especializada en Investigación de Robo a Transeúnte;
- VII.** La Unidad Especializada en Investigación de Narcomenudeo;
- VIII.** La Unidad de Análisis y Contexto;
- IX.** La Unidad de Apoyo Policial, y
- X.** La Unidad de Apoyo Pericial.

ARTÍCULO 64. Las Unidades Especializadas de Investigación adscritas a la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alta Incidencia tendrán a su cargo la investigación y persecución de los delitos que les son asignados conforme al artículo anterior.

Dichas Unidades podrán variar en su denominación y delitos materia de investigación y persecución, de conformidad con las modificaciones que se hagan al Código Penal del Estado en el rubro de delitos en particular, así como en atención a la legislación aplicable y a la dinámica de la incidencia delictiva en el Estado.

ARTÍCULO 65. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia, previo diagnóstico periódico de la incidencia delictiva en el Estado, podrá proponer a la persona titular de la Fiscalía General la adscripción de nuevas o distintas Unidades Especializadas de Investigación de Delitos de la incidencia delictiva, con el fin de atender con mayor eficiencia y eficacia sus atribuciones.

**SECCIÓN NOVENA
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES**

ARTÍCULO 66. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres tendrá a su cargo la investigación y persecución de los delitos de feminicidio, delitos sexuales, ciberacoso, violencia familiar y trata de personas, así como aquellos delitos que dispongan otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 67. A la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres le corresponderá también la coordinación de los Centros de Justicia para Mujeres, así como la concentración de información, estadística, planeación y comunicación en materia de delitos de violencia de género contra las mujeres.

ARTÍCULO 68. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. La Coordinación de Investigación;
- II. La Coordinación de Litigación;
- III. La Unidad Especializada en Investigación de Femicidios;
- IV. La Unidad Especializada en Investigación de Delitos Sexuales y Ciberacoso;
- V. La Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Familia;
- VI. La Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Abandono de Personas e Incumplimiento de obligación alimentaria;
- VII. La Unidad Especializada en Investigación de Trata de Personas;
- VIII. Los Centros de Justicia para las Mujeres;
- IX. La Unidad de Análisis y Contexto;
- X. La Unidad de Apoyo Policial, y
- XI. La Unidad de Apoyo Pericial.

ARTÍCULO 69. Las Unidades Especializadas de Investigación adscritas a la Fiscalía de Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres tendrán a su cargo la investigación y persecución de los delitos que les son asignados conforme al artículo anterior.

Dichas Unidades podrán variar en su denominación y delitos materia de investigación y persecución, de conformidad con las modificaciones que se hagan al Código Penal del Estado en el rubro de delitos en particular, así como en atención a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 70. Los Centros de Justicia para las Mujeres adscritos a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres se integrarán con la participación de instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, los que contarán con el personal multidisciplinario y especializado que requieran sus servicios y tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Proporcionar atención de manera coordinada e integral a las mujeres víctimas de violencia de género;
- II. Concentrar a personal de las instancias gubernamentales para que presten sus servicios a mujeres víctimas de violencia, a sus hijas e hijos menores de edad o en estado de interdicción; fortalecer su capacidad de denuncia; promover el acceso a la justicia y brindar atención integral que les permita alcanzar su recuperación, de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional y especializada;
- III. Proporcionar apoyo psicológico, jurídico, social y de salud, para empoderar en todos los sentidos a las mujeres que han sido víctimas de violencia, incrementando así sus recursos personales para erradicar la violencia de su vida a partir de tener acceso a la justicia, preservar su seguridad y sus derechos humanos;

IV. Realizar acciones con el objeto de mejorar el acceso a la justicia para las mujeres, investigar y perseguir los delitos de violencia hacia ellas en todas sus modalidades y prestar de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional y especializada, servicios con unidad de criterio y perspectiva de género en un ambiente agradable y confiable;

V. Promover y fortalecer el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de delitos relacionados con la violencia de género, así como de sus hijos e hijas, por medio de un proceso de autovaloración que las lleve a detener la violencia que viven, proporcionándoles herramientas que propicien la toma de decisiones informada y encaminada a construir un nuevo proyecto de vida en entornos libres de violencia;

VI. Brindar atención integral de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional y especializada a las mujeres víctimas de la violencia, así como a sus hijas e hijos, para atravesar un proceso de redignificación que les permita ser responsables de su recuperación;

VII. Realizar las acciones pertinentes para evitar la revictimización en todos sentidos de las mujeres atendidas y de sus hijos e hijas;

VIII. Promover la cultura de la denuncia por parte de las mujeres víctimas de la violencia, para consolidar su acceso a la justicia;

IX. Difundir acciones de prevención de la violencia contra la mujer y la protección de sus derechos;

X. Supervisar que las mujeres víctimas de delitos se encuentren en igualdad de condiciones con respecto al goce y protección de sus derechos humanos;

XI. Informar a las mujeres sus derechos durante el proceso penal, en la reparación de los daños y en la atención que reciban como víctimas;

XII. Proponer y proporcionar la información necesaria para que la Fiscalía General elabore proyectos de iniciativas de leyes o reformas en materia de violencia de género contra las mujeres;

XIII. Concentrar las aportaciones de las instancias gubernamentales que participan en su funcionamiento en la formulación de políticas, programas, instrumentos y proyectos en las materias de su competencia, que trasciendan en el buen funcionamiento de los centros de justicia;

XIV. Convocar a organizaciones de la sociedad civil, dando a conocer el objeto y fines de los centros de justicia para que su apoyo a éstos, suscribiendo para ello los convenios que para tal efecto sean necesarios;

XV. Proponer que se incluyan en los programas educativos de todos los niveles, los valores para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas de violencia de género;

XVI. Dar seguimiento a los planes y programas en su ámbito de competencia con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para su funcionamiento;

XVII. Elaborar estrategias de tipo preventivo y tomar las medidas necesarias para fomentar la protección de sus derechos contra toda forma de violencia y evitar cualquier conducta que implique discriminación;

XVIII. Promover la formación y sensibilización continua de todo el personal de los Centros de Justicia para Mujeres en perspectiva de género y derechos humanos;

XIX. Promover la investigación, acopio de datos y elaboración de estadísticas relacionadas con la violencia de género y en contra de las mujeres tales como la frecuencia de las formas de violencia contra las mujeres, sus causas,

naturaleza, gravedad, consecuencias y sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos; información que deberá ser presentada a la persona titular de la Fiscalía Especializada;

XX. Instalar un Comité Interinstitucional común como órgano de opinión y consulta con el objeto de promover la coordinación entre las dependencias y entidades que participan en los Centros de Justicia para Mujeres, a fin de evaluar su funcionamiento, sugerir mejoras y fortalecer la institucionalidad de los mismos, en términos de los convenios que se suscriban con aquéllas, y

XXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

SECCIÓN DÉCIMA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE ASUNTOS INTERNOS

ARTÍCULO 71. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos tendrá a su cargo la investigación de los delitos cometidos por las personas servidores públicos de la Fiscalía General en el cumplimiento de sus funciones y que no constituyan hechos de corrupción de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Estatal y la Ley Orgánica de la Fiscalía General, así como las atribuciones que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 72. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos contará con las siguientes unidades administrativas:

I. La Coordinación de Investigación;

II. La Coordinación de Litigación;

III. La Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Fiscalía General;

IV. La Unidad de Análisis y Contexto;

V. La Unidad de Apoyo Policial, y

VI. La Unidad de Apoyo Pericial.

ARTÍCULO 73. La Unidad Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos de la Fiscalía General adscrita a la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes;

I. Dirigir, supervisar y verificar que la actuación del personal de su adscripción en la investigación y persecución de delitos cometidos por servidores públicos de la Fiscalía General se realicen conforme a los principios que rigen a la Fiscalía General, a la función de procuración de justicia y a sus servidores públicos;

II. Coordinar la investigación y persecución, con eficiencia y eficacia, los delitos que cometan servidores públicos de la Fiscalía General;

III. Solicitar a las dependencias y entidades de la Federación, del Estado y Municipios, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la realización de sus investigaciones, y

IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES COMUNES
DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS FISCALÍAS**

ARTÍCULO 74. A las personas titulares de las Fiscalías de la Fiscalía General les corresponden, en el ámbito de sus atribuciones sustantivas, las facultades y obligaciones siguientes:

I. Coordinar la planeación, desarrollo y determinación de la investigación y persecución de los delitos que les competan, conforme a la asignación de Unidades Especializadas de Investigación de delitos;

II. Coordinar la planeación, desarrollo y determinación de las acciones sustantivas con motivo del ejercicio de la acción penal ante las autoridades judiciales de los casos que les competan, conforme a la asignación de Unidades Especializadas de Investigación de delitos;

III. Supervisar, evaluar e implementar acciones de mejora respecto a las acciones de investigación, judicialización y procesamiento de los casos de asignados a las Unidades Especializadas de Investigación a su cargo;

IV. Mantener coordinación con las Fiscalías, Unidades y áreas de la Fiscalía General para el mejor desarrollo de las funciones que les sean conferidas;

V. Supervisar permanentemente las actividades y determinaciones de las Coordinaciones, Fiscalías de Zona y Unidades Especializadas de Investigación de delitos y demás áreas adscritas;

VI. Establecer, operar y determinar lo conducente respecto a las bodegas de indicios para el almacenamiento, resguardo y custodia de indicios, evidencias y material probatorio, para su preservación y destino legal, en términos de las disposiciones legales aplicables, y

VII. Las demás que les confieran otros ordenamientos aplicables y la persona Titular de la Fiscalía General.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES SUSTANTIVAS
ADSCRITAS A LAS FISCALÍAS**

ARTÍCULO 75. Las Coordinaciones de Investigación adscritas a las Fiscalías de la Fiscalía General tendrán a su cargo la dirección, asesoría, apoyo, evaluación y mejora continua de las investigaciones de delitos que sean de la competencia de las Unidades Especializadas de Investigación adscritas, así como la supervisión de la planeación de las investigaciones y de la implementación de las Salas de Conducción Ministerial de los casos a su cargo.

ARTÍCULO 76. Las Coordinaciones de Litigación adscritas a las Fiscalías de la Fiscalía General tendrán a su cargo la orientación, asesoría, apoyo, evaluación y mejora continua en la participación institucional a partir del ejercicio de la acción penal ante las autoridades judiciales competentes por conducto de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos.

A las Coordinaciones de Litigación corresponderá asesorar y supervisar la participación de la Fiscalía General, por conducto de las personas Agentes del Ministerio Público y quienes deban intervenir, en las atribuciones que le confiere la Ley Nacional de Ejecución de Penas.

ARTÍCULO 77. Las Fiscalías de Zona tendrán a su cargo la coordinación, supervisión, asesoría, evaluación y mejora continua de las actividades de las Unidades Especializadas de Investigación en sus respectivas zonas de competencia.

La delimitación de las competencias de las Fiscalías de Zona podrá ser modificada por las persona titulares de las Fiscalías de Investigación Metropolitana y de Investigación Regional previo acuerdo y autorización de la persona

titular de la Fiscalía General del Estado, atendiendo a la dinámica delictiva y a las necesidades de desconcentración y especialización, así como al objetivo de proporcionar el mejor servicio de procuración de justicia.

ARTÍCULO 78. Las Unidades Especializadas de Investigación se encargarán de la investigación y persecución de los delitos de sus respectivas competencias y adscripciones, conforme a lo previsto en el Código Penal del Estado, en las leyes especiales del Estado y demás ordenamientos aplicables.

A las Unidades Especializadas de Investigación les corresponde participar, en representación de la Fiscalía General, por conducto de las personas Agentes del Ministerio Público y quienes deban intervenir, en las atribuciones que le confiere la Ley Nacional de Ejecución de Penas.

Estas Unidades se integrarán por las personas titulares Agentes del Ministerio Público, Agentes Investigadores, Peritos, Analistas de Información y el personal de apoyo que requieran para el ejercicio de su funciones.

ARTÍCULO 79. Las Unidades de Análisis y Contexto adscritas a las Fiscalías de la Fiscalía General tendrán las atribuciones siguientes:

I. Identificar los patrones de comportamiento reiterados, sistemáticas o generalizadas de ciertas estructuras y fenómenos criminales;

II. Apoyar en la identificación los niveles y tipos de participación y responsabilidad en los hechos delictivos;

III. Identificar los niveles de responsabilidad de estructuras delincuenciales;

IV. Recopilar y analizar información de los delitos que conozcan las áreas de su adscripción para la generación de estadística continua e identificación de variables de los hechos delictivos;

V. Identificar los niveles de actividad de estructuras delincuenciales en el Estado;

VI. Identificar aspectos multifactoriales y multidelictivos de los fenómenos criminales, y

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 80. Las Unidades de Apoyo Policial adscritas a las Fiscalías, tendrán a su cargo proporcionar apoyo policial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendadas a las Unidades Especializadas en Investigación.

Estas Unidades tendrán una persona titular designada por la persona titular de la Agencia Estatal de Investigación y estarán integradas por el personal policial necesario para realizar integralmente las funciones de policía auxiliar directa de los Agentes del Ministerio Público.

Las personas titulares y el personal de las Unidades de Apoyo Policial se coordinarán directamente con las personas titulares de las Fiscalías y de las Unidades Especializadas en Investigación en los casos en que deberán auxiliarles, manteniendo la relación de dependencia jerárquica con la persona titular y titulares de las unidades administrativas que corresponda de la Agencia Estatal de Investigación, la que ejercerá sus atribuciones de dirección, supervisión, control, evaluación y mejora operativa y administrativa.

ARTÍCULO 81. Las Unidades de Apoyo Pericial adscritas a las Fiscalías, tendrán a su cargo proporcionar apoyo pericial en las acciones de investigación y persecución de los delitos encomendadas a las Unidades Especializadas en Investigación.

Estas Unidades tendrán una persona titular designada por la persona titular del Instituto de Ciencias Forenses y estarán integradas por el personal pericial necesario para realizar integralmente las funciones del servicio pericial como auxiliar directa de los Agentes del Ministerio Público.

Las personas titulares y el personal de las Unidades de Apoyo Pericial se coordinarán directamente con las personas titulares de las Fiscalías y de las Unidades Especializadas en Investigación en los casos en que deberán auxiliarles, manteniendo la relación de dependencia jerárquica con la persona titular y titulares de las unidades administrativas que corresponda del Instituto de Ciencias Forenses, la que ejercerá sus atribuciones de dirección, supervisión, control, evaluación y mejora, operacional y administrativa.

ARTÍCULO 82. Las personas Agentes Investigadores, Peritos y Analistas de Información adscritos a las Unidades Especializadas de Investigación actuarán bajo la conducción de las personas Agentes del Ministerio Público en los casos que les sean asignados.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DE LA OFICINA DEL FISCAL GENERAL

ARTÍCULO 83. La Oficina del Fiscal General tendrá a su cargo el apoyo general a la gestión de la persona titular de la Fiscalía General, mediante el registro, control y seguimiento a las directrices, políticas públicas y programas que emita y en los que participe la Fiscalía General.

ARTÍCULO 84. La Oficina del Fiscal General estará a cargo de una persona titular, quien contará con las áreas y el personal que requiera para el ejercicio de sus atribuciones:

I. Proporcionar apoyo técnico a la persona titular de la Fiscalía General en el desarrollo de las funciones que le confieren la Ley Orgánica de la Fiscalía General, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

II. Apoyar el eficaz desempeño de las unidades administrativas y órganos de la Fiscalía General, mediante la recepción y análisis de información oportuna, confiable y pertinente, que permita la toma de decisiones a la persona titular de la Fiscalía General;

III. Acordar con la persona titular de la Fiscalía General, los asuntos de su competencia y los que éste le encomiende ante las unidades administrativas y órganos de la Institución;

IV. Auxiliar a la persona titular de la Fiscalía General en las actividades de supervisión, control, evaluación y mejora a los acuerdos, políticas públicas y asuntos encomendados a las unidades administrativas y órganos de la Institución;

V. Dar seguimiento a los acuerdos e instrucciones de la persona titular de la Fiscalía General y solicitar los informes consecuentes a las unidades administrativas y órganos competentes;

VI. Dirigir y organizar al personal a su cargo, así como establecer sistemas de coordinación y colaboración de éste con las unidades administrativas y órganos de la Fiscalía General para alcanzar los objetivos institucionales;

VII. Asistir a las reuniones a las que le convoque la persona titular de la Fiscalía General;

VIII. Implementar las acciones necesarias y tendientes a supervisar y optimizar las funciones y atribuciones de las áreas de su adscripción, y

IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente actuación.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DE LA OFICIALÍA MAYOR

ARTÍCULO 85. La Oficialía Mayor tendrá a su cargo la administración y gestión de los recursos humanos, materiales, técnico, presupuestales y financieros de la Fiscalía General, conforme a la normatividad aplicable y a los principios aplicables en la materia.

ARTÍCULO 86. Además de las facultades y obligaciones genéricas que le confiera este Reglamento, la persona titular de la Oficialía Mayor ejercerá las siguientes facultades:

I. Representar legalmente a la Fiscalía General del Estado, en materia de administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro tema aprobado por la persona titular de la Fiscalía General;

II. Ejercer los actos de administración y de dominio que requiera la Fiscalía General en el ámbito de su competencia para su debido funcionamiento, de conformidad con las políticas aprobadas por la persona titular de la Fiscalía General y conforme a lo previsto en este Reglamento;

III. Acordar con la persona titular de la Fiscalía General, los asuntos encomendados a la Oficialía Mayor;

IV. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General, para su aprobación, los criterios, estudios administrativos y técnicos que se requieran para la operación de la Fiscalía General;

V. Intervenir, de conformidad con las disposiciones legales, en la suscripción de títulos y contratos, aprobando el uso de los recursos financieros de la Fiscalía en materia de contrataciones, ejercicio del gasto, adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes, servicios y obras públicas;

VI. Definir la política y los sistemas para la administración y el óptimo aprovechamiento de los recursos materiales y servicios generales que se otorguen a las Unidades Responsables de la Fiscalía General;

VII. Coordinar la integración y elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Fiscalía General para ser propuesto a la persona titular de la Fiscalía General para su validación y envío al Ejecutivo Estatal;

VIII. Ordenar la Integración de los estados financieros mensuales y trimestrales para presentarlos a la persona titular de la Fiscalía General para su validación y envío a la Auditoría Superior del Estado;

IX. Administrar y ejercer los fondos federales, estatales y propios destinados a la procuración de justicia, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, transparentando su aplicación;

X. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de la Fiscalía General y coordinar su evaluación de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI. Supervisar la implementación del programa de protección civil de la Fiscalía General;

XII. Establecer, con la aprobación de la persona titular de la Fiscalía General, las políticas pertinentes para el control y custodia de los bienes asegurados, en los términos de las disposiciones aplicables;

XIII. Proporcionar el apoyo administrativo a las Fiscalías y Unidades de Investigación Especializada para el resguardo y custodia de indicios, evidencias y material probatorio;

XIV. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Fiscalía General, el dictamen para la autorización y registro de la estructura orgánica y ocupacional de la Fiscalía General;

XV. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General para su aprobación, los tabuladores de la estructura orgánica autorizada y el catálogo de puestos;

XVI. Establecer las políticas y lineamientos para elaborar la cuenta de la hacienda pública de la Fiscalía General y supervisar su cumplimiento, sin detrimento de lo que establezca la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XVII. Ordenar la elaboración mensual de los estados financieros y trimestral del informe de avance de disciplina financiera, para su envío a la Auditoría Superior del Estado;

XVIII. Asistir a la persona titular de la Fiscalía General en la suscripción de los convenios o actos análogos relativos a estudios, asesorías e investigaciones que en la materia de su competencia se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General;

XIX. Rendir ante las instancias que corresponda, en el ámbito de su competencia, los informes a cargo de la Fiscalía General en materia de finanzas y presupuesto, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas;

XX. Autorizar, previo acuerdo de la persona titular de la Fiscalía General, los tabuladores de las remuneraciones con la estructura orgánica autorizada y el catálogo de puestos;

XXI. Supervisar en el ámbito de su competencia, que las operaciones entre la Fiscalía General y las instituciones que prestan servicios de banca y crédito, las organizaciones auxiliares de crédito, Banco de México y casas de bolsa, se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

XXII. Supervisar la atención y cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a las observaciones que formulen las autoridades encargadas de la fiscalización, verificación, evaluación y control de los recursos públicos estatales y federales coordinados, derivadas de las auditorías que practiquen a la Fiscalía General;

XXIII. Concertar la suscripción de contratos de inversiones y servicios financieros, así como realizar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los actos necesarios para el óptimo aprovechamiento o inversión de las disponibilidades financieras;

XXIV. Supervisar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento oportuno de los contratos de inversiones y servicios financieros;

XXV. Fungir como enlace con el Gobierno del Estado y otras instancias para gestionar fondos, recursos y financiamientos a los que tenga acceso la Fiscalía General;

XXVI. Gestionar ampliaciones presupuestales ante las instancias pertinentes, para proyectos especiales, emergencias, contingencias y necesidades del servicio;

XXVII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General las tarifas para los derechos, productos y otros servicios que ésta preste, para ser consideradas en la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal;

XXVIII. Conocer y autorizar, de conformidad con las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, las solicitudes de condonación y exención total o parcial del pago de derechos, productos y servicios prestados por la Fiscalía General;

XXIX. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de la Fiscalía General y coordinar la evaluación de su ejercicio de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXX. Establecer las bases para la contratación, administración y pago de sueldos, honorarios y demás prestaciones a que tenga derecho el personal, conforme al presupuesto de egresos vigente y a la normatividad presupuestaria que se emita;

XXXI. Conducir, previa aprobación por la persona titular de la Fiscalía General, la política laboral de la Fiscalía General;

XXXII. Otorgar, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General, los premios, estímulos, reconocimientos y recompensas al personal de ésta que determinen las disposiciones aplicables y las condiciones generales de trabajo, e imponer las sanciones por incumplimiento a las obligaciones laborales, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXXIII. Suscribir los títulos, contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos en los que la Fiscalía General sea parte y que afecten su presupuesto, así como en aquellos que impliquen actos de adquisición, administración, uso y destino de los bienes propiedad o al cuidado de la Fiscalía General, en los términos de las disposiciones aplicables;

XXXIV. Autorizar los programas anuales de adquisiciones, obra pública y disposición final de bienes muebles, y supervisar la contratación, adquisición, mantenimiento y arrendamiento de los bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Fiscalía General;

XXXV. Definir la política y los sistemas para la administración y el aprovechamiento de los recursos materiales y servicios generales que se asignen a las unidades responsables de la Fiscalía General, incluyendo la consolidación de adquisiciones de materiales y la contratación de servicios generales;

XXXVI. Ordenar la elaboración y presentación de los análisis de costo beneficio de los proyectos de inversión, susceptibles de recibir recursos por parte del Gobierno Federal, del Estado, organismos internacionales y otras fuentes de financiamiento;

XXXVII. Solicitar el registro en el Banco de Proyectos del Gobierno del Estado, de los estudios de prefactibilidad y factibilidad que haya realizado la Fiscalía General;

XXXVIII. Ordenar la elaboración de proyectos ejecutivos correspondientes a la cartera de proyectos de inversión de la Fiscalía General;

XXXIX. Autorizar, de conformidad con las disposiciones legales, la transferencia del uso, disposición de baja, destino final de los bienes muebles propiedad de la Institución, a título de comodato, enajenación o cualquier otro, y los acuerdos de incorporación o desincorporación del dominio público de los bienes muebles e inmuebles que por cualquier acción adquiera la Fiscalía General;

XL. Ordenar la suspensión de pago del sueldo al personal o su disminución al mínimo vital cuando así proceda de conformidad con la normatividad aplicable, y en su caso, instruir su regularización;

XLI. Establecer las políticas para el registro y selección de prestadores de servicio social y prácticas profesionales, así como los mecanismos para su adscripción y el control de su actuación en el área asignada;

XLII. Autorizar la programación y solicitud de aplicación de los procedimientos de evaluación y control de confianza al personal activo de la Fiscalía General y a las personas aspirantes a ingresar a laborar en la misma;

XLIII. Recibir de la persona titular de la Fiscalía General los resultados de los procesos de evaluación de control de confianza, supervisar su resguardo en calidad de información confidencial y dar vista a las áreas competentes para los efectos legales procedentes, y

XLIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 87. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Oficialía Mayor contará con las unidades administrativas siguientes:

I. La Dirección de Desarrollo Financiero y Presupuestal;

II. La Dirección de Administración;

III. La Dirección de Organización y Desarrollo Administrativo;

IV. La Dirección de Operación y Logística, y

V. La Dirección de Bienes Asegurados.

ARTÍCULO 88. La Dirección de Desarrollo Financiero y Presupuestal estará a cargo de una persona titular, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

I. Autorizar y controlar, de conformidad con el Presupuesto de Egresos, las erogaciones de los compromisos contraídos por la Institución;

II. Integrar, administrar, elaborar, revisar, validar y presentar a la persona titular de la Oficial Mayor, la información que conforma la contabilidad gubernamental y los estados financieros, proveyendo lo necesario para que se sujete a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, de acuerdo con la normatividad aplicable;

III. Elaborar con la periodicidad necesaria los estados financieros y el informe de disciplina financiera, para su envío a la Auditoría Superior del Estado;

IV. Coordinar la concertación, manejo y control de las condiciones contractuales de los fideicomisos en los que el fideicomitente sea la Fiscalía General y supervisar su registro y control;

V. Glosar, de conformidad con la normatividad aplicable, los comprobantes de los egresos que las unidades administrativas le remitan debidamente validados, en términos de las leyes y normas para el ejercicio del gasto vigentes;

VI. Elaborar las conciliaciones bancarias de la Fiscalía General;

VII. Dar cumplimiento en el ámbito de su competencia, a cualquier acto ordenado por autoridad competente, relacionado con pagos, prestadores de servicios profesionales, proveedores, contratistas o cualquier persona física o moral;

VIII. Supervisar los movimientos y saldos de las cuentas bancarias y realizar los trámites administrativos para prever la liquidez necesaria para el cumplimiento de los compromisos de la Institución;

IX. Verificar que los pagos, cobros y bonificaciones que realicen los diversos intermediarios financieros de las cuentas de cheques, derivadas de servicios que presten a la Fiscalía General, correspondan a lo estipulado en los contratos y convenios respectivos;

X. Ejecutar las instrucciones de pago, mediante la emisión de cheques o transferencias electrónicas, que deriven de los compromisos de la Institución;

XI. Gestionar ante las instituciones bancarias, financieras, organizaciones auxiliares de crédito o casas de bolsa, la apertura de cuentas de cheques y/o inversión para la administración de los recursos de la Fiscalía General;

XII. Recibir para su custodia, los títulos de crédito, las garantías y valores que se otorguen a favor de la Institución;

XIII. Autorizar la suficiencia presupuestal de servicios personales, compensaciones, estímulos y otras percepciones extraordinarias que le requieran las unidades administrativas, de conformidad con las políticas y criterios establecidos en la materia, integrar los expedientes necesarios y dar seguimiento a las gestiones de ampliaciones presupuestales y obtención de fondos adicionales que requiera la Fiscalía General, y realizar las reprogramaciones pertinentes;

XIV. Supervisar el control presupuestal de la plantilla de personal con apego a la estructura orgánica, catálogo de puestos y manual de organización, autorizados por la persona titular de la Fiscalía General;

XV. Analizar el impacto presupuestal de las propuestas de modificaciones a la estructura orgánica de la Fiscalía General;

XVI. Coordinar la integración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Institución para someterlo a la autorización de la persona titular de la Fiscalía General;

XVII. Implementar un sistema presupuestal en la medición del uso de los recursos y en el impacto generado para incrementar la eficiencia operativa;

XVIII. Administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, los recursos económicos de que dispone la Fiscalía General, para sufragar los gastos a los que están destinados;

XIX. Administrar y controlar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la prestación de servicios especiales de transportación, hospedaje y alimentación, al personal comisionado;

XX. Administrar y controlar la dotación de combustible asignado al parque vehicular de la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXI. Elaborar, con el auxilio de la Dirección de Operación y Logística, la contabilidad patrimonial de la Fiscalía General, respecto de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;

XXII. Atender y solventar, en el ámbito de su competencia, las observaciones que formulen las autoridades encargadas de la fiscalización, verificación, evaluación y control de los recursos públicos estatales y federales coordinados, derivadas de las auditorías que practiquen a la Fiscalía General, y

XXIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 89. La Dirección de Administración estará a cargo de una persona titular, la cual ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Resolver en el ámbito administrativo y en los casos que proceda, los asuntos de los recursos humanos de la Fiscalía General, con base en las disposiciones legales y demás lineamientos en la materia;

II. Coordinarse con las unidades administrativas competentes para establecer políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, contratación, movimientos y comisión del personal de la Fiscalía, atendiendo lo dispuesto por el programa de Servicio Profesional de Carrera;

III. Gestionar lo relacionado con los nombramientos, adscripciones, remociones, renunciaciones y licencias de los servidores públicos de la Fiscalía General; e instrumentar, tramitar y suscribir todo tipo de movimiento de personal;

IV. Administrar, conducir e instrumentar la promoción de los trabajadores de la Fiscalía General, aplicando la normatividad correspondiente y las políticas relativas al análisis de puestos, antecedentes laborales, tabuladores de sueldo, premios, estímulos y recompensas, con base a la disponibilidad presupuestal;

V. Conducir las relaciones laborales de los servidores públicos de la Institución y gestionar los nombramientos, actas de protesta, altas, promociones, cambios de adscripción, bajas, incapacidades médicas, licencias con o sin goce de sueldo para separarse temporalmente del empleo o cargo público, reanudación de labores, permisos prejubilatorios y demás movimientos de personal;

VI. Ejecutar, en coordinación con el Órgano Interno de Control, los procedimientos de sanciones, suspensiones, ceses y cualquier otra forma de terminación de la relación laboral, por incumplimiento de obligaciones de las personas servidores públicos, en términos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General;

VII. Mantener actualizado el registro de adscripciones del personal de la Institución, verificando que se presente a laborar en las mismas, y adoptar las medidas necesarias para ello;

VIII. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos de control de asistencia y puntualidad del personal de la Fiscalía General, y aplicar las sanciones por su incumplimiento;

IX. Establecer las políticas y lineamientos de motivación al personal de las unidades administrativas, y su aplicación conforme a la disponibilidad presupuestal;

X. Ejecutar los procedimientos de adquisiciones y/o contrataciones de bienes y servicios necesarios para la operación de la Fiscalía General, con apego a la normatividad vigente aplicable;

XI. Controlar el almacén general de la Fiscalía General, para el resguardo de los bienes adquiridos y coordinar con el área competente la entrega de los mismos a las unidades administrativas, a través del área de proveeduría;

XII. Integrar, controlar y mantener actualizados los expedientes del personal de la Fiscalía General;

XIII. Coordinarse con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, el Órgano Interno de Control y la Comisión de Honor y Justicia, en el cumplimiento de las resoluciones dictadas por las autoridades jurisdiccionales, y en su caso, para la aplicación de medidas disciplinarias por faltas administrativas, registrando las sanciones en el respectivo expediente personal del servidor público del que se trate;

XIV. Proporcionar en el ejercicio de sus atribuciones la información que le sea solicitada por las instancias competentes, en términos de la legislación aplicable;

XV. Expedir y organizar los documentos oficiales de identificación de la Fiscalía General y de servicio social, así como los que amparan la portación de arma fuego para las y los servidores públicos autorizados;

XVI. Elaborar y firmar las actas administrativas cuando tenga conocimiento del incumplimiento de las obligaciones en que incurran los servidores públicos de su adscripción, turnándolas a la unidad administrativa que corresponda para que se resuelva respecto dicho incumplimiento;

XVII. Tramitar la suspensión del pago al personal de la Fiscalía General, o su disminución al mínimo vital cuando así proceda de conformidad con la normatividad aplicable, y en su caso, instruir su regularización correspondiente;

XVIII. Mantener un control y seguimiento de las evaluaciones de control y confianza para causar alta y permanencia del personal de estructura y administrativo adscrito a la Fiscalía General y gestionárselas ante el Centro de Evaluación;

XIX. Supervisar que los pagos del personal adscrito a la Fiscalía General se emitan conforme a los movimientos correspondientes y con apego al tabulador y la normatividad vigente;

XX. Proporcionar la información solicitada por diferentes instancias respecto al personal, cuando así se requieran para la investigación o conforme a convenios interinstitucionales;

XXI. Emitir las constancias laborales del personal que está o estuvo adscrito a la Fiscalía General;

XXII. Coordinar y gestionar el pago de estímulos, premios, seguros de vida del personal;

XXIII. Atender y solventar, en el ámbito de su competencia, las observaciones que formulen las autoridades encargadas de la fiscalización, verificación, evaluación y control de los recursos públicos estatales y federales coordinados, derivado de las auditorías que dichas instancias practiquen a la Fiscalía General;

XXIV. Establecer las políticas en la selección y actuación de pasantes para la adecuada prestación del servicio social y prácticas profesionales en la Fiscalía General;

XXV. Proponer a la persona titular de la Oficialía Mayor las acciones de programación y solicitud de aplicación de los procedimientos de evaluación y control de confianza a los aspirantes y al personal activo de la Fiscalía General;

XXVI. Resguardar en calidad de información confidencial los resultados de los procesos de evaluación de control de confianza remitidos por la persona titular de la Fiscalía General y previa autorización de la persona titular de la Oficialía Mayor dar vista a las áreas competentes, en caso de recibir resultados no aprobados;

XXVII. Establecer, ejecutar y evaluar el programa interno de protección civil, así como realizar las acciones necesarias para la capacitación en la materia al personal de la Institución;

XXVIII. Coordinar con autoridades de los tres niveles de gobierno las acciones necesarias en materia de protección civil;

XXIX. Proponer a la persona titular de la Oficialía Mayor las acciones de programación y solicitud de aplicación de evaluaciones toxicológicas para los servidores públicos de la Institución, y

XXX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 90. La Dirección de Organización y Desarrollo Administrativo, estará a cargo de una persona titular, la cual ejercerá las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar, proponer y registrar la Guía técnica para la elaboración de manuales de organización y procedimientos;
- II.** Llevar el registro de los manuales de organización y procedimientos de las unidades administrativas que integran la Fiscalía General;
- III.** Coordinar y asesorar a las unidades administrativas en la integración de los manuales de organización, procedimientos y servicios de la Fiscalía General, para su posterior validación por la Coordinación General de Asuntos Jurídicos;
- IV.** Proponer las metas de recaudación por concepto de derechos, productos y otros servicios que presta la Fiscalía General para cada ejercicio fiscal;
- V.** Administrar y registrar la estructura orgánica autorizada por la persona titular de la Fiscalía General;
- VI.** Analizar y dictaminar en materia organizacional, los proyectos de modificación a la estructura orgánica de la Fiscalía General y de las estructuras orgánicas de las unidades administrativas registradas en su respectivo manual de organización;
- VII.** Elaborar y presentar al Oficial Mayor los instrumentos normativos básicos para la operación y funcionamiento administrativo de la Fiscalía General, tales como catálogo de puestos, categorías, ramas funcionales, unidades administrativas, centros de trabajo, manual de identidad institucional y demás necesarios;
- VIII.** Coordinar la integración del capítulo correspondiente a la Fiscalía General para el proyecto de Ley de Ingresos;
- IX.** Coordinar y asesorar a las unidades administrativas para la actualización del padrón de servicios y trámites de la Fiscalía General;
- X.** Coordinar la operación del sistema informático para la recepción de personas visitantes, usuarios y prestadores de servicio, que soliciten ingreso a instalaciones de la Fiscalía General;

XI. Orientar a los usuarios de forma personal y telefónica acerca de la ubicación de la oficina donde realizarán sus trámites;

XII. Difundir por medios oficiales los instrumentos jurídicos relacionados con el ámbito a los servidores públicos de la Fiscalía General;

XIII. Contribuir a la rendición de cuentas y transparencia en las fracciones II, III, XIX y XX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y

XIV. Las demás que le confieran otros demás ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 91. La Dirección de Operación y Logística estará a cargo de una persona titular, la cual ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Administrar el patrimonio de la Fiscalía General y llevar el registro, control y actualización de los inventarios y resguardos de bienes muebles e inmuebles de su propiedad o a su cuidado;

II. Realizar las gestiones necesarias para la administración con las dependencias correspondientes, para proyectos relacionados con los bienes inmuebles propiedad de la Fiscalía General;

III. Regular y coordinar servicios de agua, energía eléctrica, predial, gas, teléfono e internet, en los inmuebles utilizados por la Fiscalía General, ya sea en propiedad, préstamo, comodato o cualquier otro régimen;

IV. Conducir la política mobiliaria e inmobiliaria de los bienes propiedad o al cuidado de la Fiscalía General;

V. Supervisar que los bienes muebles e inmuebles que bajo cualquier título adquiriera la Fiscalía General, se incorporen a su patrimonio y se inscriban en los inventarios o registros correspondientes;

VI. Llevar a cabo la gestión de revalidación de la Licencia Oficial Colectiva, registro y trámites tendentes a la incorporación, desincorporación y los trámites derivados del robo y/o extravío de armamento ante las autoridades federales;

VII. Proporcionar mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles de la Institución;

VIII. Realizar acciones permanentes de mantenimiento y supervisar la limpieza de las instalaciones donde labora el personal sustantivo y adjetivo, y donde se prestan los diversos servicios de procuración de justicia;

IX. Prestar apoyo material y logístico a las diferentes unidades administrativas, con la finalidad de llevar a cabo con éxito los diferentes eventos que deban desarrollar en el cumplimiento de su deber, conforme a la disponibilidad presupuestal;

X. Proporcionar a las unidades administrativas, los insumos necesarios para ejecutar las acciones programadas en función de las facultades y obligaciones de cada una y los objetivos institucionales de la Fiscalía General, conforme a la disponibilidad presupuestal;

XI. Proporcionar el servicio de fotocopiado a las unidades administrativas para el desempeño de sus atribuciones;

XII. Proporcionar alimentos para personas en calidad de imputados y/o testigos, a petición oficial expresa de las o los fiscales investigadores a cargo, dentro del término constitucional establecido;

XIII. Proyectar las adecuaciones necesarias a los inmuebles de la Fiscalía General;

XIV. Gestionar los recursos federales y/o estatales ante las instancias correspondientes que sean destinados para la construcción de inmuebles o trabajos de mantenimiento mayor de inmuebles que alberguen las oficinas de nueva creación o por crecimiento de la Fiscalía General;

XV. Auxiliar a la Dirección de Desarrollo Financiero y Presupuestal en la elaboración de la contabilidad patrimonial de la Fiscalía General, respecto de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;

XVI. Atender y solventar, en el ámbito de su competencia, las observaciones que formulen las autoridades encargadas de la fiscalización, verificación, evaluación y control de los recursos públicos estatales y federales coordinados, derivado de las auditorías que practiquen a la Fiscalía General;

XVII. Registrar, administrar, supervisar, controlar y mantener en buenas condiciones los vehículos que tiene la Fiscalía General, así como llevar a cabo la gestión de los trámites correspondientes de su aseguramiento solicitando los recursos necesarios, realizar los pagos e impuestos que sean requeridos por las legislaciones aplicables, generar los documentos previo acuerdo con el oficial mayor para emitir las políticas de uso, manejo y supervisión de los vehículos, incluyendo multas, mal uso y siniestros;

XVIII. Asegurar el patrimonio inmobiliario y mobiliario propiedad y a cargo de la Fiscalía General;

XIX. Tramitar las indemnizaciones ante la aseguradora de los bienes muebles e inmuebles por concepto de siniestros, y

XX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente actuación.

ARTÍCULO 92. La Dirección de Bienes Asegurados estará a cargo de una persona titular, la cual ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Recibir y entregar a la autoridad competente, las evidencias, elementos materiales probatorios y bienes asegurados, observando estrictamente el procedimiento de cadena de custodia durante el traslado, almacenamiento y presentación de los mismos, de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Guía Nacional de Cadena de Custodia y demás disposiciones emitidas para tal efecto, realizando el inventario correspondiente, y se pondrá a disposición de la autoridad competente;

II. Resguardar los bienes asegurados, en términos de la correspondiente solicitud de las personas Agentes del Ministerio Público;

III. Cumplir las resoluciones de devolución de bienes asegurados bajo su resguardo que emitan las personas Agentes del Ministerio Público u órganos jurisdiccionales competentes, en términos de ley;

IV. Atender todos los juicios amparos, requerimientos y demás solicitudes relacionadas con bienes asegurados que se encuentren bajo resguardo de la Dirección;

V. Supervisar las medidas de seguridad y resguardo de los espacios a su cargo, destinados al almacenamiento de bienes asegurados, evidencias y elementos materiales probatorios;

VI. Establecer y coordinar la logística para el correcto almacenamiento, registro, manejo y control de los bienes bajo su resguardo;

VII. Ejecutar la enajenación mediante subasta pública de los bienes asegurados que hayan sido declarados en abandono, de conformidad con las instrucciones del Oficial Mayor, y la normatividad aplicable;

VIII. Ejecutar la destrucción de los bienes asegurados, cuando proceda, en términos de lo que disponga la o el oficial mayor y las disposiciones aplicables;

IX. Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes asegurados, abandonados o puestos a disposición, precisando sus características, condiciones, lugar de almacenamiento y resguardo que les asigne, así como la autoridad a cuya disposición se encuentre;

X. Supervisar el resguardo de los bienes asegurados abandonados o puestos a disposición por las o los fiscales investigadores;

XI. Coordinar la integración del expediente administrativo de destrucción de indicios en cumplimiento a las determinaciones de las o los fiscales investigadores u órganos jurisdiccionales competentes, así como establecer la logística para llevar a cabo la destrucción e informar a las mismas a las autoridades que la hayan ordenado;

XII. Rendir un informe mensual a la Oficialía Mayor de los ingresos en numerario que sean asegurados por las o los fiscales investigadores, y de los cuales se haya solicitado su depósito en la cuenta bancaria de la Institución;

XIII. En el caso de que los bienes asegurados decretados en abandono, que no puedan conservarse o su resguardo sea de costoso mantenimiento, la o el titular de la autoridad investigadora o la persona a quien se delegue esta facultad procederá a su donación a instituciones de asistencia pública o privada, por medio de la Dirección conforme a la normatividad vigente, y

XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 93. La Agencia Estatal de Investigación tiene a su cargo la investigación científica de los delitos, auxiliando de manera directa a las personas Agentes del Ministerio Público en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 94. La Agencia Estatal de Investigación tiene las funciones que establece el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, además de las que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 95. Además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica y en este Reglamento, la persona titular de la Agencia Estatal de Investigación, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General las políticas generales de operación del cuerpo policial a su cargo, verificando que sus integrantes actúen bajo la conducción y mando de las personas Agentes del Ministerio Público, de conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables;

II. Establecer las estrategias que garanticen que los miembros del cuerpo policial a su cargo actúen con pleno respeto a los derechos humanos, apegándose a los principios constitucionales y legales que rigen la actuación del propio personal policial y de la Fiscalía General;

III. Llevar registro, control y trámite de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, arresto, comparecencia, detención, presentación, solicitudes de auxilio de la fuerza pública y demás mandamientos judiciales y administrativos;

IV. Coordinar el cumplimiento de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, presentación, cateos, detención en caso urgente y otros mandamientos judiciales o ministeriales y, en su caso, establecer los mecanismos para su control y seguimiento, así como aquellas medidas que faciliten el cumplimiento de dichas funciones;

V. Coordinar, supervisar y evaluar el desempeño del personal policial a su cargo en las investigaciones que se les asignen por las personas Agentes del Ministerio Público, para obtener, analizar, estudiar y procesar la información conducente para la investigación y persecución de los delitos en el ámbito de competencia de la Fiscalía General;

VI. Formular y coordinar los procesos de obtención e integración de información policial que permitan ubicar a las personas, grupos, organizaciones, zonas delictivas y modos de operación, con la finalidad de dar cumplimiento a los mandamientos judiciales y ministeriales;

VII. Proponer el fortalecimiento de mecanismos de cooperación y coordinación, en el ámbito de su competencia, con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno en el Estado;

VIII. Coordinar las acciones de apoyo técnico u operativo en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con las normas y políticas institucionales.

IX. Supervisar el cumplimiento de los procesos en materia de cadena de custodia por los Agentes Investigadores, para verificar su correcta aplicación en el desarrollo de sus funciones;

X. Proponer a la Oficialía Mayor la adquisición del armamento, municiones, parque vehicular, equipo policial, de sistemas y comunicaciones, así como implementos tecnológicos, destinados al desarrollo de las funciones propias del cuerpo policial a su cargo;

XI. Autorizar la asignación de armamento, municiones, parque vehicular, equipo policial, de sistemas y comunicaciones así como implementos tecnológicos destinados al desarrollo de las funciones propias del cuerpo policial a su cargo;

XII. Supervisar y verificar el cumplimiento de los lineamientos o normas que expida la persona titular de la Fiscalía General en relación con los resguardos de armas y municiones asignadas al cuerpo policial a su cargo;

XIII. Ordenar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Registro Nacional de Armamento y Equipo, en colaboración con las unidades administrativas de la Fiscalía General;

XIV. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones conferidas al cuerpo policial a su cargo por el Registro Nacional de Detenciones, en el ámbito de su competencia;

XV. Proporcionar el servicio de seguridad y protección a personas que intervienen en procedimientos penales, de conformidad con el marco legal de la materia;

XVI. Establecer, en coordinación con las unidades administrativas y organismos desconcentrados competentes, los mecanismos de intercambio de información policial con cuerpos policiales nacionales y extranjeros, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVII. Emitir los lineamientos y políticas mediante los cuales el cuerpo policial a su cargo proporcionará los informes, datos o cooperación técnica y operativa que sean requeridos por las instancias de los gobiernos municipales, estatales, federal o autoridades de otros países, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Establecer mecanismos y sistemas de coordinación con las instituciones de seguridad pública, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIX. Participar, en coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía General en los programas de reclutamiento, formación y profesionalización del cuerpo policial a su cargo;

XX. Disponer las medidas necesarias para crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral de las personas Agentes Investigadores, así como incrementar los niveles de satisfacción, eficiencia e identidad institucional;

XXI. Establecer programas orientados a fortalecer la imagen institucional, el desarrollo personal y el bienestar familiar del cuerpo policial a su cargo, para elevar su calidad de vida;

XXII. Evaluar el desempeño del cuerpo policial a su cargo, para efectos de su permanencia, estímulos, recompensas y desarrollo;

XXIII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General el otorgamiento de reconocimientos y estímulos al personal policial por acciones relevantes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXIV. Proponer los criterios para determinar el escalafón del cuerpo policial a su cargo, así como para la promoción y régimen de estímulos y, en su caso, proponer a elementos para designación especial conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXV. Formular queja fundada y motivada ante la Comisión de Honor y Justicia por faltas graves a la disciplina, cometidas por el personal a su cargo;

XXVI. Dirigir operaciones encubiertas para la investigación de delitos que por su naturaleza así lo requieran, en el ámbito de su competencia y en términos de las disposiciones aplicables;

XXVII. Supervisar la ejecución de la intervención de comunicaciones privadas, en términos de lo establecido por las disposiciones legales aplicables;

XXVIII. Custodiar, supervisar y operar el banco de armas de la Fiscalía General;

XXIX. Participar, en coordinación con el área competente, en el levantamiento y traslado de cadáveres;

XXX. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la creación de agrupamientos tácticos especiales formados por elementos operativos policiales, de acuerdo a las necesidades y normatividad aplicable;

XXXI. Imponer sanciones al personal del cuerpo policial a su cargo por la comisión de faltas no graves a la disciplina en que incurran en el ejercicio de sus atribuciones e informar de éstas al Consejo de Profesionalización y a la Comisión de Honor y Justicia;

XXXII. Formular queja fundada y motivada ante el Consejo de Profesionalización por incumplimiento a los requisitos de ingreso o permanencia;

XXXIII. Informar diariamente a la persona titular de la Fiscalía General las actividades realizadas por el personal a su cargo;

XXXIV. Integrar el registro de sanciones por faltas disciplinarias no graves, informando lo conducente a la Oficialía Mayor para el registro en su expediente personal, y

XXXV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 96. La Agencia Estatal de Investigación contará con las áreas y el personal que requiera el servicio y permita el presupuesto de la Fiscalía General, integrándose por las unidades administrativas siguientes:

I. La Dirección de Investigación;

II. La Dirección de Intervención Inmediata;

III. La Dirección de Operación;

IV. La Dirección de Colaboración;

V. La Dirección de Atención a Mandamientos Ministeriales;

VI. La Dirección de Atención a Mandamientos Judiciales, y

VII. La Dirección de Apoyo y Logística Administrativa.

ARTÍCULO 97. La Dirección de Investigación estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Organizar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las investigaciones de hechos delictivos asignadas a las personas Agentes Investigadores;

II. Diseñar y supervisar la aplicación de planes para la investigación de los delitos;

III. Coordinar, supervisar y evaluar la planeación de las investigaciones que realice directamente la Agencia Estatal de Investigación;

IV. Desarrollar metodologías y técnicas de investigación policial, conforme a los protocolos e instrumentos normativos vigentes;

V. Intervenir en las acciones de coordinación y colaboración con instituciones policiales para el cumplimiento de las investigaciones a cargo de las personas Agentes Investigadores y de la Agencia Estatal de Investigación;

VI. Coordinar y supervisar la integración y actualización y fuentes de información para la constitución del sistema de inteligencia policial;

VII. Supervisar y verificar que el personal policial a su cargo actúen con pleno respeto a los derechos humanos en el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Mantener coordinación permanente con las Unidades Especializadas en Investigación de las Fiscalías, para asegurar el cumplimiento de las investigaciones iniciadas en dichas Unidades;

IX. Integrar y mantener actualizadas bases de datos relativas al cumplimiento de sus atribuciones, y

X. Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficiente y eficaz procuración de justicia.

ARTÍCULO 98. La Dirección de Intervención Inmediata estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Organizar, coordinar y supervisar la intervención inmediata del personal policial de la Agencia Estatal de Investigación con motivo de la comisión de hechos delictivos, con la finalidad de proceder a detenciones en flagrancia y procurar el pronto esclarecimiento de tales hechos;

II. Organizar, coordinar y supervisar la intervención inmediata del personal policial de la Agencia Estatal de Investigación en la comisión de hechos delictivos por grupos de personas;

III. Organizar, coordinar y supervisar la intervención inmediata del personal policial de la Agencia Estatal de Investigación en la comisión de hechos delictivos en situaciones de riesgo para los intervinientes;

IV. Organizar, coordinar y supervisar la intervención inmediata del personal policial de la Agencia Estatal de Investigación en la comisión de hechos delictivos en los que se afecten bienes públicos;

V. Coordinar y supervisar las funciones del Grupo Especial de Reacción e Intervención Inmediata;

VI. Mantener coordinación permanente con las Unidades Especializadas en Investigación de las Fiscalías, para asegurar el cumplimiento de las investigaciones iniciadas en dichas Unidades;

VII. Integrar y mantener actualizadas bases de datos relativas al cumplimiento de sus atribuciones, y

VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficiente y eficaz procuración de justicia.

ARTÍCULO 99. La Dirección de Operación estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar, planear, coordinar y dirigir las estrategias de actuación general del personal policial de la Agencia Estatal de Investigación en el cumplimiento de sus funciones;

II. Dirigir operaciones encubiertas para la investigación de delitos que por su naturaleza así lo requieran, en el ámbito de su competencia y en términos de las disposiciones aplicables;

III. Custodiar y operar el banco de armas de la Fiscalía General;

IV. Verificar que, tratándose del armamento asignado a la Fiscalía General, se observen los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Defensa Nacional y las disposiciones vigentes en la materia;

V. Realizar acciones de manera coordinada para el levantamiento y traslado de cadáveres;

VI. Recibir los informes diarios del personal policial y elaborar el informe general de actividades para la persona titular de la Agencia Estatal de Investigación;

VII. Informar diariamente a la persona titular de la Agencia Estatal de Investigación acerca del desempeño del personal policial de la Agencia Estatal de Investigación;

VIII. Coordinar y supervisar las funciones del Departamento de Apoyo Técnico y de la Base de Radiocomunicación;

IX. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General, para dar conocimiento al Órgano Interno de Control de actos u omisiones de personas servidores públicos de la Agencia Estatal de Investigación que pudieran constituir responsabilidades;

X. Atender situaciones de emergencia o de gravedad, de conformidad con las instrucciones que emita la persona a titular de la Agencia Estatal de Investigación, de acuerdo a las necesidades en materia de investigación y persecución de delitos;

XI. Imponer, previo acuerdo con la persona titular de la Agencia Estatal de Investigación, las sanciones a los agentes investigadores a su cargo, por la comisión de faltas no graves a la disciplina en que incurran en el ejercicio de sus atribuciones e informar de éstas al Consejo de Profesionalización y a la Comisión de Honor y Justicia;

XII. Integrar y mantener actualizadas bases de datos relativas al cumplimiento de sus atribuciones, y

XIII. Las que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 100. La Dirección de Colaboración estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Formular las solicitudes de colaboración técnica y operativa que requiera la Agencia Estatal de Investigación a las autoridades competentes para el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de delitos, conforme a las disposiciones legales aplicables;

II. Planear, coordinar y dirigir las acciones policiales de recepción y cumplimiento a las solicitudes de colaboración técnica y operativa que sean formuladas por autoridades competentes, conforme a las disposiciones legales aplicables;

III. Establecer y fortalecer la coordinación con las policías de investigación de las Procuradurías y Fiscalías Generales de las Entidades Federativas, para efficientar las acciones de investigación y persecución de los delitos;

IV. Integrar y mantener actualizadas bases de datos relativas al cumplimiento de sus atribuciones, y

V. Las que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 101. La Dirección de Atención a Mandamientos Ministeriales estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá sus atribuciones:

I. Organizar, coordinar y supervisar el cumplimiento por las personas Agentes Investigadores de los mandamientos que emitan las personas Agentes del Ministerio Público y Fiscales Investigadores adscritos a las Fiscalías y a la propia Agencia Estatal de Investigación;

II. Diseñar y supervisar la aplicación de planes para el cumplimiento de mandamientos ministeriales;

III. Coordinar, supervisar y evaluar la planeación del cumplimiento de mandamientos ministeriales que realice directamente la Agencia Estatal de Investigación;

IV. Desarrollar metodologías y técnicas para el cumplimiento de mandamientos ministeriales, conforme a los protocolos e instrumentos normativos vigentes;

V. Integrar y mantener actualizadas bases de datos relativas al cumplimiento de sus atribuciones, y

VI. Las que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 102. La Dirección de Atención a Mandamientos Judiciales estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá sus atribuciones:

I. Organizar, coordinar y supervisar el cumplimiento por las personas Agentes Investigadores de los mandamientos que emitan las autoridades judiciales;

II. Diseñar y supervisar la aplicación de planes para el cumplimiento de mandamientos judiciales;

III. Coordinar, supervisar y evaluar la planeación del cumplimiento de mandamientos judiciales que realice directamente la Agencia Estatal de Investigación;

IV. Desarrollar metodologías y técnicas para el cumplimiento de mandamientos judiciales, conforme a los protocolos e instrumentos normativos vigentes;

V. Integrar y mantener actualizadas bases de datos relativas al cumplimiento de sus atribuciones, y

VI. Las que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 103. La Dirección de Apoyo y Logística Administrativa estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Organizar, coordinar y supervisar la recepción, atención y despacho de los documentos dirigidos y emitidos por la Agencia Estatal de Investigación;

II. Supervisar la integración y actualización permanente de la plantilla del personal de la Agencia Estatal de Investigación;

III. Supervisar la entrega de equipamiento al personal, vehículos y recursos materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones;

IV. Fungir como enlace interinstitucional para los asuntos jurídicos y administrativos que resulten competentes;

V. Supervisar la atención de supervisiones, mesas de trabajo, quejas, recomendaciones y su cumplimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como fungir como enlace con estas instituciones y la Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General;

VI. Auxiliar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Honor y Justicia en las acciones derivadas de los procedimientos administrativos sustanciados ante la comisión;

VII. Integrar y mantener actualizadas bases de datos relativas al cumplimiento de sus atribuciones, y

VIII. Las que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES

ARTÍCULO 104. El Instituto de Ciencias Forenses auxiliará a las personas Agentes del Ministerio Público en el ejercicio de sus atribuciones, por conducto de peritos con conocimientos técnicos, artísticos y científicos en las especialidades que se requieran para la investigación y persecución de los delitos.

ARTÍCULO 105. El Instituto de Ciencias Forenses tiene las funciones que le confiere el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, además de las que le asigne este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 106. Además de las facultades y obligaciones genéricas previstas en este Reglamento, la persona titular de Instituto de Ciencias Forenses, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento del Instituto de Ciencias Forenses;

II. Auxiliar a las personas Agentes del Ministerio Público y Fiscales Investigadores en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones de investigación de los delitos en términos del artículo 21 de la Constitución Federal;

III. Acordar con la persona titular de la Fiscalía General aquellos casos en los que excepcionalmente se requiera solicitar la intervención de peritos que no pertenezcan a la Fiscalía General;

IV. Coordinar la emisión de los dictámenes en las especialidades y materias que se requieran para el cumplimiento en las atribuciones de la Fiscalía General;

V. En su caso, resguardar los indicios, evidencias, objetos instrumentos o productos del hecho delictivo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Supervisar que las personas Peritos emitan sus dictámenes dentro del término señalado por la autoridad solicitante y dar seguimiento a los mismos;

VII. Verificar la correcta aplicación de la normatividad en la emisión de los dictámenes emitidos por las personas Peritos, que permita dar solución a los problemas planteados;

VIII. Coordinar el registro de traductores en cultura y lenguas indígenas con los que cuenten las instituciones gubernamentales, universidades u otras organizaciones, con la finalidad de proporcionar intérpretes a las personas integrantes de comunidades indígenas, tanto en la carpeta de investigación, expedientes de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, como durante la causa penal;

IX. Apoyar y asesorar a las Unidades Especializadas de Investigación, cuando se requiera contar con peritos traductores de la cultura y lenguas indígenas;

X. Supervisar que las personas Peritos dictaminen utilizando las tecnologías de la información disponibles, coordinando técnica y administrativamente el trabajo de éstos;

XI. Impulsar la aplicación de políticas de calidad en las actividades del Instituto de Ciencias Forenses;

XII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General el nombramiento de personas Peritos por designación especial para atender asuntos que lo requieran;

XIII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la celebración de convenios y solicitar el apoyo de miembros de instituciones, colegios, asociaciones y personas morales, públicas o privadas;

XIV. Aprobar el programa de trabajo y supervisar la función del Servicio Médico Forense, además de autorizar sus lineamientos de trabajo pericial y/o médico legal y forense, y

XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 107. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto de Ciencias Forenses contará con las unidades administrativas siguientes:

I. La Dirección de Criminalística;

II. La Dirección de Calidad;

III. La Dirección de Laboratorios;

IV. La Dirección de Apoyo Técnico Operativo;

V. La Dirección del Servicio Médico Forense, y

VI. La Dirección de Apoyo y Logística Administrativa.

ARTÍCULO 108. La Dirección de Criminalística estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Planear, coordinar y supervisar las actividades de las áreas que integran el área de criminalística;

II. Verificar que los peritos apliquen los conocimientos adquiridos por medio de pruebas de proficiencia;

III. Promover la investigación científica en el personal pericial;

IV. Revisar y evaluar los resultados obtenidos derivados de los informes periódicos de actividades que se presenten mediante reuniones con la persona titular del Instituto de Ciencias Forenses;

V. Difundir y supervisar la aplicación de las normas y disposiciones vigentes, relacionadas con el área de criminalística;

VI. Garantizar el cumplimiento de las normas, protocolos y procedimientos establecidos por el Instituto de Ciencias Forenses;

VII. Gestionar la adecuada previsión de insumos y suministros destinados a las diversas pruebas periciales del área;

VIII. Asegurar y consolidar el cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo y calibración de los equipos;

IX. Definir y establecer las políticas y procedimientos de las áreas para adecuarlos a las necesidades de los servicios;

X. Coordinar las acciones para el levantamiento y traslado de cadáveres, y

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 109. La Dirección de Calidad estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Mantener y actualizar el manual de calidad por lo menos una vez al año y verificar que se observe;

II. Supervisar el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos en el sistema de calidad;

III. Dar seguimiento a las acciones correctivas, preventivas y análisis de riesgo detectados por el personal del Instituto de Ciencias Forenses y supervisar su cumplimiento;

IV. Coordinar pruebas de desempeño y evaluar resultados;

V. Seleccionar, capacitar y evaluar a los auditores internos;

VI. Coordinar las auditorías internas en materia de calidad respecto al cumplimiento de normas de calidad;

VII. Administrar la documentación relacionada con el sistema de gestión de calidad;

VIII. Mantener registros de entrenamiento del personal;

IX. Recomendar las necesidades de capacitación del personal para mejorar los servicios periciales;

X. Mantener el mejoramiento del sistema de calidad proponiendo oportunidades de mejora en los procesos periciales y forenses;

XI. Recibir quejas y darles seguimiento ante el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General;

XII. Gestionar las certificaciones y acreditaciones de las áreas forenses, y

XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente actuación.

ARTÍCULO 110. La Dirección de Laboratorios estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Definir y establecer las políticas y procedimientos técnicos de los laboratorios para adecuarlos a las necesidades de los servicios periciales;

II. Garantizar el desarrollo, estandarización y validación de métodos analíticos;

III. Desarrollar protocolos de innovación de las metodologías y técnicas aplicadas en los laboratorios;

IV. Supervisar el cumplimiento de protocolos de investigación científica, técnicas forenses, transferencia de conocimientos y demás que se deban aplicar en la materia;

V. Proponer los recursos y equipamiento necesarios para los laboratorios del Instituto de Ciencias Forenses;

VI. Verificar la adecuada provisión de insumos y suministros necesarios para las pruebas periciales de laboratorio;

VII. Supervisar el cumplimiento de los requisitos técnicos y científicos en el análisis de la evidencia;

VIII. Supervisar el cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo y calibración de los equipos;

IX. Gestionar la capacitación y evaluación del personal, y educación continua del personal especializado de los laboratorios de Dactiloscopia, Química Forense, Toxicología Forense, Genética Forense, Balística, Documentos Cuestionados, Antropología Forense, Evidencia Digital y Multimedia y demás laboratorios;

X. Proponer a la persona titular del Instituto de Ciencias Forenses soluciones a las necesidades que se presenten en los laboratorios;

XI. Recibir los insumos y equipamiento que ingresen a los laboratorios;

XII. Dar de baja los insumos caducados y equipamiento obsoleto de los laboratorios;

XIII. Revisar y evaluar los informes periódicos de productividad, proponiendo estrategias de mejora;

XIV. Dar seguimiento a trámites correspondientes a la licencia sanitaria y aviso de responsable, y

XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente actuación.

ARTÍCULO 111. La Dirección de Apoyo Técnico Operativo estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Planear, coordinar, dirigir y supervisar las actividades de las áreas que integran el área técnica del Instituto de Ciencias Forenses;

II. Implementar y ejecutar estrategias para la pronta emisión de los dictámenes;

III. Supervisar que la atención a las personas usuarias sea la adecuada;

IV. Promover la capacitación y educación continua del personal especializado de las áreas periciales de Avalúo, Contabilidad, Construcción, Mecánica e Identificación vehicular, Topografía, Dibujo Fisonómico Descriptivo y demás áreas que, por la materia, así lo requieran;

V. Gestionar recursos humanos de acuerdo a las necesidades del Instituto de Ciencias Forenses;

VI. Proponer a la persona titular del Instituto de Ciencias Forenses soluciones a las necesidades que se presenten en las áreas técnicas;

VII. Realizar de manera periódica las estadísticas de productividad de las áreas del Instituto de Ciencias Forenses, en coordinación con las Direcciones de éste;

VIII. Identificar las necesidades que en materia de equipamiento sea necesario para fortalecer la actividad pericial;

IX. Coordinar, dirigir y supervisar las actividades del personal administrativo, reportando las eventualidades presentadas en el desempeño de su función, y

X. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente actuación.

ARTÍCULO 112. La Dirección del Servicio Médico Forense estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Dar cumplimiento a los requerimientos de las personas Agentes del Ministerio Público y Fiscales, así como de autoridades jurisdiccionales;

II. Garantizar el mejor servicio en la procuración de justicia mediante la rotación de los médicos legistas y forenses, peritos y técnicos o personal administrativo, de acuerdo a las necesidades del servicio;

III. Supervisar la emisión de dictámenes de necropsias o estudios de carácter médico forense, identificación de cadáveres, histopatológicos, antropométricos, odontológicos, dactiloscópicos y entomológicos y demás de esta naturaleza que resulten necesarios para el esclarecimiento de los hechos en materia de procuración de justicia;

IV. Supervisar que los dictámenes médico legales y forenses, así como los periciales, tengan sustento científico y estén basados en protocolos nacionales e internacionales;

V. Proponer lineamientos de trabajo pericial y/o médico legal y forense, basadas en protocolos nacionales e internacionales, así como en las buenas y mejores prácticas;

VI. Integrar una base de datos permanentemente actualizada de personas desaparecidas y fallecidas no identificadas, e identificadas sin reclamar;

VII. Coordinarse con la Fiscalía Especializada para la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares en las acciones necesarias para la búsqueda y difusión de los datos de las personas desaparecidas y fallecidas no identificadas, e identificadas sin reclamar, para ser restituidas a sus familiares;

VIII. Dar vista a la Visitaduría General y en su caso, al Órgano Interno de Control respecto de las faltas cometidas por los integrantes del Servicio Médico Forense;

IX. Fungir como enlace con instancias nacionales e internacionales en materia de cadena de custodia, tratamiento e identificación forense, feminicidio, necropsia, Protocolo de Estambul, Protocolo de Minnesota, y en materia de cumplimiento de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles o Inhumanos o Degradantes y la Ley General de Víctimas; la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

X. Representar al Servicio Médico Forense en todos los actos legales;

- XI.** Proponer la capacitación y actualización necesaria para los integrantes del Servicio Médico Forense;
- XII.** Organizar, dirigir y supervisar al personal del Servicio Médico Forense;
- XIII.** Proponer a la persona titular del Instituto de Ciencias Forenses el Programa Anual de Trabajo del Servicio Médico Forense;
- XIV.** Emitir informes periódicos y anuales de actividades del Servicio Médico Forense;
- XV.** Realizar las gestiones necesarias para la acreditación del Servicio Médico Forense y certificación del personal;
- XVI.** Coordinar las acciones para el levantamiento y traslado de cadáveres, y
- XVII.** Las demás que le confieran otros demás ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 113. La Dirección de Apoyo y Logística Administrativa estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá sus atribuciones:

- I.** Auxiliar a los peritos en el ejercicio de sus atribuciones;
- II.** Proponer a la persona titular del Instituto de Ciencias Forenses los estándares de rendimiento en el cumplimiento de las funciones del Instituto;
- III.** Proponer a la persona titular del Instituto de Ciencias Forenses las herramientas y mecanismos para el control y seguimiento de sus actividades;
- IV.** Generar de manera periódica informes sobre la recepción, registro, asignación y cumplimiento de las solicitudes y requerimientos ministeriales y judiciales;
- V.** Generar una base de datos respecto a la recepción, registro, asignación y cumplimiento de solicitudes y requerimientos ministeriales y judiciales;
- VI.** Generar archivos por solicitudes y emisión y remisión de los dictámenes correspondientes;
- VII.** Organizar, coordinar y supervisar que se cumplan eficiente y eficazmente la recepción y trámite de documentos a su cargo;
- VIII.** Fungir como enlace interinstitucional para los asuntos jurídicos y administrativos que resulten competentes;
- IX.** Supervisar la entrega de equipamiento al personal, vehículos o recursos materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- X.** Supervisar la actualización permanente de la plantilla del personal del Instituto de Ciencias Forenses;
- XI.** Supervisar la administración de las diferentes bases de datos y correspondencia del Instituto de Ciencias Forenses, y
- XII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 114. El Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Fiscalía General, tendrá a su cargo de la prevención, corrección, investigación y calificación de los actos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas de las personas servidores públicos de la Fiscalía General y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas responsabilidades distintas a las que competen al Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.

ARTÍCULO 115. El Órgano Interno de Control tiene las atribuciones que refiere el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 116. A la persona titular del Órgano Interno de Control le corresponde el ejercicio de las atribuciones conferidas a dicho órgano, así como las facultades genéricas previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 117. La persona titular del Órgano Interno de Control será nombrada por el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción XXXIV de la Constitución Estatal y 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 118. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Órgano Interno de Control contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. La Dirección de Responsabilidades;
- II. La Dirección de Auditoría, y
- III. La Dirección de Apoyo y Logística y Administrativa.

ARTÍCULO 119. La Dirección de Responsabilidades estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Investigar y substanciar los procedimientos de remoción y de responsabilidades administrativas de las personas servidores públicos, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica y el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables;

II. Sustanciar los procedimientos derivados de las quejas o denuncias que se presenten en contra de las personas servidores públicos, por el incumplimiento de sus obligaciones;

III. Proponer a su superior jerárquico, de conformidad con las disposiciones aplicables, las sanciones administrativas que corresponda imponer al personal;

IV. Proponer las sanciones a imponer a las personas licitantes, proveedores y contratistas, por infringir las disposiciones respecto de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obra pública y servicios relacionados con las mismas; de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, manteniendo un registro actualizado de los mismos;

V. Conocer y resolver las inconformidades que presenten las personas interesadas en contra de actos derivados de los procedimientos de contratación, que pudieran contravenir las disposiciones legales respecto de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras y servicios relacionados con la misma, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Dar vista a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción o a la Fiscalía de Asuntos Internos, cuando durante la investigación y/o sustanciación de expedientes administrativos se advierta la posible comisión de hechos probablemente constitutivos de delito por parte de las personas servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;

VII. Llevar y mantener un registro actualizado de las sanciones impuestas mediante resolución firme a las y los servidores públicos, así como solicitar la inscripción de dichas sanciones en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, notificarlas a la Oficialía Mayor para efectos de su seguimiento y ejecución, e informar a la Secretaría de la Función Pública;

VIII. Conocer, tramitar y resolver los procedimientos relativos a responsabilidad patrimonial del Estado, como consecuencia de la actividad irregular de alguna unidad administrativa u órgano que integra la Fiscalía General y que por demanda promueva alguna persona integrante de la Institución;

IX. Iniciar los procedimientos administrativos originados por el incumplimiento de obligaciones que puedan ser causa de responsabilidad administrativa, detectados en las visitas de control y supervisión técnico-jurídica realizadas por la Visitaduría General;

X. Recibir, registrar y custodiar las declaraciones de situación patrimonial que presenten las personas servidores públicos de la Fiscalía General, en términos de las disposiciones legales aplicables; rendir a su superior jerárquico informes periódicos sobre el cumplimiento de esta obligación;

XI. Sustanciar los procedimientos de baja con motivo del incumplimiento de los requisitos de permanencia de las personas servidores públicos de la Fiscalía General en términos del artículo 47 ter de la Ley Orgánica;

XII. Sustanciar los procedimientos de baja de las personas servidores públicos de la Fiscalía General que incurran en faltas injustificadas;

XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 120. La Dirección de Auditoría estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Someter a consideración de la persona titular del Órgano Interno de Control, el programa anual de auditorías, mismo que deberá atender a la evaluación de cumplimiento de la normatividad, la transparencia y rendición de cuentas de la administración de los recursos asignados a la Fiscalía General;

II. Practicar, dirigir y supervisar las auditorías, revisiones o evaluaciones para:

a) Verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas institucionales, de conformidad con los lineamientos técnicos, criterios, procedimientos y sistemas que al efecto se expidan;

b) Supervisar el manejo, custodia y aplicación de los recursos de la Fiscalía General, conforme a las normas jurídicas aplicables;

c) Verificar el cumplimiento de los diferentes manuales en las unidades administrativas, y

d) Evaluar los resultados de la gestión financiera de la Fiscalía General;

III. Elaborar la propuesta de dictamen con los resultados de las auditorías, revisiones y evaluaciones que se realicen;

IV. Proponer las recomendaciones preventivas y correctivas sobre la gestión financiera, el cumplimiento de objetivos y metas y la administración del patrimonio;

V. Integrar los expedientes correspondientes a las auditorías, revisiones y evaluaciones que se practiquen, de acuerdo con los procedimientos y lineamientos específicos que se emitan para tal efecto;

VI. Realizar visitas de seguimiento, para revisar la atención a las recomendaciones preventivas, correctivas u observaciones formuladas en las auditorías, revisiones y evaluaciones realizadas;

VII. Dirigir y evaluar los procedimientos para la realización de auditorías, revisiones y evaluaciones;

VIII. Proponer al personal que participará en las auditorías, revisiones y/o seguimientos;

IX. Intervenir en las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de la Fiscalía General, a fin de verificar que se cumpla con la normatividad aplicable;

X. Recibir y registrar las actas de entrega-recepción de las personas servidores públicos al término de su empleo, cargo o comisión;

XI. Integrar y administrar el sistema de control de gestión y evaluación de la Fiscalía General, de acuerdo con los lineamientos y criterios que se establezcan, y

XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 121. La Dirección de Apoyo y Logística Administrativa estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar al personal del Órgano Interno de Control en el ejercicio de su funciones;

II. Proponer a la persona titular del Órgano Interno de Control los estándares de rendimiento en el cumplimiento de las funciones del Instituto;

III. Proponer a la persona titular del Órgano Interno de Control las herramientas y mecanismos para el control y seguimiento de sus actividades;

IV. Generar de manera periódica informes sobre la recepción, registro, asignación y cumplimiento de las solicitudes y requerimientos que le sean formulados;

V. Generar una base de datos respecto a la recepción, registro, asignación y cumplimiento de las solicitudes y requerimientos que le sean formulados;

VI. Organizar, coordinar y supervisar que se cumplan eficiente y eficazmente la recepción y trámite de documentos a su cargo;

VII. Fungir como enlace interinstitucional para los asuntos jurídicos y administrativos que sean de su competencia;

VIII. Supervisar la entrega de equipamiento al personal, vehículos o recursos materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones;

IX. Supervisar la actualización de la plantilla del personal del Órgano Interno de Control;

X. Supervisar la administración de las bases de datos y correspondencia del Órgano Interno de Control, y

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA DE LA VISITADURÍA GENERAL

ARTÍCULO 122. A la Visitaduría General le corresponde, de conformidad con lo dispuesto por el 40 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, la supervisión, inspección y control de las actuaciones de las personas servidores públicos de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 123. La Visitaduría General tiene las funciones referidas en el artículo 40 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 124. Además de las facultades genéricas previstas en este Reglamento, la persona titular de la Visitaduría General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ordenar y practicar visitas ordinarias y especiales de supervisión técnica-jurídica, de control y de seguimiento a las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General, para verificar que las personas servidores públicos ejerzan sus atribuciones en cumplimiento a la Constitución federal y demás legislación aplicable a sus cargos;

II. Verificar el cumplimiento de las normas, criterios y lineamientos institucionales a través de visitas de control al personal que conforma las diferentes unidades administrativas; así como la revisión de los bienes en resguardo incluyendo vehículos oficiales y armamento, además constatar el correcto uso de las instalaciones y mobiliario asignado para el desarrollo de sus funciones;

III. Emitir recomendaciones técnico-jurídicas preventivas, correctivas y observaciones sobre las funciones de las personas Agentes del Ministerio Público;

IV. Realizar visitas de seguimiento para verificar la atención a las instrucciones y recomendaciones técnico-jurídica preventivas, correctivas y observaciones de las visitas de supervisión técnica-jurídica y de control;

V. Establecer criterios técnico-jurídicos institucionales con base en los resultados de las evaluaciones para promover medidas preventivas y correctivas que permitan mejorar el servicio que brinda la Fiscalía General;

VI. Integrar los expedientes derivados de las visitas realizadas, de acuerdo con los procedimientos y lineamientos específicos que se emitan;

VII. Informar a su superior jerárquico sobre posibles irregularidades que detecte durante las visitas, independientemente de cuál sea el objetivo inicial de la visita;

VIII. Elaborar la propuesta de dictamen con el resultado de las visitas de supervisión técnica-jurídica, de control y seguimiento que se realicen;

IX. Someter a consideración de la persona titular de la Fiscalía General el programa anual de visitas de supervisión técnica-jurídica y de control, a realizar en las diferentes áreas de la Fiscalía General;

X. Designar al personal que intervendrá en las visitas;

XI. Conocer quejas y faltas del personal sustantivo, y en su caso, proponer a la persona titular del Órgano Interno de Control el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;

XII. Establecer un sistema de recepción de quejas anónimas, incluso por medios electrónicos, creando una página o vínculo para facilitar las mismas;

XIII. Establecer buzones para la recepción de denuncias en cada uno de los Distritos Judiciales en que se divida el Estado;

XIV. Recibir quejas, denuncias y supervisar el seguimiento e informar su trámite a las personas que presentaron las mismas.

XV. Someter a consideración de la persona titular de la Fiscalía General, el proyecto del programa anual de visitas de supervisión técnica jurídica y de control, a realizar en las unidades administrativas de la Fiscalía General, y

XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 125. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Visitaduría General contará con las unidades administrativas siguientes:

I. La Dirección de Investigación;

II. La Dirección de Supervisión Técnica, y

III. La Dirección de Apoyo y Logística Administrativa.

ARTÍCULO 126. La Dirección de Investigación estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Recibir quejas y denuncias respecto de la actuación de las personas servidores públicos de la Fiscalía General;

II. Implementar y administrar un buzón virtual a través de medios electrónicos ligados para la recepción de quejas anónimas respecto de la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General;

III. Implementar, controlar y administrar los buzones en la Fiscalía General, para recepción de denuncias ciudadanas;

IV. Dar trámite y seguimiento a las diversas quejas y denuncias recibidas e informar de su trámite a las personas que presentaron las mismas;

V. Recibir de la Dirección de Supervisión Técnica los resultados de las visitas técnico - jurídicas de las que se desprenda el incumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes por parte de las personas servidores públicos supervisados o la comisión de un hecho tipificado por la ley como delito, con el fin de dar vista a la autoridad competente;

VI. Elaborar proyecto de resolución una vez concluida la investigación, trámite y seguimiento de las diversas quejas y denuncias recibidas respecto de la actuación de los servidores públicos de la Institución, previo proyecto sometido a consideración de la persona titular de la Visitaduría General para dar inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, y

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 127. La Dirección de Supervisión Técnica estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar el proyecto del programa anual de visitas de supervisión técnica jurídica y de control, a realizar en las áreas de la Fiscalía General, para que la persona titular de la Visitaduría General lo someta a consideración de la persona titular de la Fiscalía General;

II. Realizar visitas ordinarias y especiales de evaluación técnica jurídica y de seguimiento a las unidades administrativas de la Fiscalía General conforme al programa anual de visitas;

III. Emitir instrucciones y recomendaciones técnico-jurídicas derivadas de las visitas practicadas con el fin de subsanar las deficiencias detectadas, así como verificar su observancia y cumplimiento;

IV. Establecer criterios técnico jurídicos institucionales para mejorar el desempeño de las funciones de los servidores públicos de la Institución en materia de procuración de justicia;

V. Turnar a la Dirección de Investigación los resultados de las visitas de supervisión técnico - jurídicas de las cuales se desprenda el incumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes por parte de las personas servidores públicos supervisados o la comisión de hechos de corrupción o de un hecho tipificado por la ley como delito, y

VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente actuación procuración de justicia.

ARTÍCULO 128. La Dirección de Apoyo y Logística Administrativa estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar al personal de la Visitaduría General en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Proponer a la persona titular de la Visitaduría General los estándares de rendimiento en el cumplimiento de las funciones de ésta;

III. Proponer a la persona titular de la Visitaduría General las herramientas y mecanismos para el control y seguimiento de sus actividades;

IV. Generar de manera periódica informes sobre la recepción, registro, asignación y cumplimiento de las solicitudes y requerimientos institucionales;

V. Generar una base de datos respecto a la recepción, registro, asignación y cumplimiento de solicitudes y requerimientos institucionales;

VI. Generar archivos de las actividades y acciones de la Visitaduría General;

VII. Supervisar que el personal a su cargo se conduzca con legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y con respeto a los derechos humanos;

VIII. Organizar, coordinar y supervisar que se cumplan eficiente y eficazmente la recepción y trámite de documentos;

IX. Fungir como enlace interinstitucional para los asuntos jurídicos y administrativos que resulten competentes;

X. Supervisar la entrega de equipamiento al personal, vehículos o recursos materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones;

XI. Supervisar la actualización de la plantilla del personal de la Visitaduría General;

XII. Integrar una base de datos permanentemente actualizada de sus actividades, y

XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 129. Las acciones de supervisión de la actuación de las personas Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes Investigadores que lleve a cabo la Visitaduría General, se realizarán de manera objetiva y respetando la autonomía de la función ministerial, de las opiniones técnicas y profesionales del servicio pericial y de las atribuciones operativas y de investigación que tienen encomendadas las personas integrantes de la Agencia Estatal de Investigación.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 130. Al Instituto de Formación Profesional le corresponde la formación, capacitación, especialización y profesionalización de las personas servidores públicos de la Fiscalía General, así como el reclutamiento del personal y la operación del servicio profesional de carrera.

ARTÍCULO 131. El Instituto de Formación Profesional estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General los programas integrales de capacitación, actualización, especialización y formación académica, y los de nivel licenciatura, maestría y doctorado de las personas servidores públicos de la Fiscalía General, en términos de los requisitos para el reconocimiento de validez oficial de estudios a cargo de la Secretaría de Educación Pública;

II. Aplicar los programas rectores de profesionalización basados en los lineamientos que determine el Consejo Nacional de Seguridad Pública, las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, respecto de conocimientos en la competencia profesional que se requiere para la función de procuración de justicia y en los perfiles de puestos;

III. Programar y ejecutar los procedimientos de reclutamiento, selección y capacitación de los aspirantes y de las personas servidores públicos de la Fiscalía General;

IV. Promover la capacitación continua técnica y profesional del personal de la Fiscalía General;

V. Elaborar y ejecutar los planes de estudio aplicables a las personas servidores públicos, así como a los miembros del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;

VI. Realizar los procedimientos y las evaluaciones en materia de capacitación y profesionalización en los términos de las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;

VII. Intervenir en el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, en los términos de las disposiciones reglamentarias de la materia;

VIII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la suscripción de convenios con organismos e instituciones nacionales o extranjeras, públicos y privados, relativos al intercambio y asesoría técnica-científica en todo aquello que tenga por objeto la capacitación y profesionalización de las personas servidores públicos de la Fiscalía General;

IX. Difundir las normas y lineamientos que se emitan sobre reclutamiento, selección, capacitación, evaluación, certificación y profesionalización;

X. Planear, coordinar y realizar, por acuerdo de la persona titular de la Fiscalía General, congresos, conferencias, seminarios, talleres, foros de difusión, mesas redondas, cursos y cualquier otra actividad académica encaminada a la formación, capacitación, actualización y especialización de los aspirantes y del personal de la Fiscalía General;

XI. Elaborar y expedir las constancias, certificados y diplomas, que acrediten la participación de alumnos y maestros en sus actividades de capacitación;

XII. Gestionar, ante las autoridades correspondientes los registros, autorizaciones y reconocimientos de los planes y programas de estudios impartidos por el Instituto de Formación Profesional;

XIII. Administrar la biblioteca de la Fiscalía General;

XIV. Coordinar las actividades de capacitación y profesionalización con las autoridades competentes, gestionando los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran;

XV. Promover y coadyuvar en la nivelación académica de los servidores públicos de la Fiscalía General conforme a las disposiciones aplicables;

XVI. Solicitar a las unidades administrativas de la Fiscalía General, a las autoridades federales o estatales, antecedentes y registros que permitan verificar la autenticidad de los documentos presentados y la veracidad de la información proporcionada por las personas aspirantes y personas servidores públicos;

XVII. Emitir certificados que avalen los conocimientos especializados de las personas integrantes de la Fiscalía General, conforme a los lineamientos y la normatividad correspondiente, y

XVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente actuación.

ARTÍCULO 132. El Instituto de Formación Profesional contará con las siguientes unidades administrativas:

I. La Dirección de Profesionalización;

II. La Dirección del Servicio Profesional de Carrera, y

III. La Dirección de Apoyo Logístico y Administrativo.

ARTÍCULO 133. La Dirección de Profesionalización, estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar los planes y programas de estudio para la formación inicial, actualización, especialización y alta dirección del personal que integra la Fiscalía General;

II. Elaborar los programas de profesionalización con base en los lineamientos que determine el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, cimentados en la competencia profesional que se requiere para la función de procuración de justicia y en los perfiles de puestos;

III. Capacitar a los servidores públicos activos de la Fiscalía General;

IV. Promover la capacitación técnica y profesional de todo el personal de la Fiscalía General;

V. Elaborar y ejecutar los planes de estudio aplicables al personal de la Fiscalía General, así como a los miembros del Servicio Profesional de Carrera de la Institución;

VI. Diseñar los procedimientos y evaluaciones de capacitación y profesionalización en términos de las disposiciones de Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;

VII. Evaluar periódicamente al personal de la Fiscalía General, para identificar las necesidades de capacitación, actualización o especialización;

VIII. Coadyuvar a la difusión de normas y lineamientos que se emitan en la Institución sobre capacitación, evaluación y profesionalización;

IX. Elaborar las constancias, certificados y diplomas, que acrediten la participación de alumnos y maestros en las actividades de capacitación del instituto;

X. Gestionar, ante las autoridades correspondientes, los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudios impartidos por el Instituto de Formación Profesional;

XI. Gestionar los recursos materiales y financieros que se requieran para la capacitación, actualización y profesionalización de los servidores públicos de la Institución;

XII. Coadyuvar en el establecimiento de medidas tendentes a la nivelación académica del personal de la Fiscalía General;

XIII. Elaborar los certificados que avalen los conocimientos especializados de los integrantes de la Fiscalía General, conforme a los lineamientos y la normatividad correspondiente, y

XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente actuación.

ARTÍCULO 134. La Dirección del Servicio Profesional de Carrera estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar los procedimientos de reclutamiento y la selección de aspirantes a ingresar a la Fiscalía General, así como de promoción del personal activo de la Institución;

II. Elaborar las convocatorias que emita la Fiscalía General;

III. Recibir la documentación de las personas aspirantes y servidores públicos de la Fiscalía General, en términos de las convocatorias respectivas;

IV. Solicitar información a unidades administrativas de la Fiscalía General, así como a autoridades federales y estatales, antecedentes o registros que permitan verificar la autenticidad de los documentos, así como corroborar la veracidad de la información proporcionada por los aspirantes o servidores públicos activos;

V. Elaborar y aplicar las actividades físicas, de conocimiento o de cualquier otra que se establezcan en las convocatorias respectivas, a las personas aspirantes y personal de la Fiscalía General;

VI. Gestionar la difusión de las convocatorias de reclutamiento y promoción que emita la Fiscalía General a través del Instituto de Formación Profesional;

VII. Administrar la biblioteca de la Fiscalía General, y

VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente actuación.

ARTÍCULO 135. La Dirección de Apoyo y Logística Administrativa estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Apoyar al Instituto de Formación Profesional en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Proponer a la persona titular del Instituto de Formación Profesional los estándares de rendimiento en el cumplimiento de sus funciones;

III. Proponer a la persona titular del Instituto de Formación Profesional las herramientas y mecanismos para el control y seguimiento de sus actividades;

IV. Generar archivos de las actividades y acciones del Instituto de Formación Profesional;

V. Supervisar que el personal a su cargo se conduzca con legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y con respeto a los derechos humanos;

VI. Organizar, coordinar y supervisar que se cumplan eficiente y eficazmente la recepción y trámite de documentos a su cargo;

VII. Fungir como enlace interinstitucional para los asuntos jurídicos y administrativos que resulten competentes;

VIII. Supervisar la entrega de equipamiento al personal, vehículos o recursos materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones;

IX. Supervisar la actualización de la plantilla del personal del Instituto de Formación Profesional;

X. Integrar y actualizar permanentemente las bases de datos del Instituto de Formación profesional, y

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

SECCIÓN VIGÉSIMA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL

ARTÍCULO 136. La Coordinación General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal tendrá a su cargo la aplicación de los diversos mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, que conforme a la normativa aplicable en la materia resulten viables en las canalizaciones realizadas por las autoridades ministeriales y judiciales.

ARTÍCULO 137. La Coordinación General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal contará con las áreas que requiera para su organización y servicios y tendrá una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Aplicar los mecanismos alternativos para la solución de conflictos en materia penal conforme lo dispone la normativa aplicable en la materia;

II. Supervisar que el personal adscrito actúe en el desempeño de sus funciones con estricto respeto de los derechos humanos, atendiendo la normativa en la materia y bajo los principios propios de la función pública;

III. Administrar la base de datos que se genere con el trámite y aplicación de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos en materia penal en términos de la normatividad aplicable;

IV. Generar estadística y rendir los informes que sean útiles para privilegiar la difusión y la mejora constante e innovación en la operación de la Coordinación General;

V. Rendir los informes que sean solicitados por la persona titular de la Fiscalía General, así como proporcionar los datos necesarios para la identificación de personas que han firmado acuerdos reparatorios, mediante las áreas que tengan acceso al Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

VI. Supervisar el proceso de verificación, registro y suministro de información en el Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

VII. Llevar control estadístico para el mejor funcionamiento de la Coordinación General;

VIII. Realizar la contestación de solicitudes de búsquedas de registro de celebración de acuerdos reparatorios, en el Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, a través de las áreas que correspondan;

IX. Recibir las canalizaciones por parte de las Unidades de Investigación y demás autoridades ministeriales, judiciales o de ejecución facultadas para tal efecto, verificar la procedencia de las controversias planteadas, e iniciar el expediente correspondiente, así como brindar el soporte técnico en materia de negociación asistida para la aplicación de alguna de las determinaciones consideradas en el Código Penal del Estado de Puebla;

X. Realizar, a través del área correspondiente, la aprobación y seguimiento de los acuerdos reparatorios;

XI. Realizar, a través del área correspondiente, los apercibimientos a los intervinientes en caso de incumplimiento del acuerdo reparatorio;

XII. Supervisar el desahogo de las audiencias judiciales de control de acuerdo reparatorio y demás que con motivo de la aplicación de mecanismos alternativos resulten procedentes;

XIII. Supervisar, a través de las áreas competentes, las sesiones preliminares y conjuntas de mecanismos alternativos, las juntas restaurativas, las propuestas para la reparación del daño y/o condiciones de suspensión condicional del proceso, la elaboración del acuerdo reparatorio, la materialización de propuestas para la reparación del daño y/o condiciones de suspensión condicional del proceso, la debida aplicación de técnicas y herramientas en las sesiones, y la debida aplicación de los modelos de mecanismos alternativos en las sesiones, y

XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 138. La Coordinación General de Colaboración Interinstitucional tendrá a su cargo el establecimiento, atención, seguimiento y evaluación de los mecanismos de colaboración y vinculación interinstitucional de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 139. La Coordinación General de Colaboración Interinstitucional tendrá una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Fungir como único enlace para la solicitud y atención de colaboraciones interinstitucionales;

II. Solicitar la colaboración de las Fiscalías y Procuradurías en la investigación y persecución de delitos de la competencia de la Fiscalía General, en términos de lo previsto por los convenios derivados de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

III. Recibir, registrar, desahogar y despachar las solicitudes de colaboración en la investigación y persecución de delitos que formulen las Fiscalías y Procuradurías, en términos de lo previsto por los convenios derivados de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

IV. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la celebración de convenios de coordinación operativa, técnica y científica con las instancias públicas y organismos que estime pertinentes, para eficientar la colaboración interinstitucional;

V. Supervisar el seguimiento a las solicitudes de colaboración remitidas y recibidas;

VI. Verificar el cumplimiento a los acuerdos y compromisos emanados del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VII. Gestionar ante las autoridades municipales, estatales y federales, las licencias y autorizaciones que se requieran para el transporte de cualquier tipo de evidencia u objeto, relacionados con una investigación de delitos;

VIII. Gestionar la solicitud a las dependencias de la administración pública federal, estatales y municipales, a las Fiscalías y Procuradurías y otras autoridades de los datos, informes, documentos, dictámenes y demás medios de prueba necesarios para el desarrollo de una investigación;

IX. Integrar un archivo de las colaboraciones y exhortos que se remitan y reciban por la Fiscalía General;

X. Integrar una base de datos de registro, control y atención a las colaboraciones y exhortos que se remitan y reciban por la Fiscalía General;

XI. Supervisar la implementación de medios de coordinación con los representantes consulares para el respecto de los derechos humanos de sus connacionales en los asuntos que se tramiten en la Fiscalía General;

XII. Revisar y autorizar que se turnen a las Fiscalías y Unidades Especializadas competentes los expedientes que por incompetencia sean recibidos de las Fiscalías Generales;

XIII. Supervisar el registro de colaboraciones solicitadas y desahogadas en materia de servicios periciales;

XIV. Supervisar la recepción, registro, ejecución y cumplimiento de las colaboraciones relacionadas con mandamientos judiciales, administrativos, extradiciones y emisión de alertas migratorias;

XV. Gestionar la colaboración a las Fiscalías Generales para el cumplimiento de mandamientos judiciales y administrativos, conforme a los convenios de coordinación;

XVI. Supervisar el cumplimiento de las colaboraciones relacionadas con mandamientos judiciales, administrativos, actuaciones ministeriales, servicios periciales y de cualquier naturaleza que haya sido solicitado o recibido la Fiscalía General;

XVII. Fungir como enlace ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y demás instancias de seguridad pública y justicia, así como dar oportuno seguimiento y trámite a los acuerdos que se deriven de dichas instancias;

XVIII. Apoyar, recabar y resguardar la información relacionada con las participaciones de la persona titular de la Fiscalía General y el cumplimiento a los acuerdos suscritos en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

XIX. Fungir como enlace institucional con organizaciones no gubernamentales, sociales y privadas, así como dar seguimiento y cumplimiento a los convenios y acuerdos que se suscriban con éstas;

XX. Supervisar la atención y desahogo de los requerimientos y puntos de acuerdo que realicen los miembros del Congreso de la Unión o del Congreso del Estado, y

XXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 140. La Coordinación General de Colaboración Interinstitucional contará con las siguientes unidades administrativas:

I. La Dirección de Colaboración en Procuración de Justicia, y

II. La Dirección de Vinculación Institucional.

ARTÍCULO 141. La Dirección Colaboración en Procuración de Justicia, estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Solicitar la colaboración de las Fiscalías y Procuradurías en la investigación y persecución de delitos de la competencia de la Fiscalía General, en términos de lo previsto por los convenios derivados de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

II. Recibir, registrar, desahogar y despachar las solicitudes de colaboración en la investigación y persecución de delitos que formulen las Fiscalías y Procuradurías Generales, en términos de lo previsto por los convenios derivados de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

III. Realizar los actos y técnicas de investigación necesarios para llevar a cabo la investigación y persecución de delitos solicitadas por las Fiscalías y Procuradurías Generales;

IV. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de Colaboración Interinstitucional la celebración de convenios de coordinación en materia de procuración de justicia;

V. Llevar seguimiento de las solicitudes de colaboración remitidas y recibidas;

VI. Solicitar a las Fiscalías Generales los datos, informes, documentos, dictámenes y demás medios de prueba necesarios para el desarrollo de la investigación y persecución de los delitos;

VII. Implementar un sistema de control y registro de las colaboraciones y exhortos, así como de los actos de investigación realizados en colaboración a las Fiscalías Generales;

VIII. Remitir las incompetencias de la Fiscalía General, recibir y canalizar las remitidas por las Fiscalías y Procuradurías Generales;

IX. Dar cumplimiento a las notificaciones de las invitaciones en materia de soluciones alternas de conflictos penales, así como el desahogo de las diligencias respectivas, solicitadas en vía colaboración por las Fiscalías y Procuradurías Generales;

X. Establecer un registro de colaboraciones desahogadas y solicitadas en materia de servicios periciales;

XI. Recibir, registrar, ejecutar y cumplimentar las colaboraciones relacionadas con mandamientos judiciales, administrativos, extradiciones y emisión de alertas migratorias;

XII. Dar oportuno seguimiento y trámite a los acuerdos que se deriven de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y el Consejo Nacional de Seguridad Pública, y

XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 142. La Dirección de Vinculación Institucional estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos y compromisos emanados del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de los acuerdos con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

III. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de Colaboración Interinstitucional la celebración de convenios de colaboración y coordinación en materia de procuración de justicia con autoridades federales, estatales y municipales, así como entidades del sector social y privado que sean necesarios para la eficiente y eficaz procuración de justicia;

IV. Dar seguimiento y cumplimiento a los convenios y acuerdos celebrados con organizaciones no gubernamentales, sociales y privadas;

V. Atender los requerimientos y puntos de acuerdo que realicen los miembros del Congreso de la Unión y del Congreso del Estado;

VI. Establecer mecanismos de comunicación y colaboración con la sociedad civil organizada, y

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 143. La Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información tendrá a su cargo la gestión de la infraestructura tecnológica y los sistemas informáticos, así como la generación de información estadística de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 144. la Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información tendrá una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Implementar los procesos para la generación de información en las unidades administrativas de la Fiscalía General;

II. Desarrollo, implementar y administrar los sistemas informáticos para el almacenamiento, procesamiento, análisis y evaluación de la información de la gestión institucional;

III. Diseño y desarrollar la sistematización y procesamiento de datos de la Fiscalía General;

IV. Supervisar el diseño, desarrollo, suministro, operación y soporte técnico a los sistemas, servicios y comunicaciones empleados en la Fiscalía General, aun cuando algún servicio sea proporcionado por un tercero;

V. Proponer, desarrollar e implementar las medidas de seguridad informática para garantizar la integridad en las comunicaciones de la red institucional;

VI. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la adquisición de tecnologías informáticas para el resguardo y procesamiento de datos en materia de procuración de justicia, así como para el funcionamiento y empleo de la telefonía, telecomunicaciones, seguridad en la red, infraestructura electrónica y de seguridad informática de la Fiscalía General;

VII. Autorizar, en coordinación con las áreas competentes, la implementación de políticas, estrategias, normas y acciones en materia de sistemas informáticos, de comunicaciones y de manejo de la información en la red, así como las normas para la administración de la información contenida en la página electrónica de la Fiscalía General;

VIII. Supervisar la implementación de programas de mantenimiento preventivo, correctivo y reemplazo de los equipos de informática, telefonía, telecomunicaciones, servidores de la red institucional e infraestructura electrónica;

IX. Mantener las condiciones físicas y ambientales de la infraestructura tecnológica para la correcta operación de los servicios brindados a la población por la Fiscalía General;

X. Atender a través del servicio de conmutador las dudas y comentarios de la población respecto a los servicios que brinda la Fiscalía General;

XI. Implementar y supervisar el funcionamiento del servicio de videoconferencia, como medio de comunicación al interior y exterior de la Fiscalía General;

XII. Evaluar e implementar las mejores prácticas respecto a los sistemas de información y medios de comunicación, como herramienta que facilite el acercamiento de los servicios de la Fiscalía General a la población;

XIII. Verificar que se brinde apoyo técnico a las unidades administrativas de la Fiscalía General, para atender las necesidades de innovación tecnológica e implementar las acciones autorizadas;

XIV. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General el programa de actualización tecnológica de los bienes informáticos y de telecomunicaciones de la Institución, a fin de obtener un crecimiento ordenado con apego a los estándares establecidos;

XV. Autorizar el programa de planeación, organización y control de los recursos de almacenamiento, procesamiento y telecomunicaciones de las redes de cómputo, así como lo referente a la red de voz que opere en la Fiscalía General;

XVI. Proponer el diseño y actualización de los formatos estadísticos para su implementación en la integración, así como las modificaciones necesarias en los sistemas de información, con el fin de optimizarlos;

XVII. Concentrar, procesar, suministrar y administrar las bases de datos para la obtención de información en materia de procuración de justicia de la Fiscalía General;

XVIII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General los programas de innovación, simplificación y automatización de procesos en los que deben utilizarse tecnologías de la información;

XIX. Elaborar productos y proporcionar servicios en materia de información estadística básica relacionada con la gestión y actividades de las unidades administrativas;

XX. Integrar, con la participación de las unidades administrativas de la Fiscalía General, la información de la actividad sustantiva y adjetiva de la Fiscalía General, con fines estadísticos, y

XXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 145. La Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información contará con las siguientes unidades administrativas:

I. La Dirección de Sistemas de Información;

II. La Dirección de Infraestructura Tecnológica, y

III. La Dirección de Información y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 146. La Dirección de Sistemas de Información estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, desarrollar, implementar y administrar los sistemas informáticos de la Fiscalía General que tienen como objetivo el almacenamiento, procesamiento, análisis y evaluación de información y gestión institucional;

II. Diseñar, desarrollar, suministrar, operar y proporcionar soporte técnico a los sistemas y servicios de la Fiscalía General en materia de seguridad informática y comunicaciones, pudiendo solicitar el servicio a terceros;

III. Proponer e implementar las políticas, estrategias, normas y acciones en materia de sistemas informáticos, de comunicaciones y de manejo de la información en la red, así como las normas para la administración de la formación contenida en la página electrónica de la Fiscalía General, en coordinación con áreas competentes, y

IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 147. La Dirección de Infraestructura Tecnológica estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar propuestas justificadas de adquisición de tecnologías informáticas efectivas para el resguardo y procesamiento de datos en materia de procuración de justicia, así como para el correcto funcionamiento y empleo de la telefonía, telecomunicaciones, seguridad en la red, infraestructura electrónica y de seguridad informática de la Fiscalía General;

II. Desarrollar e implementar el programa de mantenimiento preventivo, correctivo y de remplazo de los equipos de informática, telefonía, telecomunicaciones, servidores de la red institucional, e infraestructura electrónica de la Fiscalía General;

III. Proporcionar apoyo técnico a las unidades administrativas de la Fiscalía General, con el fin de atender las necesidades de innovación tecnológica, e implementar las acciones autorizadas, y

IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 148. La Dirección de Información y Análisis Estadístico estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Implementar los procesos y lineamientos para la generación de información en las unidades administrativas de la Fiscalía General, para el adecuado seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión institucional;

II. Diseñar y desarrollar, conjuntamente con las unidades administrativas de la Fiscalía General, la sistematización y procesamiento de datos;

III. Concentrar y procesar con fines estadísticos la información de las áreas de la Fiscalía General en materia de procuración de justicia, y

IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente actuación.

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 149. La Coordinación General de Gestión Documental Institucional tendrá a su cargo la recepción, despacho y sistematización de la gestión documental y la coordinación de técnicas archivísticas.

ARTÍCULO 150. La Coordinación General de Gestión Documental Institucional tendrá una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Recibir, registrar y digitalizar la correspondencia dirigidos a la persona titular Fiscalía General;

II. Previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General, canalizar la correspondencia a las diversas unidades administrativas de la Institución para su atención;

III. Coordinar la sistematización del control de gestión documental en las unidades administrativas de la Fiscalía General;

IV. Dar seguimiento a la atención de la correspondencia canalizada a las unidades administrativas de la Fiscalía General;

V. Atender las solicitudes de seguimiento de trámites presentados ante la Coordinación General;

VI. Operar el apoyo logístico para el envío y entrega de correspondencia de la persona titular de la Fiscalía General;

VII. Autorizar los lineamientos para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de todas las unidades administrativas que integran la Fiscalía General;

VIII. Coordinar los métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos y cualquier otro soporte de información de archivo que posean todas las unidades administrativas que integran la Fiscalía General;

IX. Supervisar el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos;

X. Supervisar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos del Estado de Puebla;

XI. Autorizar la elaboración de un catálogo de disposición documental, una guía de archivo documental, así como los inventarios documentales generales de transferencia y de baja documental en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente actuación.

ARTÍCULO 151. La Coordinación General de Gestión Documental contará con las siguientes unidades administrativas:

I. La Dirección de Gestión Documental, y

II. La Unidad Coordinadora de Archivos.

ARTÍCULO 152. La Dirección de Gestión Documental estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Organizar, implementar y controlar el sistema de correspondencia y seguimiento de la documentación dirigida a las diferentes unidades administrativas que integran la Fiscalía General y a la persona titular de ésta;

II. Gestionar la correspondencia que sea enviada a través del servicio postal por las unidades administrativas de la Fiscalía General;

III. Remitir a las unidades administrativas de la Fiscalía General la correspondencia recibida a través de la Oficialía de Partes;

IV. Administrar la base de datos de la correspondencia y seguimiento de la documentación recibida, atendida y despachada;

V. Realizar acciones de digitalización de la documentación recibida y generada;

VI. Emitir opinión técnico - jurídica en aquellos asuntos que expresamente le encomiende la persona titular de la Fiscalía General, y

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 153. La Unidad Coordinadora de Archivos estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la integración de los archivos de trámite, de concentración o histórico;

II. Formular e implementar los instrumentos de control archivístico;

III. Elaborar y proponer los lineamientos la integración de los archivos de la Fiscalía General;

IV. Proponer los lineamientos específicos en materia de organización y conservación de archivos;

V. Proponer el programa anual de trabajo archivístico;

VI. Organizar los procesos de valoración y disposición documental;

VII. Organizar las actividades dirigidas a modernizar y automatizar los procesos archivísticos y de gestión documental electrónica;

VIII. Proporcionar asesoría técnica;

IX. Proponer programas de capacitación en materia de gestión documental y administración de archivos;

X. Proponer las políticas de acceso y conservación de archivo;

XI. Supervisar la operación de los archivos de trámite, concentración, y en su caso, histórico;

XII. Autorizar la transferencia de archivos en casos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción de las áreas de la Fiscalía General;

XIII. Ejecutar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos del Estado de Puebla;

XIV. Elaborar un catálogo de disposición documental, una guía de archivo documental, así como los inventarios documentales generales de transferencia y de baja documental en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XV. Conformará el archivo de concentración y en su caso histórico en términos de los artículos 31 y 32 de la Ley General de Archivos, y

XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 154. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos tendrá a su cargo las funciones normativa, consultiva, contenciosa y la representación jurídica de la Fiscalía General en materia de procedimientos constitucionales.

ARTÍCULO 155. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos tendrá una persona titular, quien ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar, analizar y proponer los instrumentos normativos que compete promover o expedir a la Fiscalía General;
- II.** Revisar y actualizar permanentemente el archivo de la normatividad de la Fiscalía General y hacerla del conocimiento del personal de la Institución para su cumplimiento;
- III.** Emitir las opiniones y dictámenes jurídicos que soliciten las unidades administrativas y la persona titular de la Fiscalía General, respecto a la organización, funcionamiento y asuntos propios de la Institución;
- IV.** Emitir opinión jurídica a la persona Titular de la Fiscalía General acerca de las dudas que se formulen respecto de la interpretación del presente Reglamento;
- V.** Intervenir, en los términos que señale la persona titular de la Fiscalía General, en los procedimientos administrativos y judiciales en los que la Fiscalía General sea parte o tenga interés jurídico;
- VI.** Representar a las personas titular de la Fiscalía General y personas titulares de las unidades administrativas previstas en el artículo 17 de este Reglamento, en los procedimientos jurídicos que se promuevan en su contra con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- VII.** Representar, previo acuerdo de la persona titular de la Fiscalía General, a personas servidores públicos en los juicios, incluidos los de amparo, que se promuevan en su contra con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- VIII.** Representar a la persona titular de la Fiscalía General en los juicios de amparo y demás procedimientos constitucionales en los que sea señalado como autoridad responsable;
- IX.** Rendir los informes previos y justificados, elaborar toda clase de promociones, incluidos los recursos que se interpongan en los juicios de amparo promovidos contra actos de la persona titular de la Fiscalía General y personas titulares de las unidades administrativas previstas en el artículo 17 de este Reglamento y, supervisar, en su caso, los informes de los servidores públicos que determine la persona titular de la Fiscalía General;
- X.** Dictaminar, y en su caso actuar en su representación, en los asuntos que la persona titular de la Fiscalía General deba resolver acerca de las determinaciones acerca del no ejercicio de la acción penal dictadas en las averiguaciones previas del sistema de justicia penal tradicional;
- XI.** Elaborar proyectos de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que se suscriban entre la Fiscalía General y otras instancias públicas, organismos y organizaciones sociales;
- XII.** Revisar por instrucciones de la persona titular de la Fiscalía General, el análisis y dictamen técnico-jurídico de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que suscriba la Fiscalía General con instancias federales, estatales y municipales, así como son organismos u organizaciones privadas;
- XIII.** Llevar un registro y archivo actualizado de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que suscriba la Fiscalía General;
- XIV.** Dar seguimiento al cumplimiento de los derechos y obligaciones que se adquieran con motivo de la suscripción de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que suscriba la Fiscalía General, formulando las recomendaciones pertinentes a las unidades administrativas correspondientes;
- XV.** Revisar, en el ámbito de su competencia, los manuales que expidan la Fiscalía General y sus unidades administrativas, para el cumplimiento de sus atribuciones;

XVI. Realizar los estudios y análisis técnico-jurídicos de los asuntos que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General;

XVII. Elaborar, por instrucción de la persona titular de la Fiscalía General, los proyectos de acuerdos, circulares, lineamientos y demás disposiciones de observancia general que se requieran;

XVIII. Emitir opinión sobre los proyectos de modificaciones a la legislación y los de nueva emisión, que sean sometidos a consideración de la persona titular de la Fiscalía General;

XIX. Emitir opiniones o dictámenes relacionados con la legislación, reglamentación y demás disposiciones administrativas en materia de procuración de justicia;

XX. Dictaminar y resolver, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General, los asuntos en los que las autoridades jurisdiccionales le den vista o para confirmar o modificar las conclusiones formuladas por las personas Agentes del Ministerio Público, en el sistema tradicional;

XXI. Fungir como enlace de la Fiscalía General con las áreas jurídicas de los Poderes, dependencias, entidades y órganos del Estado;

XXII. Compilar y consultar las publicaciones del Periódico Oficial del Estado y del Diario Oficial de la Federación, para conocer y divulgar a las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General la emisión de ordenamientos y modificaciones legislativas que tengan relación con las funciones de la Fiscalía General;

XXIII. Compartir a las unidades administrativas de la Fiscalía General la normatividad y modificaciones a ésta, resoluciones y criterios, de los ámbitos, federal, estatal y municipal, incluso internacional, que tengan relación con las funciones de la Fiscalía General y con las atribuciones de dichas unidades administrativas;

XXIV. Solicitar a las personas titulares de las demás unidades administrativas de la Fiscalía General la designación de enlaces jurídicos para la atención de los asuntos jurídicos a su cargo, y

XXV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 156. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos contará con las siguientes unidades administrativas:

I. La Dirección Consultiva y de Normatividad;

II. La Dirección de lo Contencioso, y

III. La Dirección de Procedimientos Constitucionales.

ARTÍCULO 157. La Dirección Consultiva y de Normatividad estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar los proyectos normativos que le solicite la persona titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos;

II. Mantener actualizado el archivo documental de la normatividad que rige a la Fiscalía General;

III. Promover la divulgación de la normatividad que rige a la Fiscalía General a las personas servidores públicos de ésta;

IV. Elaborar los proyectos de opiniones y dictámenes jurídicos que le solicite la persona titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos;

V. Elaborar proyectos de acuerdos, circulares, lineamientos y disposiciones de observancia general que se requieran para el mejor desempeño de las funciones de la Fiscalía General;

VI. Consultar las publicaciones del Periódico Oficial del Estado y del Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de conocer la emisión de ordenamientos jurídicos y modificaciones que tengan relación con las funciones de la Fiscalía General y, en su caso, compartirlas a las personas titulares de las unidades administrativas;

VII. Proporcionar asesoría en los ámbitos consultivo y normativo a las unidades administrativas de la Fiscalía General que instruya la persona titular de la Fiscalía General y a las que lo soliciten;

VIII. Realizar estudios, emitir opiniones o dictámenes sobre aspectos generales y especiales de legislación y demás disposiciones jurídicas relacionadas con la procuración de justicia;

IX. Llevar el registro de la numeración que se asigne a los instrumentos suscritos por la persona titular de la Fiscalía General y tramitar su publicación, en su caso ante el Periódico Oficial del Estado;

X. Realizar el análisis y dictamen técnico-jurídico de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebre la Fiscalía General con instancias federales, estatales municipales, así como con organismos y organizaciones sociales y privadas;

XI. Emitir opinión jurídica de los asuntos que sean encomendados por la persona titular de la Fiscalía General;

XII. Elaborar el proyecto de dictamen en los asuntos que la persona titular de la Fiscalía General deba resolver acerca del no ejercicio de la acción penal en averiguaciones previas del sistema de justicia penal tradicional, y

XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 158. La Dirección de lo Contencioso estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Intervenir en los procedimientos administrativos, judiciales, laborales o de cualquier naturaleza en los que la Fiscalía General sea parte o tenga interés jurídico;

II. Previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, representar a las personas servidores públicos de la Fiscalía General en los procedimientos y juicios que se promuevan contra actos emitidos en ejercicio de sus atribuciones;

III. Previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, formular demandas y otras acciones jurídicas en representación de la Fiscalía General, así como desistirse y convenir en los casos que sean autorizados por la persona titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos;

IV. Formular querellas y denuncias por hechos probablemente constitutivos de delito que afecten a la Fiscalía General, así como celebrar acuerdos reparatorios y otorgar perdón cuando éste proceda, y

V. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 159. La Dirección de Procedimientos Constitucionales estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá sus atribuciones:

I. Previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, representar a la persona titular de la Fiscalía General y a las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General en los juicios de amparo que se promuevan contra actos emitidos en ejercicio de sus atribuciones;

II. Formular los informes previos y justificados, presentar toda clase de promociones y recursos en los juicios de amparo que se promuevan contra actos de los servidores públicos de la Fiscalía General que represente en términos de la fracción anterior;

III. Previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, representar a la persona titular de la Fiscalía General, en los requerimientos que en su calidad de superior jerárquico deriven de los juicios de amparo;

IV. Solicitar a las unidades administrativas de la Fiscalía General la información y documentos que requiera para el cumplimiento de sus funciones;

V. Previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, representar a la Fiscalía General del Estado en los procedimientos constitucionales en los que ésta sea parte, y

VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

SECCIÓN VIGÉSIMA QUINTA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 160. La Coordinación General de Servicios a la Comunidad tendrá a su cargo la dirección de los servicios de atención y servicios a la población por parte de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 161. La Coordinación General de Servicios a la Comunidad tendrá una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar y supervisar los servicios que proporciona la Fiscalía General y, en su caso, canalizarla a las personas usuarias a las áreas competentes;

II. Coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de audiencias que se soliciten con las personas servidores públicos de la Fiscalía General;

III. Proporcionar directamente atención a las personas usuarias que soliciten servicios y trámites;

IV. Llevar registro de las audiencias, servicios y trámites realizados por las personas servidores públicos de la Fiscalía General, asimismo llevar el seguimiento correspondiente;

V. Coordinar y supervisar los servicios que proporcione la Fiscalía General en materia de expedición de constancias de antecedentes no penales y de no comisión de delito con arma de fuego;

VI. Verificar que se mantenga actualizada la información de los sistemas que concentran la información que generan la búsqueda de los antecedentes penales y de la comisión de delitos con arma de fuego;

VII. Coordinar y supervisar los servicios que proporcione la Fiscalía General en materia de identificación vehicular, para brindar certeza jurídica a las personas interesadas en la compraventa de unidades motrices;

VIII. Orientar a los usuarios del servicio de depósitos vehiculares a cargo de la Fiscalía General y, en su caso, proporcionarles asesoría respecto a la documentación que deben presentar para la recuperación de los vehículos, así como en lo relativo a las autoridades competentes para el pago de multas y condonación de las mismas;

IX. Implementar acciones con el fin de garantizar que los servicios que proporcione la Fiscalía General sean de calidad y calidez, garantizando altos índices de satisfacción, eficiencia y eficacia;

X. Evaluar el desempeño de las personas servidores públicos respecto al trato y atención de los usuarios, para mantener la prestación de servicios de calidad;

XI. Recibir y gestionar la cancelación de fichas señaléticas de las personas que lo soliciten en los casos en que proceda legalmente, y

XII. Las demás que le confieran otros demás ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente actuación.

ARTÍCULO 162. La Coordinación General de Servicios a la Comunidad contará con las siguientes unidades administrativas:

I. La Dirección de Atención Ciudadana, y

II. La Dirección de Servicios a la Comunidad.

ARTÍCULO 163. La Dirección de Atención Ciudadana estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Proporcionar atención a la población usuaria en sus gestiones y trámites ante la Fiscalía General;

II. Llevar registro y seguimiento de la atención que se proporcione a las personas usuarias de la Fiscalía General;

III. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de Servicios a la Comunidad la implementación de mecanismos de atención ciudadana eficientes y eficaces;

IV. Recibir quejas por demoras, excesos, irregularidades o faltas en los asuntos y servicios en que intervenga personal de la Fiscalía General, a fin de darles la adecuada atención o en su defecto canalizarlos a las áreas competentes;

V. Registrar en el sistema la información de las personas atendidas, asuntos planteados, así como la canalización y atención proporcionada en coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía General;

VI. Informar de los asuntos de su competencia a la persona titular de la Coordinación General de Servicios a la Comunidad, y

VII. Las demás que le confieran otros demás ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente actuación.

ARTÍCULO 164. La Dirección de Servicios a la Comunidad estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Expedir, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, las constancias de antecedentes no penales y de no comisión de delitos con arma de fuego;

II. Acceder a las bases de datos oficiales de los sistemas de información que proporcionen elementos para la emisión de las constancias de antecedentes no penales y de no comisión de delitos con armas de fuego a las personas interesadas;

III. Expedir, previa solicitud y pago de derechos, las constancias de verificación y certificación de licitud vehicular;

IV. Establecer coordinación con las autoridades competentes para consultar las bases de datos en casos de personas interesadas en la adquisición de unidades automotrices, para cerciorarse de la situación legal que guarden los vehículos;

V. Fomentar la compraventa lícita de vehículos usados e informar a la población respecto de vehículos robados, recuperados o afectos a otros delitos patrimoniales;

VI. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de Servicios a la Comunidad la implementación de mecanismos eficientes y eficaces en la expedición de constancias;

VII. Previa autorización de la persona titular de la Coordinación General, cancelar las fichas señaléticas de las personas que lo soliciten, en los casos en que proceda legalmente, y

VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente actuación.

SECCIÓN VIGÉSIMA SEXTA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 165. La Coordinación General de Investigación de la Fiscalía General estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Asesorar y apoyar la gestión de las Coordinaciones de Investigación adscritas a las Fiscalías de la Fiscalía General;

II. Llevar registro y seguimiento de las investigaciones a cargo de las Coordinaciones de Investigación adscritas a las Fiscalías de la Fiscalía General;

III. Proporcionar materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales a las Coordinaciones de Investigación adscritas a las Fiscalías de la Fiscalía General;

IV. Evaluar los resultados de las investigaciones que dirijan las Coordinaciones de Investigación adscritas a las Fiscalías de la Fiscalía General;

V. Proponer metodologías, técnicas y procedimientos para la mejora continua de las investigaciones que dirijan las Coordinaciones de Investigación adscritas a las Fiscalías de la Fiscalía General;

VI. En los casos que así se requiera, conducir legalmente las investigaciones a cargo de Unidades Especializadas de Investigación adscritas a las Fiscalías, y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General, para garantizar una eficaz y eficiente actuación procuración de justicia.

SECCIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LITIGACIÓN

ARTÍCULO 166. La Coordinación General de Litigación de la Fiscalía General estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Asesorar y apoyar la gestión de las Coordinaciones de Litigación adscritas a las Fiscalías de la Fiscalía General;

II. Llevar registro de la participación de las Coordinaciones de Litigación adscritas a las Fiscalías de la Fiscalía General a partir del ejercicio de la acción penal;

III. Proporcionar materiales normativos y criterios doctrinales y judiciales a Coordinaciones de Litigación adscritas a las Fiscalías de la Fiscalía General;

IV. Evaluar los resultados de las investigaciones que dirijan las Coordinaciones de Litigación adscritas a las Fiscalías de la Fiscalía General;

V. Proponer metodologías, técnicas y procedimientos para la mejora continua de las actuaciones a partir del ejercicio de la acción penal que dirijan las Coordinaciones de Litigación adscritas a las Fiscalías de la Fiscalía General;

VI. En los casos que así se requiera, conducir legalmente el ejercicio de la acción penal a cargo de Unidades Especializadas de Litigación adscritas a las Fiscalías de la Fiscalía General;

VII. Asesorar y supervisar la adecuada participación ministerial en materia de ejecución de sanciones penales, conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal, y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General, para garantizar una eficaz y eficiente actuación procuración de justicia.

SECCIÓN VIGÉSIMA OCTAVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 167. A la Dirección General de Seguridad Institucional le corresponde proporcionar seguridad a las personas servidores públicos, de las instalaciones, de las actividades institucionales y de las personas usuarias de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 168. La Dirección General de Seguridad Institucional estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Planear, organizar, dirigir y evaluar el servicio de seguridad y medidas de protección a las personas servidores públicos de la Fiscalía General que lo requieran en el desempeño de sus actividades institucionales, para proteger su integridad física, previa identificación de los factores de riesgo;

II. Planear, organizar, dirigir y evaluar las acciones conducentes a la protección de los inmuebles, instalaciones y bienes de la Fiscalía General y las personas usuarias que en ellos se encuentren, así como en lugares donde se desarrollen actividades de la Institución;

III. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General, las políticas, normas y lineamientos en materia de seguridad institucional, así como promover su aplicación y supervisar su cumplimiento, con apego a las disposiciones aplicables;

IV. Elaborar y someter a autorización de la persona titular de la Fiscalía General los programas de seguridad institucional en la Fiscalía General; coordinar su instrumentación y supervisar su cumplimiento, de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. Proponer, coordinar y supervisar la instalación y operación de sistemas y equipos integrales de seguridad de la Fiscalía General, en coordinación con las instancias competentes de la Fiscalía General, así como elaborar el anexo técnico para la contratación de servicios de seguridad privada y fungir como administrador del contrato respectivo en coordinación con la Oficialía Mayor, en su caso;

VI. Fungir como enlace de la Fiscalía General ante las autoridades y organizaciones en materia de seguridad institucional, estableciendo los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

VII. Emitir opinión técnica en materia de adquisición de equipos de seguridad, prendas balísticas, unidades motrices y armamento y en lo que se refiere al personal asignado para la seguridad y protección de servidores públicos y de los servicios de seguridad y vigilancia de las instalaciones, sin perjuicio de las atribuciones de la Agencia Estatal de Investigación;

VIII. Coordinar con la Oficialía Mayor de la Fiscalía General y la Agencia Estatal de Investigación, en el ámbito de sus competencias, las acciones correspondientes en materia de protección civil, para garantizar la seguridad de las personas servidores públicos de la Fiscalía General, de las instalaciones, actividades institucionales y usuarios del servicio de procuración de justicia, y

IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 169. La Dirección General de Seguridad Institucional contará con las siguientes unidades administrativas:

I. La Dirección de Seguridad a Servidores Públicos, Instalaciones, y Eventos, y

II. La Dirección de Apoyo Técnico y Logístico.

ARTÍCULO 170. La Dirección de Seguridad a Servidores Públicos, Instalaciones y Eventos estará a cargo de una persona titular, contará con las áreas y el personal que requiera para el servicio, a la que compete auxiliar a la persona titular de la Dirección General de Seguridad Institucional en el ejercicio de sus facultades y obligaciones para la seguridad de servidores públicos que por sus funciones requieran de medidas de protección, instalaciones y eventos de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 171. La Dirección de Apoyo Técnico y Logístico estará a cargo de una persona titular, contará con las áreas, el personal que requiera el servicio, a la que compete auxiliar a la persona titular de la Dirección General de Seguridad Institucional en el ejercicio de sus atribuciones en materia de asesoría y operación de tecnología y logística en materia de seguridad institucional.

SECCIÓN VIGÉSIMA NOVENA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 172. A la Dirección General de Planeación Institucional le corresponde dirigir el desarrollo institucional mediante la planeación de la gestión integral de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 173. La Dirección General de Planeación Institucional estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General las bases de la planeación sistemática del funcionamiento de la Fiscalía General;

II. Coordinar la elaboración del programa anual de trabajo y demás planes y programas de la Fiscalía General;

III. Coordinar el seguimiento al cumplimiento de los objetivos, indicadores y metas del programa anual de trabajo y demás planes y programas de la Fiscalía General;

IV. Proporcionar a las unidades administrativas de la Fiscalía General la capacitación para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del procesos de planeación;

V. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General planes y programas en materia de procuración de justicia;

VI. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General proyectos de mejora para el desarrollo institucional;

VII. Implementar los sistemas e instrumentos de medición para evaluar los avances de los programas de trabajo de la Fiscalía General;

VIII. Fungir como enlace en materia de planeación con las instancias públicas federales, estatales y municipales de la materia;

IX. Someter a consideración de la persona titular de la Fiscalía General los lineamientos para la integración del informe que debe rendir anualmente ante el Congreso del Estado;

X. Coordinar la integración del informe que debe rendir anualmente la persona titular de la Fiscalía General al Congreso del Estado;

XI. Coordinar la instrumentación y cumplimiento de los programas de mejora regulatoria y mejora de la gestión de la Fiscalía General;

XII. Coordinar la implementación y obtención de certificaciones de procesos de calidad en la Fiscalía General, y

XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 174. La Dirección General de Planeación Institucional contará con las unidades administrativas siguientes:

I. La Dirección de Planeación, y

II. La Dirección de Evaluación.

ARTÍCULO 175. La Dirección de Planeación estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Elaboración del anteproyecto del programa anual de trabajo de la Fiscalía General

II. Elaboración del anteproyecto de los programas anuales de trabajo de las unidades administrativas de la Fiscalía General

III. Llevar el seguimiento al cumplimiento de los objetivos, indicadores y metas del programa anual de trabajo de la Fiscalía General y de los programas anuales de trabajo de las unidades administrativas de la Fiscalía General;

IV. Capacitar a las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del procesos de planeación;

V. Formular proyectos de planes y programas en materia de procuración de justicia, y

VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 176. La Dirección de Evaluación estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar los proyectos de mejora pertinentes para el desarrollo de la Fiscalía General;

II. Diseñar e implementar los sistemas e instrumentos de medición para evaluar los avances de los programas de trabajo de la Fiscalía General;

III. Coordinar la implementación de procesos de calidad en la Fiscalía General;

IV. Coordinar la obtención de certificaciones en los procesos de la Fiscalía General, y

V. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

SECCIÓN TRIGÉSIMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y VINCULACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 177. A la Dirección General de Comunicación Estratégica y Vinculación Social tendrá a su cargo la implementación de las estrategias de comunicación e integración institucional con la comunidad para la difusión de los programas, acciones y resultados de la Fiscalía General y el acceso al servicio de procuración de justicia.

ARTÍCULO 178. La Dirección General de Comunicación Estratégica y Vinculación Social estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Establecer vínculos de comunicación social que permitan difundir a la ciudadanía la forma de acceder a los servicios de procuración de justicia, y los avances y/o resultados de su actividad;

II. Generar estrategias transversales de posicionamiento institucional, a partir de tres ejes de comunicación interna y externa: medios de comunicación, vinculación social y agenda digital;

III. Monitorear, analizar y clasificar, publicaciones y difusiones de impacto social para una adecuada proyección institucional;

IV. Priorizar acciones de comunicación preventiva y optimizar la capacidad de respuesta ante situaciones de crisis o comunicación reactiva;

V. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General, y en su caso, ejecutar, acciones temáticas que involucren el manejo de redes sociales, activaciones y publicaciones digitales al exterior e interior de la Institución;

VI. Concentrar, analizar, clasificar y difundir las actividades y logros de las diversas áreas que forman la Fiscalía General;

VII. Cubrir y difundir actividades institucionales regionales, nacionales e internacionales;

VIII. Colaborar con otras unidades administrativas en la logística de eventos y ruedas de prensa;

IX. Diseñar, gestionar e implementar material digital, impreso y audiovisual, para campañas informativas o que favorezcan la cultura de la denuncia de delitos en general y específicos;

X. Promover una comunicación asertiva al interior de la Fiscalía General que favorezca el desarrollo institucional;

XI. Impulsar y desarrollar actividades que vinculen, en intereses comunes, a la Institución, de forma directa, con los diferentes sectores sociales;

XII. Incidir en la mejora continua de la calidad de los servicios que proporciona la Institución, a través de sinergias con alianzas estratégicas que potencialicen los recursos humanos y materiales con los que se cuenta;

XIII. Proponer y gestionar la imagen institucional de la Fiscalía General;

XIV. Elaborar y difundir a través de medios masivos de comunicación y digitales, programas permanentes de información y fomento de la cultura de legalidad y denuncia de hechos con apariencia de delitos, y

XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 179. Para el despacho de sus atribuciones, la Dirección General de Comunicación Estratégica y Vinculación Social contará la Dirección de Comunicación Social.

ARTÍCULO 180. La Dirección de Comunicación Social estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Recopilar, organizar y compartir la información que se divulgue en medios de comunicación social respecto a la función de procuración de justicia a las personas titulares de la Fiscalía General y de las unidades administrativas de la propia Fiscalía General;

II. Diseñar, proponer y divulgar la información que genere la actividad de la Fiscalía General;

III. Desarrollar producciones y productos institucionales en materia de procuración de justicia;

IV. Desarrollar estrategias y acciones institucionales para la vinculación de la Fiscalía General con la sociedad, y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que determine la persona titular de la Fiscalía General.

SECCIÓN TRIGÉSIMA PRIMERA DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 181. La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio tendrá a su cargo el ejercicio de la acción de extinción de dominio en términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 182. la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Ejercer las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Nacional de Extinción de Dominio para la Institución del Ministerio Público;

II. Supervisar, preparar y ejercitar la acción de extinción de dominio en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio;

III. Coordinar la planeación, preparación y practicar las investigaciones tendentes a recabar, analizar y consolidar información fiscal, patrimonial y financiera vinculada con hechos que pudieran estar relacionados con la comisión de un delito;

IV. Supervisar, coordinar, solicitar y efectuar a través de las personas Agentes del Ministerio Público los actos y técnicas de investigación relacionadas con la Ley Nacional de Extinción de Dominio;

V. Dirigir y establecer la coordinación pertinente con las personas Agentes del Ministerio Público y los servicios periciales de la Fiscalía General, para la realización colegiada de las investigaciones de su competencia conforme al plan de conducción ministerial;

VI. Coordinar y supervisar la sistematización de la información que se origine por la investigación y participación en el procedimiento judicial de extinción de dominio, así como por los resultados que se obtengan;

VII. Implementar acciones metodológicas y de procedimientos para la recolección, procesamiento, análisis y clasificación de la información fiscal, patrimonial y financiera;

VIII. Establecer coordinación y colaboración con la Unidad de Investigación Especializada en Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para la identificación de bienes materia del procedimiento de extinción de dominio, así como con las demás unidades administrativas y órganos de la Fiscalía General;

IX. Establecer la coordinación y colaboración con la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para la identificación de bienes materia del procedimiento de extinción de dominio;

X. Atender y desahogar las consultas que en el ámbito de su competencia le formulen las unidades administrativas de la Institución en materia de extinción de dominio;

XI. Coordinar e intervenir en el procedimiento relativo al abandono y la declaración de abandono de bienes a favor del Estado y, en su caso, la destrucción de los mismos, en términos de lo previsto en los artículos 52 Ter, 53 Bis, 56 Ter del Código Penal para el Estado de Puebla y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como de conformidad con lo dispuesto en la Sección Quinta relativa a bienes mostrencos y bienes vacantes del Código Civil para el Estado de Puebla;

XII. Coordinar y supervisar la emisión oportuna de opiniones técnicas respecto de la viabilidad de inicio de procedimientos de extinción de dominio, en los asuntos propuestos por las unidades administrativas;

XIII. Promover la capacitación del personal de la Institución en la materia de extinción de dominio, con la finalidad de que adquieran los conocimientos necesarios que permitan eficientar su participación en la substanciación de los procedimientos de la materia;

XIV. Coordinar y supervisar la recepción, registro y asignación de los asuntos propuestos por las unidades administrativas de la Institución para el inicio de procedimiento de extinción de dominio;

XV. Proponer lineamientos para que las unidades administrativas que ejerzan la función de fiscal de la Institución proporcionen la información que permita la preparación de la acción de extinción de dominio y su ejercicio;

XVI. Acordar de manera previa con la persona titular de la Fiscalía General o con la persona servidor público en quien delegue dicha facultad, el desistimiento de la acción de extinción de dominio por parte de las personas Agentes del Ministerio Público de su adscripción, así como de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares por causas justificadas previstas en la ley de la materia;

XVII. Requerir por sí o a través de las personas Agentes del Ministerio Público de su adscripción a las unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y organismos auxiliares de la administración pública municipal, estatal y federal, así como a los organismos autónomos y los particulares, que proporcionen la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren;

XVIII. Fungir como enlace entre las autoridades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y organismos auxiliares de la administración pública estatal y las diversas dependencias y entidades de la administración pública federal y de otras entidades federativas en los asuntos de su competencia, para el intercambio de información, así como proponer, celebrar e implementar acuerdos con esas instancias;

XIX. Implementar y supervisar el registro, inventario y control administrativo de los bienes que se encuentren bajo medidas cautelares o sujetos al procedimiento de extinción de dominio, en los términos de la ley de la materia;

XX. Consolidar y supervisar una base de datos que lleve el registro de los asuntos a dictaminar sobre la procedencia de su investigación con fines de extinción de dominio, lo actos de preparación de la acción de extinción y las actuaciones en el juicio de extinción de dominio, los recursos procesales y la ejecución de la sentencia judicial que procure la continuidad, celeridad y confidencialidad del procedimiento;

XXI. Recibir en acuerdo a las personas titulares de las áreas administrativas de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, para que informen el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;

XXII. Formular queja fundada y motivada ante el Consejo de Profesionalización de la Fiscalía General por incumplimiento a los requisitos de ingreso o permanencia;

XXIII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la celebración e implementación de convenios y acuerdos para solicitar el apoyo de miembros de instituciones, colegios y asociaciones y demás personas morales, públicas o privadas, en materia de intercambio de información y colaboración para la tramitación de los procedimientos de extinción de dominio;

XXIV. Solicitar a las o los jueces especializados la diligenciación de exhortos a las autoridades judiciales competentes para la imposición de medidas cautelares, ejecución de sentencias y cualquier otra diligencia que tenga que practicarse fuera del Estado de Puebla;

XXV. Supervisar que el espacio especial del portal de internet de la Fiscalía General sea accesible al público y contenga las notificaciones, avisos e información, en los términos que establezca la ley, y

XXVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 183. La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, se encontrará adscrita de forma directa a la persona titular de la Fiscalía General y contará con las siguientes unidades administrativas:

I. La Dirección de Preparación de la Acción de Extinción de Dominio, y

II. La Dirección de Intervención en el Proceso de Extinción de Dominio.

ARTÍCULO 184. La Dirección de Preparación de la Acción de Extinción de Dominio de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar y supervisar la recepción, registro y emisión oportuna de opiniones respecto de la viabilidad de inicio de procedimientos de extinción de dominio de los asuntos propuestos por las unidades administrativas de la Institución relativos a la procedencia de la investigación con fines de extinción de dominio;

II. Supervisar que las o los fiscales investigadores a su cargo realicen exhaustivamente las actuaciones que permitan preparar el ejercicio de la acción de extinción de dominio;

III. Supervisar y dirigir la intervención de las personas Agentes del Ministerio Público a su cargo, en las audiencias que prevé la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en la etapa de preparación del procedimiento;

IV. Ordenar y verificar que las solicitudes de medidas cautelares dirigidas a la persona juez competente se realicen en términos de las disposiciones legales aplicables;

V. Supervisar que la intervención en los juicios de amparo, así como en la interposición de los medios de defensa durante la etapa preparatoria del procedimiento de extinción de dominio, se realicen en términos de las disposiciones legales aplicables;

VI. Verificar y, en su caso, ordenar en la etapa de preparación, las medidas de custodia y conservación de los bienes afectos a la extinción de dominio, hasta en tanto sean transferidos a la autoridad administradora;

VII. Supervisar la solicitud que se realice a la persona juez especializado por las personas Agentes del Ministerio Público relativas al acceso a las bases de datos a cargo de las entidades públicas correspondientes en búsqueda de la información necesaria para la procedencia de la acción y, en general, en todas aquellas involucradas con la operación, registro y control de derechos patrimoniales;

VIII. Supervisar la solicitud de las personas Agentes del Ministerio Público a la persona juez especializado relativa al requerimiento de acceso a la información de los clientes de las instituciones de crédito y demás entidades integrantes del sistema financiero, de los fideicomisos y también la tributaria protegida por el secreto fiscal, que pueda sustentar la acción de extinción de dominio;

IX. Participar en la elaboración de los lineamientos para que las unidades administrativas que ejerzan funciones sustantivas en la Institución proporcionen información que permita la preparación de la acción de extinción de dominio y su ejercicio;

X. Requerir a las unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y organismos auxiliares de la administración pública municipal, estatal y federal, así como a los organismos autónomos y los particulares, que proporcionen la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren;

XI. Operar una base de datos que lleve el registro de los asuntos a opinar sobre la procedencia de su investigación con fines de extinción de dominio, los actos de preparación de la acción de extinción y las actuaciones en el juicio de extinción de dominio, los recursos procesales y la ejecución de la sentencia judicial que procure la continuidad, celeridad y confidencialidad del procedimiento;

XII. Recibir en audiencia a las personas que lo soliciten, respecto del trámite y resolución de los asuntos que conoce, así como avocarse al conocimiento de los mismos y dictar las medidas conducentes al efecto;

XIII. Verificar se ejecuten las acciones que garanticen el cabal cumplimiento de la normatividad en materia de archivos en la dirección a su cargo;

XIV. Intervenir directamente o por conducto de las o los fiscales investigadores que corresponda, en los juicios que se requiera la representación social, interponiendo los recursos que procedan y formulando los agravios correspondientes, en el ámbito de su competencia, y

XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

ARTÍCULO 185. La Dirección de Intervención en el Proceso de Extinción de Dominio de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio estará a cargo de un titular, quien ejercerá sus atribuciones:

I. Coordinar y supervisar el ejercicio de la acción de extinción de dominio ante la persona juez especializado competente;

II. Verificar que las solicitudes de medidas cautelares dirigidas a la persona juez especializado competente se realicen en términos de las disposiciones legales aplicables;

III. Supervisar y dirigir la intervención de las personas Agentes del Ministerio Público a su cargo, en las audiencias que prevé la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en la etapa judicial del procedimiento;

IV. Supervisar la eficacia de la solicitud y trámite ante la autoridad judicial relativas a los exhortos, y las solicitudes de asistencia jurídica internacional, cuando los bienes se encuentren en una entidad federativa o en el extranjero, de conformidad con la Ley Nacional de Extinción de Dominio, sus leyes supletorias, los tratados e instrumentos internacionales, con la finalidad de ejecutar las medidas cautelares y, en su oportunidad, la sentencia respectiva;

V. Coordinar y supervisar que la intervención de las personas Agentes del Ministerio Público a su cargo en la etapa judicial del proceso especial de extinción de dominio, que comprende las fases de admisión, notificación, contestación de la demanda, audiencia inicial, audiencia principal, recursos y ejecución de la sentencia, se realice en términos de las disposiciones legales aplicables, agotando todas las instancias procesales correspondientes;

VI. Supervisar el ofrecimiento de pruebas de las o los fiscales investigadores de su adscripción en el procedimiento de extinción de dominio y, en su caso, solicitar la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria;

VII. Supervisar que la intervención en los juicios de amparo, durante la etapa judicial del procedimiento de extinción de dominio se realice en términos de las disposiciones legales aplicables;

VIII. Supervisar y autorizar las propuestas de desistimiento de la acción de extinción de dominio, para su acuerdo previo con la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidor público en quien delegue dicha facultad, en términos de las disposiciones legales aplicables;

IX. Supervisar y autorizar que la solicitud de levantamiento de medidas cautelares se realice solo por causas justificadas y previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General, o la persona servidor público en quien delegue esa facultad;

X. Verificar y en su caso ordenar en la etapa judicial la transferencia a la autoridad administradora de los bienes afectos a la extinción de dominio;

XI. Supervisar que el personal bajo su mando, alimente eficaz y oportunamente la base de datos del Registro Nacional de Extinción de Dominio en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables;

XII. Supervisar que las notificaciones que mediante edictos y en internet a través de la página electrónica de la Fiscalía General, se realicen en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables;

XIII. Coordinar y supervisar la intervención de las o los fiscales investigadores de su adscripción en la etapa judicial del proceso especial de extinción de dominio, en su caso, como representante de los intereses de quien se conduzca como víctima u ofendido por los actos y hechos ilícitos a los que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio y por los que se ejercitó la acción de extinción de dominio;

XIV. Recibir en audiencia a las personas que lo soliciten, respecto del trámite y resolución de los asuntos que conoce; así como avocarse al conocimiento de los mismos y dictar las medidas conducentes al efecto;

XV. Verificar se ejecuten las acciones que garanticen el cabal cumplimiento en materia de archivos en la dirección a su cargo;

XVI. Intervenir directamente o por conducto de las personas Agentes del Ministerio Público que corresponda, en los juicios que se requiera la representación social, interponiendo los recursos que procedan y formulando los agravios correspondientes, en el ámbito de su competencia, y

XVII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.

SECCIÓN TRIGÉSIMA SEGUNDA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 186. A la Unidad de Transparencia le corresponderá el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 187. La Unidad de Transparencia estará adscrita a la Oficina de la persona titular de la Fiscalía General y estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las acciones para el cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla;

- II.** Ser el vínculo entre la persona solicitante y la Fiscalía General, así como entre la Fiscalía General y el Instituto de Transparencia del Estado;
- III.** Recabar, publicar, difundir y actualizar las obligaciones de transparencia referidas en la legislación de la materia y propiciar que el personal de las unidades administrativas de la Fiscalía General se actualicen permanentemente acerca de la normatividad aplicable;
- IV.** Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y las solicitudes para el ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición presentadas a la Fiscalía General, y darles seguimiento hasta su resolución;
- V.** Asesorar y orientar a quienes lo soliciten en la elaboración de las solicitudes de acceso, sobre su derecho a interponer el recurso de revisión, de acuerdo con los requisitos y términos establecidos en la ley;
- VI.** Proponer al Comité de Transparencia de la Fiscalía General los procedimientos internos que aseguren la mayor eficacia en la atención y gestión de las solicitudes de acceso a la información y las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, conforme a la normatividad aplicable;
- VII.** Proponer el personal habilitado para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII.** Efectuar las notificaciones correspondientes;
- IX.** Promover e implementar políticas de transparencia proactiva, procurando su accesibilidad;
- X.** Llevar un registro de las solicitudes de acceso, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- XI.** Establecer los procedimientos para asegurarse de que, en el caso de información confidencial, los datos personales se entreguen sólo a su titular o en términos de la legislación aplicable;
- XII.** Coordinar las acciones necesarias con los enlaces designados y las unidades administrativas responsables de la información, para dar contestación a las solicitudes de transparencia y de elaboración de las versiones públicas correspondientes;
- XIII.** Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información conjuntamente con la persona titular de la unidad administrativa responsable de la información;
- XIV.** Colaborar con la Coordinación General de Gestión Documental Institucional en las acciones de la catalogación y conservación de los documentos administrativos en materia de transparencia y acceso a la información;
- XV.** Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información reservada y confidencial;
- XVI.** Rendir el informe con justificación al que se refiere la Ley de Transparencia del Estado; así como en la normatividad aplicable en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- XVII.** Representar a la Fiscalía General en el trámite del recurso de revisión previsto en la ley de la materia;
- XVIII.** Tener a cargo y administrar las claves de los sistemas electrónicos de atención a solicitudes de acceso y de publicación de información, en términos de la Ley General de Transparencia y los lineamientos que se emitan al respecto;
- XIX.** Desempeñar las comisiones que la persona titular de la Fiscalía General le asigne en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XX.** Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de la Fiscalía General;

XXI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia del Estado y en las demás disposiciones aplicables;

XXII. Fungir como oficial de protección de datos personales en términos de la legislación de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

XXIII. Supervisar el cumplimiento de los criterios y lineamientos en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

XXIV. Auxiliar y orientar las unidades administrativas de la Fiscalía General que lo requieran respecto al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;

XXV. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición;

XXVI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

XXVII. Tener a cargo la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia de la Fiscalía General;

XXVIII. Elaborar el proyecto de orden del día de las sesiones y elaborar las minutas de las sesiones del Comité de Transparencia de la Fiscalía General;

XXIX. Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que presenten los integrantes del Comité de Transparencia y preparar la documentación que será materia de estudio en las sesiones de dicho Comité, la cual se adjuntará a la convocatoria correspondiente;

XXX. Llevar registro y seguimiento a los acuerdos asumidos por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General;

XXXI. Coordinar el desarrollo de estudios técnicos, criterios, lineamientos, procedimientos y/o guías que ordene el Comité de Transparencia, y

XXXII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General.

SECCIÓN TRIGÉSIMA TERCERA DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

ARTÍCULO 188. La Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita previsto en el Código Penal del Estado de Puebla y en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 189. La Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita estará adscrita a la Oficina de la persona titular de la Fiscalía General, tendrá una persona titular y contará con personal ministerial, pericial y policial y demás áreas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

SECCIÓN TRIGÉSIMA CUARTA DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 190. La Unidad de Análisis de Información tendrá a su cargo auxiliar a las Fiscalías y Unidades Especializadas de la Fiscalía General en su función de investigación y persecución de los delitos, mediante la vinculación con sistemas de bases de datos en materia de procuración de justicia y la aportación de análisis y procesamiento de información para la investigación y persecución de los delitos.

ARTÍCULO 191. La Unidad de Análisis de la Información estará adscrita a la Oficina de la persona titular de la Fiscalía General, tendrá una persona titular y contará con analistas, capturistas y el personal técnico que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Proporcionar a las personas Agentes del Ministerio Público y a sus auxiliares directos Agentes Investigadores y Peritos los productos de investigación científica material e insumos de naturaleza estratégica que le sean útiles para desarrollar la función de investigar y perseguir los delitos de su competencia;

II. Coordinar la recopilación, clasificación, evaluación, consulta y análisis de los datos de los sistemas de Plataforma México, para crear información de inteligencia;

III. Coordinar el despacho de información que soliciten los Agentes del Ministerio Público y sus auxiliares directos Agentes Investigadores y Peritos;

IV. Atender y desahogar las solicitudes de información que formulen instancias participantes en Plataforma México;

V. Fungir como enlace interinstitucional de la Fiscalía General con las instancias participantes en los sistemas de Plataforma México y con el Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública;

VI. Supervisar el adecuado suministro de datos al Sistema Único de Información Criminal y en general a los sistemas aplicativos generados por Plataforma México y en centro de acopio electrónico de información sustantiva de la Fiscalía General;

VII. Sistematizar información sustantiva proveniente de los informes policiales homologados, para el análisis e identificación de incidencia y zonas delictivas;

VIII. Coordinar la interconexión de las bases de datos de la Fiscalía General con los sistemas nacionales de la materia;

IX. Verificar que las especificaciones técnicas de tecnología y metodología de la Unidad de Análisis de Información sea compatible y homologada a la operatividad requerida por Plataforma México;

X. Proporcionar a las personas Agentes del Ministerio Público y a sus auxiliares directos Agentes Investigadores y Peritos el apoyo técnico que requieran en la función de investigación y persecución de los delitos;

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente actuación.

ARTÍCULO 192. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Unidad de Análisis de la Información contará con las unidades administrativas siguientes:

I. La Dirección de Información;

II. La Dirección de Tecnología, y

III. La Dirección de Apoyo a la Investigación.

ARTÍCULO 193. La Dirección de Información de la Unidad de Análisis de la Información estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la integración e interconexión de las bases de datos de la Fiscalía General en materia de procuración de justicia, con el sistema de telecomunicaciones e información nacional, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. Verificar el permanente suministro y actualización de información sobre procuración de justicia a los Sistemas y Registros Nacionales de Seguridad Pública como el Sistema Único de Información Criminal, el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, del Registro Nacional de Armamento y Equipo, y demás generados a nivel nacional;

III. Coordinar la recopilación, clasificación, consulta y análisis de los datos contenidos en el sistema nacional de información de seguridad pública y la información de la Fiscalía General;

IV. Dar respuesta a las solicitudes de información que realicen las Fiscalías y Unidades Especializadas de Investigación, por conducto de las personas Agentes del Ministerio Público, Policías y Peritos de la Fiscalía General;

V. Dar respuesta a las solicitudes de información formuladas mediante los procedimientos y lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, y

VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 194. La Dirección de Tecnología de la Unidad de Análisis de la Información estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Supervisar y procurar que las especificaciones de telecomunicaciones, informática, instalaciones técnicas, equipamiento y en general toda la tecnología y metodología usada en la Unidad de Análisis de la Información sea compatible y homologada a la requerida por el sistema de telecomunicaciones e información nacional;

II. Operar el Centro de Acopio Electrónico de Información del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la Fiscalía General, así como brindar el soporte técnico y actualización de los sistemas y equipos de cómputo y comunicaciones con las que cuente la Unidad de Análisis de la Información;

III. Proporcionar a las personas Agentes del Ministerio Público y a sus auxiliares directos Agentes Investigadores y Peritos el apoyo técnico que requieran en la función de investigación y persecución de los delitos, y

IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la persona titular de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 195. La Dirección de Apoyo a la Investigación de la Unidad de Análisis de la Información, estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Analizar, procesar y generar a través de los métodos de análisis de gabinete y táctico de la información relativa a la actividad sustantiva, para aportar elementos de incidencia y zonas delictivas, modos y medios de comisión;

II. Sistematizar los datos sustantivos provenientes del Informe Policial Homologado y apoyar mediante el resultado de los estudios y análisis de la información delictiva;

III. Analizar la información a su cargo, que permita identificar zonas de alto riesgo delictivo en el Estado;

IV. Determinar métodos de análisis de información que permitan generar inteligencia táctica para la eficiente y eficaz investigación y persecución de los delitos;

V. Aportar productos relativos a política criminal en el ámbito de procuración de justicia;

VI. Generar productos de inteligencia cuantificados y georreferenciados, fichas delictivas, modos de operación, en los casos específicos que soliciten las Fiscalías y Unidades Especializadas de Investigación, por conducto de las personas Agentes del Ministerio Público, Agentes Investigadores y Peritos;

VII. Aportar datos obtenidos de conformidad con la normatividad aplicable que sean solicitados por las Fiscalías y Unidades Especializadas con motivo de la investigación y persecución de los delitos, y

VIII. Las que le señalen los demás ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente actuación.

CAPÍTULO X DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA FISCALÍA GENERAL

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DE PROFESIONALIZACIÓN

ARTÍCULO 196. El Consejo de Profesionalización de la Fiscalía General es el órgano colegiado encargado de la planeación, aplicación, evaluación y mejora de los procedimientos que corresponden al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 197. El Consejo de Profesionalización recomendará los criterios de capacitación, profesionalización, especializaciones y promoción de los servidores públicos integrantes del Servicio Profesional de Carrera y se encargará de la evaluación y supervisión de los criterios de habilitación, productividad y desempeño de los servidores públicos integrantes del Servicio Profesional de Carrera.

ARTÍCULO 198. Las atribuciones, organización y funcionamiento del Consejo de Profesionalización se establecerán en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 199. La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado al que compete instaurar los procedimientos correspondientes y, en su caso, imponer las sanciones, por faltas al régimen disciplinario por parte de los integrantes de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 200. La Comisión de Honor y Justicia se constituirá y actuará conforme a lo que disponga el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General.

SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 201. El Consejo Consultivo de la Fiscalía General es un órgano colegiado que tendrá como finalidad apoyar la gestión de la Fiscalía General, mediante la realización de estudios, elaboración de proyectos y la formulación de opiniones y propuestas, orientados al mejoramiento permanente de su organización, procedimientos y desempeño.

ARTÍCULO 202. El Consejo Consultivo se integrará por representantes de la sociedad civil que cuenten con formación y experiencia en materia de procuración de justicia.

ARTÍCULO 203. Las personas Consejeros durarán en su encargo dos años y serán designados asegurando la equidad de género por la persona titular de la Fiscalía General.

Su desempeño será honorífico, sin implicar relación laboral ni derecho a devengar un salario, y podrán ser ratificados por única ocasión para el periodo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 204. El Consejo Consultivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y aprobar su Reglamento;

II. Elaborar y aprobar su Programa Anual de Trabajo;

III. Realización estudios, elaborar proyectos y formular opiniones y propuestas orientados al mejoramiento permanente de la organización, procedimientos y desempeño de la Fiscalía General.

IV. Evaluar las acciones y los resultados de las actividades de la Fiscalía General, formulando recomendaciones de mejora;

V. Promover la participación social en materia de procuración de justicia, y

VI. Proponer a la persona Titular de la Fiscalía General las estrategias y acciones para el mejoramiento del servicio de procuración de justicia que considere pertinentes.

TÍTULO CUARTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 205. La formación ética y profesional y la actualización de las personas servidores públicos de la Fiscalía General, así como el desarrollo de la carrera profesional, se regirá por los principios establecidos por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 206. El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General se desarrollará en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera que expedirá la persona titular de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 207. La Fiscalía General contará con un Sistema de Desarrollo Integral del Desempeño de los Servidores Públicos de la Fiscalía General que garantice su desarrollo profesional.

ARTÍCULO 208. El Sistema de Desarrollo Integral del Desempeño se integrará teniendo como bases la formación profesional, la eficiencia y la eficacia de cada servidor público, así como la calidad del servicio que proporcione a los usuarios de la Fiscalía General en su ámbito competencial.

ARTÍCULO 209. La persona titular de la Fiscalía General someterá a la consideración del Consejo de Profesionalización de la Fiscalía General el Sistema de Desarrollo Integral del Desempeño de los Servidores Públicos.

TÍTULO QUINTO DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 210. La ausencia temporal de la persona titular de la Fiscalía General será suplida por los Fiscales Especializados de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica o por quien designe la persona titular de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 211. Las excusas, ausencias y faltas temporales de las personas servidores públicos de la Fiscalía General serán suplidas de la siguiente forma:

I. Las personas Fiscales Especializados, Fiscales de Zona, Coordinadores Generales, Directores Generales, las o los titulares del Órgano Interno de Control, de Visitaduría General, de la Oficialía Mayor, de la Agencia Estatal de Investigación, del Instituto de Formación Profesional y del Instituto de Ciencias Forenses, serán suplidos por la o el servidor público inmediato jerárquicamente inferior o a quien designe la persona titular de la Fiscalía General;

II. Las personas titulares de Unidades, Coordinadores y Directores, serán suplidos por la o el servidor público inmediato jerárquicamente inferior que se encuentre adscrito a dicha unidad administrativa, o bien, por designación expresa de la persona titular de la Fiscalía General a propuesta del titular de la misma;

III. Las personas Agentes del Ministerio Público serán suplidos por quienes determine su superior jerárquico, o bien, a falta de designación por los de jerarquía inmediata inferior que corresponda conforme a la naturaleza de los asuntos de que se trate, y

IV. Las personas servidores públicos no incluidas en las fracciones anteriores serán suplidos por quien designe la persona superior jerárquico de la unidad administrativa a la que se encuentren adscritos.

Las personas servidores públicos suplentes ejercerán las facultades y obligaciones inherentes al cargo de quienes suplan, sin limitación alguna.

La persona titular de la Fiscalía General, en todo caso, podrá determinar, conforme a las necesidades de la Institución, la forma en que deberá operar la suplencia de los servidores públicos de la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se aboga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de abril de 2011.

TERCERO. Se derogan todos los acuerdos y demás disposiciones de la materia emitidos por la persona titular de la Fiscalía General en lo que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. La estructura orgánica que describe el presente Reglamento será susceptible de modificación a través de acuerdos de la persona titular de la Fiscalía General, atendiendo a la suficiencia presupuestal institucional.

QUINTO. La estructura orgánica actual seguirá vigente hasta que entren en operación las nuevas unidades administrativas a que se refiere el presente Reglamento, según lo permita el presupuesto de la Fiscalía General.

SEXTO. La Oficialía Mayor realizará las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, respecto de los ajustes administrativos que sean necesarios para la correcta adscripción del personal a que el mismo se refiere, con plena sujeción al presupuesto autorizado a la Fiscalía General.

SÉPTIMO. Se instruye a la Oficialía Mayor que difunda el presente Reglamento al interior de la Institución por los medios oficiales correspondientes.

OCTAVO. Cuando en otro ordenamiento legal o administrativo se haga mención a unidades administrativas diferentes a las mencionadas en este ordenamiento, se entenderá referida a las unidades administrativas creadas en este Reglamento, conforme a las atribuciones que les corresponda.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 12 de junio de 2020. El Fiscal General del Estado. **DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL.** Rúbrica.